



La Sombra de Arteaga

**PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA**

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social Josefa Vergara y Hernández, para constituir la Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada.	731
Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en el lote número 12 de la manzana 386, del fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m2., para enajenarlo a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.	733
Decreto por el que se declara formalmente cerrado el Primer Periodo Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.	738
Decreto que adiciona el Decreto por el que se Convoca al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al Primer Año de su Ejercicio Constitucional.	739
Oficio DALJ/465/07, mediante el cual se corrige la publicación de la ley de ingresos de los municipios de: Amealco de Bonfil, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Ezequiel Montes, Huimilpan, Jalpan de Serra, Landa de Matamoros, Pedro Escobedo, Peñamiller, Pinal de Amoles, San Joaquín, San Juan del Río, Tequisquiapan y Tolimán, para el ejercicio fiscal 2007, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 84 de fecha 27 de diciembre de 2006.	740

PODER EJECUTIVO

Decreto por el cual se crea la Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo".	741
Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en el año 2007.	743
Acuerdo mediante el cual se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado José Arana Morán.	757
Acuerdo que faculta al L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable, para que en representación del Estado de Querétaro, suscriba con Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., una Institución Fiduciaria y un Desarrollador Inmobiliario, estos últimos por definir, contrato de fideicomiso y demás actos jurídicos y administrativos que se deriven de la celebración del mismo, para cumplir con las obligaciones asumidas en materia de uso de terrenos para el Parque o Complejo Aeroespacial del Estado de Querétaro, en los términos y condiciones de lo dispuesto por los puntos 7.1 y 7.3 de la Carta de Entendimiento descrita en los Considerandos, afectando el derecho de uso, sin que implique transmisión de propiedad.	758

Convenio de colaboración para el cobro de multas federales no fiscales que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro, y por la otra, el Municipio de El Marqués, Qro.	759
Convenio de colaboración para el cobro de multas federales no fiscales que celebran por una parte el Gobierno del Estado de Querétaro, y por la otra, el Municipio de Tequisquiapan, Qro.	761
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	
Acuerdo que crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en delitos por hechos de tránsito.	764
Acuerdo que establece los lineamientos a observar por los Agentes del Ministerio Público en la integración de constancias de hechos, por posibles delitos por el tránsito vehicular de los que conozcan.	768
Acuerdo que establece los lineamientos para la recepción, control, remisión y devolución de las pólizas de fianza exhibidas ante los agentes del ministerio público investigador, dentro de las diligencias de preparación de ejercicio de la acción penal.	773
GOBIERNO MUNICIPAL	
Acuerdo relativo a la Autorización del Programa "Placas Provisionales de Funcionamiento".	777
Acuerdo por el cual se designa a los Representantes del Municipio como Integrantes de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación.	781
Acuerdo que ratifica el Acuerdo Relativo a la Actualización del Sistema de Agilización de trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro 2006 -2009.	783
Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y a los Síndicos Municipales a suscribir Convenios con Entidades Públicas y Privadas.	785
Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II, III y IV, Nomenclatura y Cambio de denominación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol", por el de "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio.	787
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica e Industria Aislada a Uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, Comercial y Servicios), para el predio identificado como "Fracción del Rancho de Mompani", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto.	795
Acuerdo mediante el cual se autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC) a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I); de un predio integrado por 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro.	802
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios de la fracción número 1 de la parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 m2.	808
Acuerdo relativo a la autorización para la Venta Provisional de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "Chula Vista" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osoreos Sotomayor.	812
Acuerdo relativo al cambio de densidad poblacional de 100 habitantes por hectárea (H1) a 300 habitantes por hectárea (H3), respecto del predio ubicado en Ex Hacienda La Venta, San Juan del Río, Qro.	815
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de zona de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC) a poblacional de hasta 400 habitantes por hectárea, del predio ubicado en Loma Linda carretera al Rosario esquina con calle S/N, antiguamente parcela 174 Z-1 P1/7 municipio de San Juan del Río.	819
Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de zona de protección agrícola de conservación a poblacional de hasta 400 habitantes por hectárea, del predio ubicado en Loma Linda carretera al Rosario esquina con calle S/N, antiguamente parcela 175 Z-1 P1/7 municipio de San Juan del Río, Qro.	823
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	
	827

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que la Legislatura del Estado se encuentra facultada para crear Instituciones de Asistencia Privada, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 33 y 41 fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, 1, 2 y 26 de la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada.
2. Que mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 24 de diciembre de 1992, se constituyó la Fundación "Josefa Vergara y Hernández" Institución de Asistencia Privada, modificándose posteriormente por decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de octubre de 1994.
3. Que la Fundación en comento, tiene por objeto, entre otros, la protección, preparación, formación y apoyo a niños, jóvenes y mujeres desamparados, enfermos o incapacitados o en estado de necesidad básica y apremiante, la prestación de servicios de educación y atención especial a invidentes, a través de la Escuela Primaria para Ciegos y Débiles Visuales, para lo cual requiere de allegarse de recursos económicos que le permitan continuar con su labor, así como cumplir cabalmente con la última voluntad de Doña Josefa Vergara y Hernández.
4. Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, para acceder a los apoyos y estímulos que otorga la Administración Pública Federal a las Organizaciones de la Sociedad Civil, éstas deben encontrarse inscritas en el Registro Federal de Organizaciones, que depende de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobier-

no Federal. Para este efecto, dicha Secretaría ha establecido que las instituciones que requieran de recibir apoyos, deberán modificar sus estatutos para adecuarlos al marco normativo que regula, tanto a los programas de apoyo como a las Instituciones de Asistencia Privada.

5. Que las modificaciones requeridas versan sobre el patrimonio de la Fundación y su liquidación, estableciéndose en ellas que el patrimonio sólo podrá ser utilizado para los fines propios de la Fundación, sin que se puedan otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física o moral alguna, señalando en este caso sólo dos excepciones; tampoco podrá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba; asimismo previene el destino del patrimonio de la Fundación en el caso de que ésta se tenga que liquidar.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO QUE TRANSFORMA EL POLO DE DESARROLLO SOCIAL JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, PARA CONSTITUIR LA FUNDACIÓN JOSEFA VERGARA Y HERNÁNDEZ, INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 14 del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social "Josefa Vergara y Hernández" para constituir la Fundación "Josefa Vergara y Hernández", institución de Asistencia Privada, para quedar como sigue:

Artículo 14. El patrimonio de la institución, incluyendo los apoyos y estímulos públicos que reciba, se destinarán exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna persona moral autorizada para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

La institución no deberá distribuir entre sus asociados, remanentes de los apoyos y estímulos públicos que reciba. Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 15 del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social "Josefa Vergara y Hernández para constituir la Fundación "Josefa Vergara y Hernández", institución de Asistencia Privada, para quedar como sigue:

Artículo 15. En caso de liquidación de la Institución, la totalidad del patrimonio de la misma se destinará a otra Institución de Asistencia Privada con fines análogos o a otra que se constituya, que estén autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta, que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil de acuerdo con lo que determine la Junta de Asistencia Privada conforme a la Ley para el Fomento y Regulación de las Instituciones de Asistencia Privada en el Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 16 del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social "Josefa Vergara y Hernández" para constituir la Fundación "Josefa Vergara y Hernández", institución de Asistencia Privada, para quedar como sigue:

Artículo 16. El contenido de este decreto se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de Santiago de Querétaro y surtirá efectos como estatutos de la Fundación, requiriéndose no obstante, que sus modificaciones en lo sucesivo, sean determinadas bajo la misma formalidad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, EL DÍA NUEVE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Decreto que transforma el Polo de Desarrollo Social Josefa Vergara y Hernández, para constituir la Fundación Josefa Vergara y Hernández, Institución de Asistencia Privada.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro

Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno

Rúbrica

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

1. Que el Ayuntamiento de San Juan del Río 2003-2006, presentó ante la LV Legislatura del Estado de Querétaro, para su aprobación, la **“SOLICITUD DE DESAFECTACIÓN DE UN PREDIO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA CAMBIO DE DESTINO DE ÁREA VERDE A ÁREA DE EQUIPAMIENTO URBANO, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO LAS ÁGUILAS II”**.
 2. Que para determinar la viabilidad legal de la solicitud en comento y en consecuencia la autorización para la desincorporación del predio propiedad del Municipio de San Juan del Río, esta Legislatura entró al estudio y análisis de lo señalado en los artículos 80, 82 y 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, mismo que establece: “La transmisión de la propiedad que bajo cualquier forma se realice de los bienes inmuebles propiedad de los Poderes del Estado y Entidades Públicas, sólo podrá efectuarse con la autorización de la Legislatura del Estado...”
 3. Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, señala: “No podrán enajenarse los bienes de dominio público de los municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura”; por su parte, el artículo 82 de la citada Ley, establece que: “En las solicitudes para cambio de destino o desafectación de bienes de uso común o de servicio público, se expresarán los motivos que para ello tenga el municipio solicitante, agregando el dictamen técnico correspondiente”.
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2006, el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., aprobó por unanimidad de catorce votos, el Acuerdo que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, sobre los siguientes puntos:
 - a) El cambio de destino de área verde en área de equipamiento urbano, de un predio propiedad del Municipio, ubicado en el Fraccionamiento Las Águilas II; y
 - b) El inicio del Procedimiento de desafectación del citado inmueble, con el objetivo de cubrir las necesidades de espacios educativos en el Municipio.

Acuerdo de aprobación que fue debidamente publicado en la Gaceta Municipal Tomo IV, número 25, en fecha 31 de enero de 2006.

Que en los resolutivos del Acuerdo aprobado, se resuelve solicitar a la LV Legislatura del Estado, la desincorporación del inmueble ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento “Las Águilas II”, con una superficie total de 9,177.44 m², para poder realizar la donación a la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro (USEBEQ), mismo que se destinará a la construcción de la infraestructura correspondiente de una Escuela Secundaria General de “Nueva Creación”.
 5. Que el autor de la iniciativa anexó documentación en la que sustenta sus determinaciones de cambio de uso de suelo y presenta su solicitud de desafectación ante esta Legislatura, siendo la siguiente:
 - a. Que en fecha 31 de mayo de 2005, el Jefe del Departamento de Planeación y Presupuesto de la USEBEQ, a través del oficio DPE/DPP/038/2005 informó que con base a los criterios que establece la SEP para la creación de escuelas, se propone como área viable para construir la escuela la ubicada en el Fraccionamiento Las Águilas en el Municipio de San Juan del Río.

- b. Que mediante oficio DG/0805/2005, de fecha 28 de septiembre de 2005, el Director General de Comité Administrador del Programa de Construcción de Escuelas del Estado de Querétaro, refiere que de acuerdo a la normatividad de CAPFCE, la superficie de terreno que se requiere para la construcción de la escuela secundaria proyectada es de 9,000 m², lo cual fue informado al Ayuntamiento de San Juan del Río mediante el oficio DPE/397/2005 de fecha 29 de septiembre de 2005, suscrito por el Encargado de la Dirección de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro.
- c. Que en fecha 10 de octubre de 2005 el Director de Obras Públicas del Municipio de San Juan del Río, presenta al Secretario de Gobierno del Municipio de San Juan del Río, croquis de localización y superficie del terreno propuesto para la construcción de la escuela secundaria de nueva creación en la Colonia Las Águilas en el Municipio de San Juan del Río, con la finalidad de que se pusiera a consideración el cambio de espacio destinado a áreas verdes y se asigne a equipamiento urbano.
- d. Que mediante oficio SDUOPEM/308/05, de fecha 20 de octubre de 2005 el Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, informa que una vez analizada la solicitud y revisados los expedientes se verificó que las áreas de donación correspondientes a 6,421.00 m² para equipamiento urbano y 2,755.82 m² para áreas verdes ubicadas en Avenida Águilas y Calle Águila Dorada, suman una superficie total de 9,177.44 m²., los cuales cumplen la normatividad de CAPFCE, para una Secundaria General de 18 grupos, ya que la superficie mínima de terreno es de 9,000.00m², según dicha dependencia y de acuerdo al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, las áreas de equipamiento urbano en su totalidad pueden ser destinadas a servicios públicos, en este caso la citada Secundaria, misma que se considera de utilidad pública e interés social. Por lo que se considera factible la construcción de la escuela secundaria general de 18 grupos.
- e. Que mediante oficio SGMM/0790/2005 de fecha 6 de diciembre de 2005, suscrito por el Secretario de Gobierno del Municipio de

San Juan del Río, se refiere la necesidad de la población de San Juan del Río de contar con un espacio educativo adicional en la zona de mayor densidad poblacional de la ciudad, por lo que se realizaron recorridos con autoridades educativas en la parte oriente del Municipio, encontrándose el inmueble que reúne las características y condiciones de la normatividad respectiva para el establecimiento de la escuela proyectada; el citado inmueble se ubica en Avenida de las Águilas esquina con Calle Águila Dorada, del Fraccionamiento Las Águilas II.

Dicho inmueble es propiedad del Municipio de San Juan del Río y corresponde a un área de donación, presentando las siguientes características:

Área de equipamiento urbano, con una superficie de 6421.62 m²; y

Área verde 2755.82 m².

- f. Que a su vez, mediante oficio DESO/007/06, de fecha 10 de enero de 2006, el cual es suscrito por el Director de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación del Estado de Querétaro solicita a la Presidencia Municipal de San Juan del Río que se agilice el proceso de donación del terreno de 9,000 m² en la Colonia Las Águilas con la finalidad de edificar lo que será la Nueva Secundaria General.
- g. Que mediante memorandum número SG/MM/0742/05, se hace constar en anexo documento de fecha 7 de diciembre de 2005, la conformidad del Presidente de Colonos y de los Colonos de Las Águilas, en la construcción de dicha escuela secundaria.
- 6. Que en las demás documentales que obran en el expediente técnico, se acredita lo siguiente:
 - 1. Que la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, se creó como Organismo Público Descentralizado, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", de fecha 07 de junio de 1992, teniendo como objeto la aplicación, administración y coordina-

ción operativa del Sistema de Educación Básica a cargo de la Secretaría de Educación del Estado; y que estando legalmente constituida y teniendo las facultades legales para recibir inmuebles en donación; y que mediante oficio CO/105/2006, de fecha 07 de junio de 2006, la Secretaría de Educación en el Estado y Coordinadora General de la USEBEQ, formalizó la solicitud al Municipio de San Juan del Río sobre la donación a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ), del predio ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m²; solicitud presentada por quien esta debidamente facultado para tal efecto, atendiendo al artículo 11 del Decreto de creación citado.

- II. Por lo que ve al inmueble objeto de la solicitud en estudio se observa:
- a) Que es propiedad del Municipio de San Juan del Río, Qro., lo que se desprende de la Escritura Pública número 5,316 de fecha 04 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público número 6 del Partido Judicial de San Juan del Río, Qro., e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de San Juan del Río, Qro., bajo el folio real 2371 de fecha 22 de agosto de 2003 con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cuatro tramos de 12.65 metros, 43.74 metros, 41.19 metros y 8.71 metros, con sentido este-oeste con vialidad (Av. Águilas); al este en dos tramos de 26.04 metros y 83.95 metros en sentido norte-sur con vialidad (calle Águila Dorada); al sur en 73.32 metros en sentido este-oeste con lote 13 de la misma manzana; al oeste en 66.63 en sentido sur-norte con lote 13 de la misma manzana; al sur en 15.00 metros, en sentido oeste-este con lote 13 de la misma manzana; al oeste en 5.94 metros en sentido sur-norte con lote 13 de la misma manzana; al sur en 5.02 metros en sentido este-oeste, con lote 13 de la misma manzana; al este en dos tramos de 15.00 metros y 15.00 metros en sentido sur-norte con lote 13 y 11 de la misma manzana respectivamente.
- b) Que no tiene gravamen que lo afecte, lo que se desprende del correspondiente Cer-

tificado de Libertad de Gravamen, expedido el 09 de junio de 2006 por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de San Juan del Río.

- c) Que el Oficial Mayor del Municipio de San Juan del Río, informó mediante oficio OM/133/06, que el bien inmueble que la USEBEQ solicita en donación se encuentra registrado en los inventarios de bienes municipales a favor del Municipio; asimismo dictaminó el valor de los mismos como a continuación se refiere:

Área verde con superficie de 2755.82 m² con número de control de inventario 288R, con un valor de \$1,377,910.00 (Un millón trescientos setenta y siete mil novecientos diez pesos 00/100 m.n)

Área de equipamiento urbano con una superficie de 6421.62 m² con número de control de inventario 287R, con un valor de \$3,210,810.00 (Tres millones doscientos diez mil ochocientos diez pesos 00/100 m.n)

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

- d) Que por su parte el Tesorero Municipal, informó mediante oficio TM/139/06 de fecha 13 de junio de 2006, que de conformidad al artículo 6 de la Ley del Impuesto Predial de los Municipios del Estado de Querétaro, quedan exentos del pago del Impuesto Predial, las áreas citadas en el inciso que antecede.
- e) Que de conformidad a los avalúos ST/027/2006 y ST/028/2006 emitidos por la Dirección de Catastro, el inmueble ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m², que se pretende otorgar en donación a USEBEQ.
- f) Que consta el cambio de destino del área que se señala como área verde a equipamiento urbano, según se desprende del Acuerdo aprobado por el Ayuntamiento de San Juan del Río en fecha 25 de enero de 2006.

- III. Que se llevaron a cabo, debidamente fundadas y motivadas, las autorizaciones previas al presente Decreto como son:
- a) El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de San Juan del Río, en fecha 19 de diciembre de 2006, con fundamento en los artículos 19 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, emitió el criterio de racionalización favorable para que se done a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, el inmueble ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m², mismo que se conforma de las siguientes áreas: 1) Área verde con superficie de 2755.82 m²; y Área de equipamiento urbano con una superficie de 6421.62 m².
- b) La manifestación de voluntad del Ayuntamiento de San Juan del Río en la enajenación a título gratuito a favor de USEBEQ, realizada a través del Acuerdo del Ayuntamiento Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 25 de enero de 2006 y que se describe en la exposición de motivos 4 del presente.
- IV. Por lo que ve al proyecto Escuela Secundaria "Nueva Creación", se presentó:

Nota Informativa DPP/027/2006 de fecha 8 de junio de 2006 suscrita por el Jefe del Departamento de Programación y Presupuesto y el Director de Planeación Educativa de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, sobre la factibilidad de la creación de una secundaria general en la zona oriente de la Cabecera Municipal de San Juan del Río, a la cual anexaron el estudio de factibilidad elaborado y remitido por la Secretaría de Educación Pública SEP.

b) El oficio DO/109/2006, de fecha 22 de Diciembre de 2006, suscrito por el Director de Obra de la Subcoordinación de Gestión Administrativa de la Dirección de Obras de Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro USEBEQ, mediante el cual presenta el plano Arquitectónico correspondiente a la Escuela Secundaria de "Nueva Creación", en el cual se establece el

área verde con una superficie aproximada de 2000 m². Con lo anterior se resuelve la inquietud de esta Legislatura, respecto a la reposición parcial de las áreas verdes que fueron cambiadas de destino; sin embargo, se recomienda al autor de la Iniciativa proyectar la compensación de áreas verdes en la zona oriente del Municipio de San Juan del Río, Qro.

V. Que mediante oficio de fecha 14 de Junio de 2006, la Secretaría de Educación en el Estado y Coordinadora General de la USEBEQ, hizo constar que en fecha 14 de Junio de 2006, se celebró la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno de la USEBEQ, en donde se acordó legalizar y formalizar ante el Ayuntamiento de San Juan del Río, la aceptación de la donación del inmueble ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m².

7. Que conforme a lo que dispone el artículo 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, a través de su Departamento de Auditoría de Obra Pública, realizó visita física al inmueble que se pretende enajenar, informando que técnicamente no existe ninguna problemática dentro de las áreas que se pretenden desafectar; asimismo se informa que de la revisión a los documentos se encontró que es factible la construcción de espacios educativos por ser el uso de las áreas para equipamiento urbano. Asimismo, dentro de la documentación se presentó la escritura 5,316 en el cual se asienta la donación de un predio en el inciso A) El lote número 12 de la manzana 386, con una superficie total de 9,177.44 m²., ubicado en el fraccionamiento Las Águilas II, del cual serán destinados 2,755.82 m² para área verde y 6,421.62 m² para área de equipamiento urbano; y se presentaron dos avalúos catastrales, el primero No. ST/027/2006 con clave catastral 160100109386012 y una superficie de 6,421.62 m²., y el segundo No. ST/028/2006 con clave catastral 160100109386046 y una superficie de 2,755.82 m²., elaborados por el Director de Catastro en el Estado., evidenciando que existen dos claves catastrales para la totalidad del área por enajenar. Por lo anterior, se recomienda que contar con el dictamen de fusión de predios o la unificación de la clave catastral.

8. Que el autor de la solicitud, cumplió el procedimiento que marcan la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y la Ley para la

Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, además de que se ha acreditado la utilidad pública con un beneficio social importante, al enajenar a título gratuito el bien que se refiere en la solicitud en estudio, para que se desarrollen las acciones de construcción del espacio educativo que se tiene proyectado; y con el objetivo de contribuir al desarrollo e impulso educativo, se ha considerado viable la aprobación de la solicitud presentada.

9. Que dada la relevancia que tiene la educación para el desarrollo del País y el papel trascendental que desempeña la formación escolar; y con el objetivo de impulsar la labor educativa, coadyuvando con ello a mejorar las condiciones de desarrollo social en la zona, se autoriza la desincorporación solicitada por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para que el inmueble pueda ser donado a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

10. Que el predio propiedad del Municipio de San Juan del Río objeto de la solicitud, una vez que se formalice la enajenación a título gratuito, deberá utilizarse para generar el beneficio social planteado.

De conformidad con lo así establecido en el artículo 35 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, la Quincuagésima Quinta Legislatura del Estado de Querétaro, aprobó el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA DESINCORPORAR DE SU PROPIEDAD EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 12 DE LA MANZANA 386, DEL FRACCIONAMIENTO "LAS ÁGUILAS II", CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 9,177.44 M2., PARA ENAJENARLO A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río para desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en el Lote número 12 de la Manzana 386, del Fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m2., atendiendo la recomendación establecida en la parte final del punto 7 de los considerandos del presente Decreto.

Asimismo, al momento de efectuar la enajenación, se deberán verificar las medidas y las colindancias, mediante el levantamiento y deslinde catastral correspondiente.

Artículo Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 64 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, para que enajene, a título gratuito a favor del organismo público descentralizado, Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro y generar el beneficio social planteado.

Artículo Tercero.- La autorización que refiere el presente Decreto no excederá del periodo constitucional de la presente administración pública municipal plazo en el cual deberá protocolizarse la enajenación a título gratuito autorizada.

Artículo Cuarto. La donataria deberá destinar el inmueble objeto de la donación, como instalaciones de la secundaria general que se tiene proyectada, quedando el inmueble sujeto a los usos, destinos y reservas que establezcan los Planes de Desarrollo Urbano Estatales y Municipales.

Asimismo, la donataria deberá respetar en sus términos el área verde proyectada en el plano arquitectónico referido en el inciso b fracción IV, punto 6 de la exposición de motivos del presente Decreto y cumplir con el mantenimiento del área.

Artículo Quinto. Si la donataria no utilizara el inmueble objeto de la donación o le diera un uso distinto al señalado en el artículo que antecede, la donación será revocada y la propiedad del inmueble se revertirá a favor de la donante, con todas sus mejoras y accesorios.

Artículo Sexto. La enajenación a título gratuito autorizada, deberá celebrarse en los términos que señala la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, con los representantes legales del Municipio y de conformidad a los artículos 27 y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, con el Representante Legal del Organismo Público Descentralizado denominado Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Séptimo. Efectuada la enajenación, el titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Juan del Río, Qro., procederá a la cancelación del registro e inventario del bien inmueble enajenado.

Transitorios

Artículo Primero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES "CONSTITUYENTES DE 1916-1917" RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUÍZ
PRESIDENTE**

Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN SEGUNDO SECRETARIO

Rúbrica

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; **expido y promulgo** el presente Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para desincorporar de su propiedad el inmueble ubicado en el lote número 12 de la manzana 386, del fraccionamiento "Las Águilas II", con una superficie total de 9,177.44 m2., para enajenarlo a título gratuito a favor de la Unidad de Servicios para la Educación Básica del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día ocho del mes de marzo del año dos mil siete, para su debida publicación y observancia.

**Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro**

Rúbrica

**Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINGUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 31, 40 Y 44 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 25 FRACCIÓN VIII Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EXPIDE EL PRESENTE:

"DECRETO POR EL QUE SE DECLARA FORMALMENTE CERRADO EL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL"

ARTÍCULO ÚNICO.- En virtud de que han sido desahogados todos los asuntos integrados en el orden del día, la LV Legislatura del Estado de Querétaro, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, en sesión solemne de fecha 09 de febrero del año 2007, declara formalmente cerrado el Primer Período Extraordinario de Sesiones correspondiente a su Primer Año de Ejercicio Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

PODER LEGISLATIVO

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 44 FRACCIÓN II, 45 Y 46 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 37 Y 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EMITE EL PRESENTE:

“DECRETO QUE ADICIONA EL DECRETO POR EL QUE SE CONVOCA AL SEGUNDO PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LV LEGISLATURA DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL”

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan los puntos VIII y IX al Decreto por el que se convoca al Segundo Período Extraordinario de sesiones de la LV Legislatura del Estado, correspondiente al primer año de su ejercicio constitucional, para quedar como sigue:

I a VII...

VIII. Dictamen de la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

IX. Integración de Comisiones de nueva creación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto entrará en vigor el día de su aprobación por los diputados integrantes de la Comisión Permanente de la LV Legislatura del Estado, en los términos de los artículos 44 fraccio-

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO**
Rúbrica

nes I, II y III, 45 y 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

SEGUNDO.- Remítase el presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para los efectos de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

ASÍ LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES “EZEQUIEL MONTES” DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, AL PRIMER DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

**A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
DE QUERÉTARO
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE**
Rúbrica

**DIP. ALEJANDRO STRAFFON BÁEZ
PRIMER SECRETARIO**
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos
Oficio DALJ/465/07

Santiago de Querétaro, Qro., 06 de Marzo de 2007.

LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40, 25 fracción I y 27 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, en relación al artículo 22 del Reglamento del Decreto que ordena la creación de un Periódico para el Gobierno del Estado de Querétaro; por medio de nuestros similares DALJ/628,629,630,631,632,634,635,636,637,638,639,640,642,643,644,645/06 remitimos para su publicación las **LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, CORREGIDORA, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, SAN JOAQUÍN, SAN JUAN DEL RÍO, TEQUISQUIAPAN, TOLIMAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 84 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

Artículo 20.- Por los Servicios...
...
Registro Extemporáneo por año
...

Y debe decir:

Artículo 20.- Por los Servicios...
...
Registro Extemporáneo de nacimiento
...

De igual forma por medio de nuestros similares DALJ/628,629,630,631,634,635,636,637,638,639,640,641,642,645/06 remitimos para su publicación las **LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE AMEALCO DE BONFIL, ARROYO SECO, CADEREYTA DE MONTES, COLÓN, EZEQUIEL MONTES, HUIMILPAN, JALPAN DE SERRA, LANDA DE MATAMOROS, PEDRO ESCOBEDO, PEÑAMILLER, PINAL DE AMOLES, QUERÉTARO, SAN JOAQUÍN, TOLIMAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007**, mismas que fueron publica-

das en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 84 de fecha 27 de diciembre de 2006.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

Artículo 20.- Por los Servicios...
...
Inscripción de ejecutorias que declaran ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación
...

Y debe decir:

Artículo 20.- Por los Servicios...
...
Inscripción de ejecutorias que declaran divorcio judicial, ausencia de una persona, la presunción de su muerte, incapacidad legal o rectificación
...

Asimismo, por medio de nuestro similar DALJ/142/07, remitimos para su publicación la fe de erratas de la **LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES FISCALES**, misma que fue publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 8 de fecha 2 de febrero de 2007.

Es el caso, que por un error involuntario de transcripción, en el documento que se remitió a la Dirección a su cargo, este dice:

V. LEY QUE REGULA ...

ARTÍCULO SEXTO.- Se establecen las ...

ARTÍCULO 1.- Los servicios de ...

- b. Un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:
 - 1. a 4. ...

Y debe decir:

V. LEY QUE REGULA ...**ARTÍCULO SEXTO.-** Se establecen las ...**ARTÍCULO 1.-** Los servicios de ...

a. Un 50 por ciento del derecho correspondiente previsto en este ordenamiento por:

1. a 4. ...

En virtud de lo anterior, mucho agradeceré a Usted, ordene la publicación del presente para realizar las correcciones las cuales se derivan del procedimiento legislativo relativo a las Leyes en mención.

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por el artículo 57, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Estado Mexicano ofrecer una educación básica de calidad a todos los Mexicanos en edad escolar y asegurar que concluyan satisfactoriamente dicho nivel educativo, atento a los Principios Fundamentales que contempla el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga en su artículo cuarto, hace propios dichos principios, esto es que la educación que se imparta en su territorio tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Que siendo la educación, un elemento indispensable para el desarrollo social del país, donde el docente juega un papel muy importante, debe atenderse sus necesidades de actualización educativa, mejoramiento profesional y estímulos; es por ello que se implementa el otorgamiento de una presea y reconocimiento para los docentes que cumplan 35 años de servicio con la finalidad de enaltecer el ejercicio y vocación del magisterio.

Sin otro particular, le reiteramos nuestro respeto institucional.

A T E N T A M E N T E
LV LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN PERMANENTE

DIP. JOSÉ GONZÁLEZ RUIZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
SEGUNDO SECRETARIO
Rúbrica

Que un ejemplo claro de esfuerzo y entrega en la labor docente, lo encontramos en la vida del insigne Profesor Eduardo Loarca Castillo, quien durante su vida se dedicó a ejemplificar dicha labor en el Estado de Querétaro y el resto del país.

Que el Profesor Eduardo Loarca Castillo nació en la ciudad de Querétaro, el día 13 de octubre de 1922, estudió disciplinas musicales en la Escuela de Música Sacra, en el Conservatorio José Guadalupe Velázquez y en la Escuela de Música de la Universidad Nacional de México, en 1954 se desempeñó como maestro de primaria, Coordinador de Enseñanza Musical en el Estado de Querétaro y Maestro de solfeo en la Academia de Bellas Artes, en 1956 fue Profesor de Adiestramiento de Secundaria Foránea, en 1958 fue electo Secretario de Especialidades de la Sección XXIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, 1963 fue Secretario de Trabajo y Conflictos de la Sección XXIV del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, se desempeñó como Director del Museo Regional de Querétaro de 1971 a 1986, en 1979 fue asesor en la restauración de las Misiones de Fray Junípero Serra, así como en la elaboración y restauración de las estatuas en bronce de Ezequiel Montes, Dios Neptuno, Juan Antonio de Urrutia y del General Vicente Guerrero y de 1986 a 2003 fungió como Cronista de la Ciudad de Querétaro.

Que publicó los siguientes libros acerca de nuestro Estado: "Breve guía histórica y artística de la ciudad de Querétaro (1446-1983)", "El Palacio la Corregidora" (1984), "Don Juan Caballero y Osio: Benefactor de Querétaro (1985)", "El Acueducto Monumental de Querétaro: 250 años después (1987)", "El Panteón de los Queretanos Ilustres (1988)", "Escudo y Real Cédula de la Ciudad de Querétaro (1993)" y la "Historia de la Escuela de

Música Sacra y del Conservatorio José Guadalupe Velázquez de Santiago de Querétaro (1997)".

Que es importante reconocer de una manera especial, el esfuerzo de aquellos docentes que como el Profesor Eduardo Loarca Castillo, con su actuar contribuyen cotidianamente al fomento y mejora de la educación, a fin de que con su ejemplo se motive a las nuevas generaciones.

Que por ello, se estima preciso crear la Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo", instituyéndola como un galardón adecuado a la naturaleza de las acciones que se pretende enaltecer, manteniendo viva la obra de tan ilustre ser humano como fue el Profesor Eduardo Loarca Castillo y a la vez reconociendo a los docentes que estando activos adscritos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, cumplan 35 años en el servicio público educativo de nivel Básico.

Por lo expuesto y fundamentado, se expide el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA DE HONOR "PROFESOR EDUARDO LOARCA CASTILLO".

Artículo Primero.- Se crea la Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo", para reconocer a los docentes que cumplan 35 años en el servicio público en beneficio de la educación básica, adscritos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Segundo.- La Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo", estará conformada por una medalla de plata y por un diploma alusivo firmado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Tercero.- La medalla se entregará pendiente de una cinta de seda color azul rey, de 60 centímetros de largo y 2 centímetros de ancho, para fijarse al cuello. Dicha medalla será de plata ley .925, midiendo 5 centímetros de diámetro y 4 milímetros de grosor. Contendrá en el anverso, en relieve y sin color, la imagen del Profesor Eduardo Loarca Castillo, con la inscripción "Profesor Eduardo Loarca Castillo" y en el reverso, en relieve sin color, el Escudo del Estado de Querétaro con la inscripción "Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro".

Artículo Cuarto.- La Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro,

será la encargada de valorar que los aspirantes cumplan con los requisitos para ser galardonados con la mencionada medalla de honor.

Artículo Quinto.- La Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo", se otorgará por acuerdo del Coordinador General de la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro, tomado en consideración: a) que los docentes que aspiren a la mencionada preseña, cuenten con 35 años en el servicio público de educación básica y b) que al cumplir con esos años de servicio se encuentren adscritos como docentes activos a la Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro.

Artículo Sexto.- La Medalla de Honor "Profesor Eduardo Loarca Castillo", se otorgará a los docentes que cumplan con los requisitos establecidos en el numeral anterior, el día 15 del mes de Mayo de cada año, con la finalidad de galardonar a dichos docentes y conmemorar a su vez el "día del maestro".

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

Lic. María Guadalupe Murguía Gutiérrez
Secretaria de Educación en el Estado
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA POR UNA PARTE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ING. GENARO GARCÍA LUNA, ASISTIDO POR EL LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, EL ING. EDGAR MOHAR KURI, Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, EL LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL AÑO 2007, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

MARCO LEGAL

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 21 párrafos sexto y séptimo, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios en las respectivas competencias que la propia Constitución prevé y que se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, prevé en los artículos 2o. y 4o., que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se integra con las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones pre-

vistos en la propia Ley, tendientes a cumplir con los objetivos y fines de la seguridad pública, y que, cuando sus disposiciones comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, los estados, el Distrito Federal o los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de la materia, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos, o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

3. La Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 25 fracción VII, 44 y 45, establecen la existencia y destino del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo a recursos federales, mismos que son determinados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación (Ramo General 33), el cual se entregará a las entidades federativas, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y se distribuirá de acuerdo a los criterios que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública, a propuesta de "LA SECRETARIA", utilizando para la distribución de los recursos los indicadores que se describen en el artículo 44 del propio ordenamiento. La información relacionada con las fórmulas y variables utilizadas en el cálculo para la distribución y el resultado de su aplicación que corresponderá a la asignación por cada Estado y el Distrito Federal, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación en dicho Diario del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.
4. En el mismo artículo 44 se establece que los convenios y los anexos técnicos entre las partes integrantes del Sistema Nacional, deberán firmarse en un término no mayor a sesenta días, contados a partir de la publicación antes mencionada. Los recursos que corres-

pondan a cada entidad, se enterarán mensualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante los primeros diez meses del año a cada una de las Entidades Federativas, de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo. Asimismo, se prevé que los Estados y el Distrito Federal reportarán trimestralmente a "LA SECRETARÍA", el ejercicio de los recursos del Fondo y el avance en el cumplimiento de las metas, así como las modificaciones realizadas a los convenios de colaboración y anexos técnicos en la materia; en este último caso deberán incluir los acuerdos del respectivo Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas.

5. En términos del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, las aportaciones provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" se destinarán en forma exclusiva a las acciones y en los términos que en el mismo numeral se detallan.
6. Conforme al artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Estados y el Distrito Federal enviarán al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", según corresponda, así como los resultados obtenidos. Asimismo, remitirán la información consolidada a más tardar a los 20 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
7. El artículo 49 de la misma Ley establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo al Fondo reciban las entidades federativas no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas ni afectarlas en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago; dichas aportaciones y sus accesorios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 45. Asimismo, establece que las aportaciones son recursos federales que serán ad-

ministrados y ejercidos por los gobiernos de las entidades federativas, conforme a sus propias leyes y registrados como ingresos propios que deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el citado artículo 45, y que el control y supervisión del manejo de los recursos quedará a cargo de las autoridades, que en el artículo 49 se establecen.

ANTECEDENTES

1. En el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación, y cada una de las entidades federativas suscribieron con fecha 4 de noviembre de 1996, el Convenio General de Colaboración en Materia de Seguridad Pública, para coordinar políticas, estrategias y acciones legales y administrativas necesarias para el eficaz funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Con fecha 19 de agosto de 1998, el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", suscribieron el Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de seguridad pública en ese año, en el cual se acordó la constitución del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" (FOSEG), el cual quedó formalizado el 4 de septiembre de 1998 con el Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C., en el que se depositaron las aportaciones de recursos efectuadas por el Gobierno Federal y por la entidad federativa, para el financiamiento de las acciones en materia de seguridad pública establecidas en el mismo instrumento y sus anexos técnicos.
3. A partir de 1999 el Gobierno Federal y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" han formalizado anualmente un Convenio de Coordinación para la realización de acciones en materia de Seguridad Pública, en los que se ha pactado que la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", así como los aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", sean administrados a través del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública" a que se refiere el párrafo anterior.

4. Con motivo de la extinción legal del Sistema Banrural derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, el 26 de diciembre de 2002, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XIII Sesión del 24 de enero de 2003, acordó el cambio de Institución Fiduciaria, por lo que con fecha 29 de septiembre de 2003, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y Banca Serfín, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander Serfín, actualmente denominada Banco Santander Serfín, S.A., suscribieron el Convenio de Sustitución de Fiduciaria del Fideicomiso de Distribución de Fondos para la Seguridad Pública del Estado de Querétaro (FOSEG), al cual fueron transferidos los recursos del Fideicomiso a cargo de la institución fiduciaria que se extinguió, con el fin de que se continuaran administrando los mismos, así como los que se sigan aportando para la realización de acciones en materia de seguridad pública.
5. De conformidad con lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, son los siguientes:
- 1.- Formación y profesionalización - Servicio Nacional de Carrera;
 - 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública;
 - 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089;
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información;
 - 4.- Registro Público Vehicular;
 - 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;

- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

6. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión, celebrada el 22 de enero de 2007, aprobó los criterios de asignación y las bases para la distribución, entre los 31 estados y el Distrito Federal, de los recursos asignados en 2007 para el "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)".
7. Los criterios de asignación y las bases para distribución, así como el monto que, como resultado de la aplicación de los mismos, corresponde a cada uno de los 31 estados y el Distrito Federal, respecto de los 5 mil millones de pesos del FASP, aprobados por la H. Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación a más tardar a los 30 días naturales siguientes a la publicación de dicho presupuesto.

DECLARACIONES

DE "LA SECRETARIA":

Que el C. Genaro García Luna, fue designado Secretario de Seguridad Pública, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, expedido por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el Secretario de Seguridad Pública preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de

acuerdo con los artículos 12 fracción I de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 30 bis fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 16 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El 22 de enero de 2007, el Consejo Nacional de Seguridad Pública designó al C. Roberto Campa Cifrián, Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tiene entre otras funciones, el ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 fracción III de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Que el proyecto central de información para el combate al crimen lo constituye la Plataforma México, el cual considera, entre otras, la propuesta formulada por la Conferencia Nacional de Gobernadores/CONAGO en el documento denominado "Hacia un nuevo sistema integral de combate al crimen organizado".

Que la Plataforma México consiste en lograr una infraestructura de interconexión entre los distintos órdenes de gobierno para voz, datos e imagen, complementada con el desarrollo de protocolos, sistemas y productos tecnológicos dispuestos para generar información sustantiva e inteligencia policial, incorporando a la red federal las capacidades y recursos de los gobiernos estatales.

Que para lograr este proyecto, la Secretaría de Seguridad Pública interconectará todas las redes de las dependencias federales afines. Paralelamente se iniciará un proceso de actualización de la red nacional de telecomunicaciones, evolucionando el concepto de C4 para escalarlo a Nodos de Interconexión de Telecomunicaciones (NIT), generando los enlaces e interoperabilidad que constituirá dicha Plataforma.

DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que el C. Francisco Garrido Patrón, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a partir del día 1° de octubre de 2003.

Que conforme al artículo 12 fracción II de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Que está facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 57, fracción, XXII de la Constitución Política del Estado; 5°, 19 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 6°, fracción III de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

DE AMBAS PARTES:

Que es necesario realizar acciones inmediatas en los lugares donde se presenta la mayor incidencia delictiva, por lo que se implementarán conjuntamente, entre otros, los programas de transporte seguro y protección a cajeros automáticos.

Que es necesario continuar con la ejecución de los ejes, estrategias y acciones aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la realización de acciones orientadas a cumplir con los fines y objetivos de la seguridad pública, por lo que conviene coordinarse en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, conforme a los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aplicando al efecto los recursos convenidos del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007, así como los recursos que para tal fin aporta "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

SEGUNDA.- De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el día 22

de enero de 2007, los ejes y programas que sustentan las estrategias y las acciones, materia del presente Convenio son:

- 1.- Formación y profesionalización -Servicio Nacional de Carrera-; incluyendo, entre otros, los programas de formación de mandos medios y superiores; formación de personal operativo, evaluación de mandos medios y superiores y la conformación del Centro de Control de Confianza del Gobierno del Estado.
- 2.- Equipamiento para la Seguridad Pública; incluyendo, entre otros, los programas de armamento, equipo y semovientes para la detección de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, así como los correspondientes equipos de conducción y transporte.
- 3.- Plataforma México:
 - 3.1.- Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; incluyendo, entre otros, el programa de migración de la infraestructura tecnológica del C4.
 - 3.2.- Sistema Nacional de Información; incluyendo, entre otros, los programas del Sistema de Información Criminal.
- 4.- Registro Público Vehicular;
- 5.- Infraestructura para la Seguridad Pública;
- 6.- Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia);
- 7.- Combate al Narcomenudeo;
- 8.- Operativos Conjuntos;
- 9.- Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, y
- 10.- Seguimiento y Evaluación.

En términos de los destinos exclusivos que para los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal enuncia el primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, los programas y acciones de seguridad pública de cualquier eje, no contemplados en la disposición legal referida, serán financiados con recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

TERCERA.- Los objetivos, líneas de acción, metas, montos, mecánica operativa e indicadores de seguimiento y evaluación de los programas que se deriven de cada Eje, se establecerán conjuntamente por "LA SECRETARIA" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales formarán parte de este Convenio.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario para alcanzar los objetivos y metas convenidos, para lo cual, los recursos asignados deberán destinarse exclusivamente a los fines previstos en los citados programas y anexos técnicos.

Las unidades administrativas del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, participarán en el seguimiento y evaluación del presente convenio de coordinación y sus anexos técnicos.

CUARTA.- La suscripción de los anexos técnicos a que se refiere la cláusula anterior, se sujetará al procedimiento que a continuación se expresa:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará formalmente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 30 días siguientes a la suscripción de este instrumento, la propuesta de inversión por ejes, programas, proyectos y acciones 2007, que incluya la información necesaria para definir conjuntamente las metas, montos e indicadores de seguimiento y evaluación que se asignen al proyecto o programa respectivo, en atención a la naturaleza y objetivos de cada uno de los mismos, de conformidad con los requisitos que adelante se relacionan:

- 1.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Formación y Profesio-

nalización -Servicio Nacional de Carrera-, lo siguiente:

El número de personas a evaluar, a capacitar y a certificar en su capacitación y en su desempeño; los cursos de capacitación, monto, duración y lugar en que se desarrollarán éstos, el número de becas para aspirantes y el monto de dichas becas; el número de elementos propuestos al pago de percepciones extraordinarias en razón de su capacitación y desempeño, y el monto de éstas, respetando los lineamientos establecidos por la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y el monto de los recursos asignados a los programas de Profesionalización pendientes de ejercer de ejercicios anteriores.

Por lo que se refiere al Programa de Evaluación de Mandos Medios, "LA SECRETARÍA" se obliga a absorber los gastos que se generen con su implementación durante el ejercicio fiscal en el año 2007.

El nombre, cargo y datos personales de todos los mandos medios y superiores que laboren en las instancias que conforman el Sistema de Seguridad Pública de la entidad federativa, de manera que sean contemplados en el Programa de Formación de Mandos Medios y Superiores.

- 2.-** Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, lo siguiente:

La cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que se establecen en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El número y asignación de los caninos que, en el marco del Programa de Formación de División Canina, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asignará en 2007 al esquema de perros detectores de narcóticos, armas, municiones y papel moneda, destacando el número y especialidad de los que habrá de

adquirir "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en el año 2007.

- 3.-** Por lo que se refiere a los programas correspondientes al Eje de "plataforma México":

- 3.1.-** La Red Nacional de Telecomunicaciones, el Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, lo siguiente:

El programa de mantenimiento de la infraestructura y equipos, así como el programa de erogaciones por contratación de servicios conforme se indica en la Guía Técnica.

La información del personal del C4, subcentros y en su caso de la "Plataforma México" conforme se indica en la Guía Técnica.

La cantidad, unidad de medida, costo de adquisición, características de los bienes a programar y justificación, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 3.2.-** El Sistema Nacional de Información, lo siguiente:

El programa de suministro, intercambio y sistematización de la información sobre seguridad pública, en particular el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, el Registro Nacional de Armamento y Equipo; la Información en Apoyo a la Procuración de Justicia, la cual comprende el Registro Nacional de Identificación, el Registro Nacional de Mandamientos Judiciales, y el Registro Nacional de Huellas Dactilares; el Índice Delictivo de Seguridad Pública, el cumplimiento de calidad, integridad y oportunidad de la información contenida en las bases de datos de los registros nacionales que faciliten su acceso y consulta ágil por un mayor número de usuarios de manera eficiente y oportuna, así como los programas de necesidades específicas e información financiera respecto del costo de adquisición y operación de los equipos y sistemas.

- 4.- Por lo que respecta a los programas correspondientes al Eje del Registro Público Vehicular, lo siguiente:

La actualización, y validación de información del Registro Público Vehicular y del Registro de Vehículos Robados, Recuperados y Entregados.

Las fechas en que durante 2007 y 2008 "EL GOBIERNO DEL ESTADO" iniciará los procesos de otorgamiento de placas metálicas de circulación o procesos de reemplazamiento.

- 5.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Infraestructura para la Seguridad Pública, lo siguiente:

Las metas, los estudios de preinversión, presupuesto y programa de obra, proyecto ejecutivo de obra pública, así como los costos de operación de la obra, de conformidad con las cédulas técnicas previstas en la Guía Técnica que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acreditar la propiedad o la posesión a título de dueño del terreno en donde se vaya ejecutar la obra, en su caso.

Para llevar a cabo las acciones de preinversión, presupuesto, programa de obra o proyecto ejecutivo, a solicitud de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se podrá suscribir un Anexo Técnico que determine una primera asignación de recursos económicos.

- 6.- Por lo que se refiere a los programas del Eje de Instancias de Coordinación, lo siguiente:

Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en materia de Profesionalización; Equipamiento de Personal y de Instalaciones; Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los Programas de Capacitación y Formación del personal al servicio del Tribunal Superior de Justicia del Estado; de Equipamiento de Instalaciones; y de Construcción, Mejoramiento o Ampliación de Instalaciones del Tribunal Superior de Justicia del Estado, conforme a los requisitos señalados en los numerales anteriores de la presente cláusula, según corresponda.

- 7.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Combate al Narcomenudeo, lo siguiente:

- a) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo:

Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de los policías estatal preventivo y municipal en activo a asignarse a la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo (UMAN); el número de policías estatales preventivos y municipales a asignarse a las UMAN sujeto a formación; el número de policías estatales preventivos y municipales asignado a las UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías estatales preventivos y municipales de las UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número y desglose por tipo de piezas de equipamiento a ser adquiridas para policía estatal preventivo y policía municipal asignados a las UMAN; el número de exámenes de evaluación del personal asignado a las UMAN a realizarse; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los datos correspondientes a la ejecución del "Programa de Seguridad Integral en las Comunidades Educativas" y otros, con la participación de la Secretaría de Educación Pública y la representación sindical; el número de programas a apoyar de prevención del delito por la vía de la colaboración en prevención del consumo temprano de alcohol, del consumo de drogas, de la adicción a las drogas y del narcomenudeo, así como el número de alianzas y redes de instituciones públicas, sociales y privadas a conformar en estos ámbitos; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación;

- b) Respecto del Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas:

Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de programas para el fomento de servicios públicos de rehabilitación de adictos a drogas a poner en marcha o a expandir; el número de centros públicos de rehabilitación para población abierta a crear y a operar; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar en CERESOS; el número de servicios públicos de rehabilitación a crear y a operar para menores infractores; el número de personal de centros públicos de rehabilitación a capacitar; el número de programas a desplegar para dar impulso a la participación ciudadana, precisando las campañas de difusión a desplegar para dar a conocer la disponibilidad de servicios públicos y sociales de rehabilitación; las acciones de concertación social a desplegar con los sectores público, social y privado para impulsar la rehabilitación; y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación, y

- c) Respecto del Programa de Colaboración Técnica y Operativa para la Coordinación de Acciones Conjuntas e Integrales en la Investigación y Persecución del Delito de Narcomenudeo, y en la Desarticulación de Redes Delictivas:

Los proyectos y acciones que se habrán de instrumentar en la materia, precisando: el número de exámenes de evaluación de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos en activo a asignarse a la UMAN; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos a asignarse a la UMAN sujeto a formación; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación especializada en academias regionales; el número de policías ministeriales, peritos y ministerios públicos de la UMAN sujeto a capacitación en el Centro de Actualización Lagartos; el número de piezas de equipamiento y desglose por tipo, a ser adquiridas para policía ministerial, peritos y para ministerio público, y activos asignados a la UMAN; el número de piezas de equipo y desglose por tipo a adquirirse para las instalaciones de la UMAN; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo

para los sistemas nacionales de llamadas de emergencia 066 y 089 de denuncia anónima; la cantidad de equipo de comunicaciones y software para la Red Nacional de Telecomunicaciones con sus especificaciones técnicas; la cantidad y especificaciones técnicas del software y equipo a adquirir para vincular a las UMAN al Sistema Nacional de Información; la cantidad y naturaleza de proyectos, obras, servicios y equipamiento fijo para dotar de infraestructura a las UMAN; la cantidad de operativos policíacos conjuntos de reacción y de investigación; el número de personal sujeto a evaluación del desempeño; el número de elementos de las UMAN propuestos al otorgamiento de percepciones extraordinarias por asignación y por capacitación; los programas de capacitación del Tribunal Superior de Justicia en narcomenudeo que serán apoyados financieramente y el monto del apoyo específico para cada uno y los mecanismos de seguimiento y evaluación de todos y cada uno de ellos, así como los informes de evaluación.

Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la comunidad en materia de combate al narcomenudeo, identificando los programas, municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones, montos de recursos asignados con sus correspondientes desgloses de conceptos por rubro de gasto y los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados.

Los programas de Operativos Conjuntos de Investigación y Combate al Narcomenudeo a desarrollarse con otras instituciones o corporaciones federales y/o estatales y/o municipales de reacción y de investigación y persecución de estos delitos, identificando: objetivos; municipios o ciudades en los que preferentemente se realizarán las acciones; fuerzas involucradas; montos de recursos que se asignan para esos fines y su desglose por concepto de gasto, así como los indicadores cuantificables de desempeño y de resultados en: operativos conjuntos de investigación para el aseguramiento de perso-

nas, de sustancias prohibidas y de instalaciones utilizadas para el acopio, venta o consumo de las mismas y de órdenes de aprehensión ejecutadas en apoyo de las autoridades del orden federal relacionadas con delitos contra la salud y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En adición a lo anterior y por lo que respecta específicamente a Profesionalización; a Equipamiento para la Seguridad Pública; a Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089; Sistema Nacional de Información; Infraestructura para la Seguridad Pública; Instancias de Coordinación (Procuradurías Generales de Justicia y Tribunales Superiores de Justicia); Operativos Conjuntos; Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, la información que se ha convenido aportar en los numerales 1 al 6 y 8 al 10 de la presente cláusula, respectivamente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá presentar por única vez para reconocimiento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus propuestas de inversión para los programas de Prevención del Delito por la Vía de la Prevención de las Adicciones y del Narcomenudeo y de Programa de Prevención del Delito por la Vía de la Rehabilitación de Adictos a Drogas, el costo debidamente justificado de los programas que realizarán en el ejercicio 2007 por vía de otras dependencias de la entidad federativa que sean compatibles con las acciones contenidas en ambos programas del Eje 7.

En consecuencia, el equivalente a los recursos que se destinen a estas acciones, podrán ser orientados, dentro de la propuesta de inversión 2007 para apoyar otras acciones prioritarias en su propuesta de inversión. Bajo este supuesto, la entidad fe-

derativa deberá sustentar siempre los programas de prevención social y educativa, así como de rehabilitación para 2007 y deberán ser éstos compatibles con el marco del Eje de Combate al Narcomenudeo del SNSP.

El resultado del despliegue de estas acciones que resulten con reconocimiento deberá incorporarse sin excepción a la evaluación del propio Eje Estratégico de Combate al Narcomenudeo, con el objeto de asegurar la integralidad de la política pública, base del eje.

Para este efecto, en ningún caso, el costo total de los programas a reconocer bajo este esquema, rebasará el 10% del financiamiento conjunto asignado al eje de Combate al Narcomenudeo para cada uno de los programas, quedando exceptuado el Programa de Colaboración Técnica y Operativa y Desarticulación de Redes Delictivas.

- 8.- Por lo que se refiere a los programas relativos al Eje de Operativos Conjuntos, lo siguiente:

Los programas y acciones que se habrán de instrumentar en la materia; los municipios o ciudades que habrán de ser atendidas con éstos y la población beneficiada y en caso de adquisición de equipo para este objetivo, la cantidad, unidad de medida, costo unitario, costo total y características de los bienes a programar, así como la determinación del área responsable de los mismos, conforme a los cuadros descriptivos de bienes que proporcionará el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

- 9.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Participación de la Comunidad en la Seguridad Pública, lo siguiente:

Las acciones que se habrán de instrumentar y apoyar para promover la participación de la sociedad en las acciones de seguridad pública y su programa anual.

- 10.- Por lo que hace a los programas correspondientes al Eje de Seguimiento y Evaluación, lo siguiente:

Los programas para mantener actualizados los mecanismos operativos del sistema de seguimiento; así como proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la información, en forma periódica y oportuna, para el seguimiento y evaluación de los avances físico-financieros de los programas convenidos en los anexos técnicos respectivos.

QUINTA.- De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, los recursos que corresponden a la entidad provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal", le serán enterados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", mensualmente, en los primeros diez meses del año, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, salvo que no se cumpla lo dispuesto en dicho artículo.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en términos de lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, administrará y ejercerá los recursos a que se refiere la cláusula novena del presente Convenio, conforme a sus propias leyes y bajo su estricta responsabilidad, registrándolos como ingresos propios destinados a los fines establecidos en el presente instrumento desde que son recibidos, hasta su erogación total, quedando la supervisión y control bajo responsabilidad de sus autoridades de control y supervisión internas, para lo cual se compromete a asegurar la intervención de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, "LA SECRETARIA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y V del artículo 9o. fracción III del artículo 15, y fracción III del artículo 17 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y a los acuerdos y resoluciones emanados del Consejo Nacional de Seguridad Pública, convienen en aplicar recursos para realizar acciones específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de los programas y acciones instrumentadas en el marco de este Convenio. Para tal efecto, las partes suscribirán el Anexo Técnico correspondiente, mismo que formará parte de este instrumento.

En el mismo Anexo Técnico, las partes convendrán los mecanismos e indicadores para el seguimiento y evaluación de los ejes, programas y acciones objeto del presente Convenio.

SÉPTIMA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda mantener la administración de los recursos provenientes del "Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal" y los que aporte a través del Fideicomiso Estatal constituido para tal fin.

OCTAVA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" bajo su absoluta responsabilidad, con apego a lo dispuesto por los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrá reprogramar los recursos acordados en los anexos técnicos de este Convenio, hacia otras acciones dentro de un mismo Eje, o hacia acciones de otros Ejes modificando, en su caso, las metas correspondientes, previo acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o el acuerdo correspondiente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como la justificación sobre las adecuaciones a las asignaciones previamente establecidas que para este efecto adopte el Comité Técnico del Fideicomiso "Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro" (FOSEG); en cuyo caso, deberá notificarse para fines de registro al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dentro de los 15 días naturales siguientes a la sesión, remitiendo copia del acta en que se tomó el acuerdo, los cuadros de montos y metas anterior y modificado, la información que sirvió de base o justificación para el acuerdo referido, y los cuadros descriptivos o cédulas técnicas correspondientes, según corresponda, en los casos de los anexos técnicos del Eje de Equipamiento para la Seguridad Pública, e Infraestructura para la Seguridad Pública y la Red Nacional de Telecomunicaciones, Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y Sistema Nacional de Denuncia Anónima 089, así como indicando si corresponde a economías por cumplimiento de metas o por saldos no aplicados.

Las partes convienen que las reprogramaciones a que se refiere el párrafo anterior, no podrán llevarse a cabo, cuando la transferencia de recursos implique ampliación de montos convenidos en los programas de otorgamiento de percepciones extraordinarias, de los anexos técnicos de los ejes de Formación y Profesionalización -Servicio Nacional de Carrera- y de Instancias de Coordinación. Asimismo, convienen que los recursos asignados a los programas del Eje de Combate al Narcomenu-

deo, sólo podrán reprogramarse entre acciones del mismo Eje.

Las partes convienen que los recursos no ejercidos de años anteriores, en caso de que deban de ser reprogramados, se sujetarán a la mecánica señalada en los párrafos anteriores, con excepción del acuerdo del Consejo Estatal de Seguridad Pública o del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Invariablemente las reprogramaciones de recursos se deberán registrar y aplicar contablemente en el ejercicio presupuestal correspondiente, informando al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de los mecanismos establecidos para el efecto.

NOVENA.- De conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2007 y de acuerdo a los criterios de asignación y fórmula de distribución aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XXI Sesión celebrada el 22 de enero de 2007 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2007, se destinan del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal”, a favor de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, recursos por un monto de \$93'610,503.00 (Noventa y tres millones seiscientos diez mil quinientos tres pesos 00/100 M.N.).

Los recursos serán enterados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme al procedimiento señalado en la cláusula quinta de este instrumento. Dichos recursos serán depositados por el Gobierno Federal en la cuenta que determine la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procediendo a remitir el recibo más eficaz que en derecho proceda a favor de la Tesorería de la Federación, por cada ministración que realice. Asimismo, la Secretaría de Planeación y Finanzas de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, procederá a depositar los recursos recibidos en la cuenta de la Institución Fiduciaria (FOSEG), en un plazo no mayor a 72 horas posteriores a su recepción.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por su parte aportará al Fideicomiso Estatal recursos con cargo a su propio presupuesto la cantidad de \$9'361,050.30 (Nueve millones trescientos sesenta y un mil cincuenta pesos 30/100 M.N.). Dichas aportaciones serán realizadas conforme al mismo calendario en que la Secretaría de Finanzas y Administración deposite al FOSEG los recursos federales recibidos de la Secretaría de Hacienda y Cré-

dito Público, provenientes del “Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal” (FASP).

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” tomará las provisiones para que la Secretaría de Planeación y Finanzas, efectúe el cumplimiento debido a lo pactado en los párrafos anteriores.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conviene en girar instrucciones al Fiduciario, por conducto del Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro” (FOSEG), para que continúe manteniendo identificados por separado los recursos provenientes de las aportaciones federales, de los aportados con cargo al presupuesto de la entidad, incluyendo los productos financieros que se deriven de ambos.

Las aportaciones referidas, se podrán incrementar con las que, en su oportunidad, hagan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales para fortalecer los ejes, estrategias y acciones en el Marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichas aportaciones serán con cargo a sus propios presupuestos, o bien, de los que reciban del “Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal”. En todos los casos las partes deberán suscribir los convenios modificatorios para hacer constar lo anterior.

Igualmente, el patrimonio fideicomitado se podrá incrementar con aquellas aportaciones que, en su oportunidad, efectúen personas físicas o morales para el fortalecimiento de las acciones materia de este Convenio, previa aceptación de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

DÉCIMA.- El Comité Técnico del Fideicomiso “Fondo de Seguridad Pública del Estado de Querétaro” (FOSEG), acordará el destino de los productos financieros generados por el patrimonio fideicomitado, teniendo siempre en cuenta que su destino deberá ser para cubrir los servicios del Fiduciario, para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones materia de este Convenio y que en el caso de los productos financieros derivados de las aportaciones de origen federal, deberán destinarse exclusivamente a los conceptos contemplados en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMA PRIMERA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por con-

ducto del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, entregará trimestralmente a "LA SECRETARIA", a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el reporte sobre el ejercicio de los recursos y el avance en el cumplimiento de las metas, conforme a lo establecido en la mecánica operativa del anexo técnico de seguimiento y evaluación que forma parte integrante del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 9o. fracción VI de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", se compromete a tomar las medidas necesarias para la realización de acciones y operativos, en su caso, de manera conjunta con las autoridades de Seguridad Pública Federales y Municipales, que redunden en una mayor seguridad de los habitantes del Estado de Querétaro; dando preferencia a la realización de dichos operativos en los lugares en donde exista mayor incidencia delictiva.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" proveerá lo necesario a efecto de participar en forma activa en las Conferencias Nacionales a que se refiere el artículo 13 de la Ley General referida, así como en las Reuniones Regionales en Materia de Seguridad Pública en las que sea convocado, instrumentando, en su caso, en el ámbito de sus atribuciones y con pleno respeto a su soberanía, los acuerdos y programas que en esos foros se convengan.

En los supuestos en que sea necesario atender factores que incidan en la seguridad pública, distintos a los atribuidos al Poder Ejecutivo y, en los casos en que se involucren otros poderes y diversas autoridades de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", o bien de otra entidad, se firmarán los convenios a que se refiere el artículo 4o. de la Ley General en mención.

Conforme a lo previsto en la Ley General referida, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a implementar programas de prevención del delito y acciones de participación de la sociedad en la seguridad pública que permita crear bases de datos sobre mapas delincuenciales, perfiles delictivos, modus operandi de la delincuencia y cualquier otro dato que coadyuve a eficientar la acción de las policías federal, estatal y municipal.

DÉCIMA TERCERA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública y el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO", proporcionará al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en la forma y términos solicitados por éste, la información que requiera para mantener actualizados los registros y bases de datos nacionales a que se refiere el capítulo IV del título segundo, y el artículo 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los artículos 3, 6 y 7 de la Ley del Registro Público Vehicular y la Ley Federal de Seguridad Privada, así como los registros de información que hayan sido acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

A efecto de homologar la operación y funcionamiento del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en la Plataforma México, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública definirá los criterios, directrices, protocolos y formatos que se requieran para su consecución.

Para dar cumplimiento a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XX Sesión celebrada el 30 de enero de 2006, en el numeral VII del Acuerdo 06/XX/06, en el sentido de coordinar la implementación de un solo registro vehicular a nivel nacional, que incluya a todos los automotores, remolques y semiremolques que circulan en el país, así como de adquirir tecnología de punta para implementar el registro y la lectura de placas y chips de radiofrecuencia con identificación, con base en los lineamientos técnicos que emita el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a efecto de lograr plena homologación, las partes acuerdan los siguientes principios, así como los que se enuncian en el anexo técnico de este Convenio de Coordinación correspondiente al REPUVE, a los que se sujetará el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información de los vehículos a que se refiere la Ley del Registro Público Vehicular, para conformar la base de datos del Registro Público Vehicular, así como los siguientes aspectos de la operación, funcionamiento, administración y explotación del Registro Público Vehicular:

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a suministrar a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de manera permanente, la información actualizada de cada vehículo

que enuncia la Ley del Registro Público Vehicular, comprometiéndose a observar, sin excepción, los criterios establecidos en el anexo técnico del REPUVE, en el entendido de que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública integrará a la base de datos del Registro Público Vehicular, únicamente aquella información que le sea proporcionada por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que cumpla plenamente con dichos criterios. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" asume el compromiso de proveer la información que permita clarificar aquellas aclaraciones que le formule el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, respecto a información que le sea suministrada por aquél.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" tendrá acceso a la base de datos del Registro Público Vehicular, conforme a lo que establece el artículo 10 de la Ley del Registro Público Vehicular.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través de la Dirección General del Sistema Nacional de Información sobre Seguridad Pública, y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la Coordinación de Integración Tecnológica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, desarrollarán de manera conjunta las soluciones para lograr la interoperabilidad entre la base de datos del Registro Público Vehicular y la base de datos del padrón vehicular con que cuenta "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a fin de alcanzar el adecuado suministro, intercambio, consulta y sistematización de la información.

"LAS PARTES" acuerdan que cuando el propietario de un vehículo o quien acredite interés jurídico, realice, por orden de prioridad, alguno de los trámites que se enuncian a continuación ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste colocará, por una sola vez y con cargo al financiamiento conjunto, una calcomanía con un transponder o chip que identifique electrónicamente a ese vehículo con una clave irreplicable e infalsificable, conforme a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que defina el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el anexo técnico correspondiente al REPUVE:

- a).- Inscripción de alta en el padrón vehicular de la entidad;
- b).- Otorgamiento de placas metálicas de circulación o reexpedición de las mismas;

- c).- Emisión o reposición de tarjeta de circulación o de calcomanía de circulación permanente;
- d).- Cambio de propietario, cambio de placas y/o cambio de tarjetas de circulación;
- e).- Pago de tenencia u otras contribuciones;
- f).- Verificación vehicular de emisión de contaminantes;
- g). Verificación físico-mecánica; y
- h).- Expedición de permiso para circular sin placas.

Las partes acuerdan que el dispositivo electrónico citado, servirá para la identificación vehicular dentro del territorio del Estado de Querétaro. En el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" cuente ya con dispositivos electrónicos para la identificación vehicular distintos al aquí enunciado, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a homologarlos a la tecnología de identificación vehicular por radiofrecuencia (RFID) y a los lineamientos técnicos que define el Secretariado Ejecutivo en el anexo técnico correspondiente al REPUVE.

Cuando ante "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se realice algún trámite respecto de un vehículo y éste no se encuentre inscrito en el Registro Público Vehicular, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a seguir el procedimiento establecido en el anexo técnico del REPUVE, a fin de efectuar su alta en la base de datos correspondiente del Registro Público Vehicular.

DÉCIMA CUARTA.- A fin de consolidar la operación y funcionamiento de la Red Nacional de Telecomunicaciones, el Servicio Telefónico Nacional de Emergencia y el Servicio de Denuncia Anónima, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a migrar la infraestructura tecnológica del C'4 actual, a un nodo de interconexión de telecomunicaciones (NIT) "Plataforma México", para lo cual el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública determinará e implantará los enlaces y el equipamiento que habrá de permitir la interoperabilidad de todas las redes y sistemas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y sus municipios.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior "EL GOBIERNO DEL ESTADO" permitirá a el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, instalar los equipos y los enlaces respectivos que permitan la interconexión de los nodos de telecomunicaciones de las dependencias estatales en la Red Nacional de Telecomunicaciones.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, podrá solicitar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública que las redes de interconexión con sus municipios, que actualmente existen se interconecten con la Red Nacional de Telecomunicaciones, en los términos que implemente el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO”, en el ámbito de su competencia promoverá la interconexión de los municipios a la Red Nacional de Telecomunicaciones en los términos que implemente el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se obliga a establecer los productos tecnológicos y protocolos de comunicación que permitan que el estado opere eficientemente con la Red Nacional de Telecomunicaciones, así como a proporcionar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y sus municipios que se integren a la Red Nacional de Telecomunicaciones, procesos ágiles y expeditos que permitan a través de productos tecnológicos específicos acceder a toda la información almacenada en las bases de datos que albergan en el Sistema Nacional de Seguridad Pública

DÉCIMA QUINTA.- “LA SECRETARÍA”, por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cumplimiento del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” tendrán la prerrogativa para ocurrir ante las autoridades correspondientes, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones pactadas en el presente Convenio o en sus anexos técnicos.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Este Convenio se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública 2007, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de enero de dos mil siete.

POR “LA SECRETARÍA”

ING. GENARO GARCÍA LUNA
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

LIC. ROBERTO CAMPA CIFRIÁN
SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
Rúbrica

POR “EL GOBIERNO DEL ESTADO”

LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

ING. EDGAR MOHAR KURI
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL
Rúbrica

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Licenciado Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57, fracción XIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga y 1, 2, 3, 11, 36 y demás relativos de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro.

CONSIDERANDO

I.- Que con fecha 6 seis de mayo de 1967 mil novecientos setenta y siete, el entonces Titular del Poder Ejecutivo Estatal designó al Licenciado José Arana Morán, Notario Titular de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro.

II.- Con fecha 6 seis de febrero del 2007 dos mil siete, emití Declaratoria mediante la cual se dejó sin efecto el nombramiento del Licenciado José Arana Morán, como Notario Titular de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, en virtud de la renuncia que formuló a dicho nombramiento mediante comparecencia de fecha 24 veinticuatro de enero de 2007 dos mil siete y en la cual se designa como Titular de la Notaría antes citada a la Lic. María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Declaratoria que fue publicada en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga" de fecha 19 diecinueve de febrero del 2007 dos mil siete.

III.- Con fecha 22 veintidós de febrero del 2007 dos mil siete, la Licenciada María de los Ángeles Guadalupe Arana y de los Cobos, Titular de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, presentó ante el Ejecutivo del Estado a mi cargo escrito mediante el cual propone al Licenciado José Arana Morán, para ser nombrado Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro.

IV.- Visto el expediente del Licenciado José Arana Morán, quien fuese Notario Titular de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro, en el que obran constancias que indican que reúne los requisitos señalados por el artículo 11 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, de las que se desprende que ha ejercido la función notarial de manera ininterrumpida, es de proveerse favorablemente la solicitud formulada.

En virtud de lo antes expuesto y fundamentado, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se designa Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro al Licenciado José Arana Morán.

Segundo.- Expídase el nombramiento correspondiente al Licenciado José Arana Morán, como Notario Adscrito de la Notaría Pública Número 14 catorce de la Demarcación Notarial de Querétaro.

Tercero.- Notifíquese personalmente al interesado, a la Directora del Archivo General de Notarías, a las Dependencias señaladas en el artículo 19 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro y publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil siete.

Licenciado Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
Rúbrica

Licenciado José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto por los artículos 57 fracción XI y 58 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 y 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de Querétaro, y

Considerando

Que con fecha 26 de octubre de 2005, el Gobierno del Estado de Querétaro y las empresas Bombardier, Inc. y Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V. suscribieron Carta de Entendimiento con el objeto de desarrollar el Cluster Aeroespacial del Estado de Querétaro.

Que para la realización de tal fin, el Gobierno del Estado de Querétaro se comprometió entre otras acciones, a desarrollar y promover el Parque o Complejo Aeroespacial del Estado de Querétaro, mismo que incluirá entre otros, el Complejo Bombardier, el Parque Aeroespacial de Proveedores Internacionales, así como reservas territoriales para la ampliación de ambos.

Que el desarrollo y promoción de dicho Parque o Complejo, se concretará a través de la celebración de un fideicomiso con Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., una Institución Fiduciaria y un Desarrollador Inmobiliario, estos últimos por definir, lo anterior, en los términos y condiciones de lo dispuesto por los puntos 7.1 y 7.3 de la citada Carta, afectando el derecho de uso de los terrenos sin que implique transmisión de propiedad para los fines acordados.

Que para el ejercicio del Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxilia de las dependencias, organismos y entidades, cuyo funcionamiento establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, facultada para promover y fomentar el desarrollo industrial del Estado y le corresponde el despacho entre otros asuntos, de la ejecución de programas de fomento y promoción económica para el desarrollo de la Entidad; creación de fuentes de empleo, impulsando el establecimiento de pequeña

y mediana industria, así como la creación de parques industriales.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 6 fracciones I inciso d) y III inciso g) de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, participar en la construcción y mejoramiento de infraestructura de zonas y parques industriales, así como apoyar financieramente, en forma directa o mediante gestoría, proyectos relevantes para el desarrollo económico del Estado a través de los fideicomisos que para tal fin constituya el Poder Ejecutivo.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 último párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, la representación legal del Estado corresponde al Titular del Ejecutivo, quien la ejercerá directamente o por conducto de la Secretaría de Gobierno, o delegándola a las personas que expresamente designe.

Que se considera idóneo por su competencia, que sea la Secretaría de Desarrollo Sustentable a través de su Titular, quien represente al Estado de Querétaro en la suscripción del fideicomiso de referencia, así como de todos aquellos actos jurídicos y administrativos que se deriven de la celebración del mismo.

Por lo expuesto y fundado, expido el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se faculta al L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable, para que en representación del Estado de Querétaro, suscriba con Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V., Bombardier Aerospace México, S.A. de C.V., una Institución Fiduciaria y un Desarrollador Inmobiliario, estos últimos por definir, contrato de fideicomiso y demás actos jurídicos y administrativos que se deriven de la celebración del mismo, para cumplir con las obligaciones asumidas en materia de uso de terrenos para el Parque o Complejo Aeroespacial del Estado de Querétaro, en los términos y condiciones de lo dispuesto por los puntos 7.1 y 7.3 de la Carta de Entendimiento descrita en los Considerandos, afectando el derecho de uso, sin que implique transmisión de propiedad.

Debiendo para tal efecto cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Ajustarse íntegramente a la normatividad aplicable y a los términos y condiciones dispuestos en la citada Carta de entendimiento, así como;
- b) Enviar al Titular del Poder Ejecutivo, copia de los documentos en donde conste la celebración de los actos jurídicos antes mencionados, en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de su firma.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de febrero del año dos mil siete.

Lic. Francisco Garrido Patrón
Gobernador Constitucional del Estado
de Querétaro
 Rúbrica

Lic. José Alfredo Botello Montes
Secretario de Gobierno
 Rúbrica

L.A. Renato López Otamendi
Secretario de Desarrollo Sustentable
 Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERÉTARO., CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DÍAZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y LA C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estado y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que en tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante Sesión de Cabildo de fecha 2 de Octubre de 2006, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marques, Querétaro, se autorizó conjuntamente al Presidente Municipal, al Regidor Sindico, al Secretario de H. Ayuntamiento así como al Secretario de ramo que tuviera relación directa con el asunto de que se trate, para celebrar los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Venustiano Carranza No. 2, de La Cañada El Marques, Querétaro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de El Marques, Querétaro, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

I.- Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades admi-

nistrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.

II.- Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.

III.- Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.

IV.- Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.

V.- Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separada o conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales del mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicara en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

OCTAVA.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

LIC. ENRIQUE VEGA CARRILES
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. NORMA PATRICIA HERNÁNDEZ BARRERA
SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS
Y TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTÍNEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES, SECRETARIO DE GOBIERNO Y CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOECER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO" Y POR LA OTRA EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. NOÉ ZARRAGA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QUERETARO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EL

C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL C.P. RAMIRO GONZÁLEZ ZÚÑIGA, SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 20 de diciembre de 1996 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédi-

to Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, habiéndose publicado también en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 31 del mes de diciembre de 1996.

II.- Conforme a lo dispuesto por la fracción V de la Cláusula Segunda del citado convenio, el Estados y la Federación se han coordinado en Multas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales, asumiendo el Estado las funciones a ejecutar en materia hacendaria en esos rubros.

III.- El convenio de referencia señala en su cláusula décima que tratándose de multas impuestas por Autoridades Administrativas Federales no fiscales, el Estado conviene con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que serán las autoridades fiscales municipales las encargadas de ejercer las facultades que en dicha Cláusula se establecen.

DECLARACIONES

I.- DE "EL ESTADO"

I.1.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 40, 42, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, este es un Estado Libre y Soberano en cuanto a su régimen interior, teniendo como base de su organización territorial, política y administrativa al Municipio Libre.

I.2.- Quienes suscriben el presente, se encuentran plenamente facultados para celebrarlo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5; 19; 20, último párrafo; 21, fracción I; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, 13 de la Ley de Coordinación Fiscal.

I.3.- Su domicilio es el ubicado en Palacio de Gobierno en la esquina que forman la Avenida 5 de Mayo y la calle Luis Pasteur, Centro Histórico de esta ciudad.

II.- DE "EL MUNICIPIO"

II.1.- Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que forma parte integrante del territorio de la Entidad, de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 78 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Querétaro, 3 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.

II.2.- Mediante la **Octava Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **16 de Enero del año 2007**, cuya copia certificada se anexa al presente como ANEXO I, el H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan Querétaro, autorizó al Presidente Municipal, C. Noé Zárraga Trejo; el Secretario del Ayuntamiento, C. Martín Álvarez Reséndiz; el Tesorero Municipal, C.P. Ramiro González Zúñiga y el Síndico Municipal, C. Fernando Quirino Hernández para celebrar el presente Convenio de Colaboración.

II.3.- Sus representantes tienen plenas facultades para la celebración del presente, de conformidad con lo señalado en la declaración que antecede y en los artículos 31 fracción VIII y XX, 47 fracción V, VII, VIII, 48 fracción III de la Ley para la Organización Política y Administrativas del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

II.4.- Su domicilio es el ubicado en Ave. Palmas No. 5 Colonia Los Sabinos, Tequisquiapan, Qro.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" conviene delegar en "EL MUNICIPIO" las facultades que le han sido conferidas por la Federación a través de la Cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, motivo por el cual, tratándose de infractores domiciliados en el Municipio de Tequisquiapan, corresponderá a "EL MUNICIPIO" llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- I. Notificar a los particulares las multas que les hayan sido impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y que hayan sido remitidas a "EL ESTADO" para su cobro.
- II. Determinar los accesorios correspondientes conforme a la legislación federal aplicable.
- III. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación, a fin de recaudar las multas y accesorios que se determinen.
- IV. Efectuar la devolución de las cantidades que indebidamente se hayan recaudado por los conceptos referidos en la fracción anterior.
- V. Autorizar el pago de las multas y sus accesorios referidos en la presente cláusula, ya sea

diferido o en parcialidades, previa garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" percibirá por las actividades que realice con motivo de este convenio el 90% (noventa por ciento) del importe de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales, el 8% (ocho por ciento) del importe corresponderá a "EL ESTADO" y el 2% (dos por ciento) restante corresponderá a la Federación.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos.

TERCERA.- "EL ESTADO" podrá en cualquier tiempo ejercer las atribuciones a que se refiere el presente, aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "EL MUNICIPIO", pudiendo hacerlo en forma separado a conjunta con éste último.

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" rendirá a "EL ESTADO" cuenta de lo recaudado proveniente de las multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales y sus accesorios, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se haya efectuado la recaudación, enterando a "EL ESTADO" las cantidades que le correspondan así como las de la Federación, a fin de que "EL ESTADO" las entere en términos de la Cláusula Décimo Séptima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. Para el caso de que no exista recaudación del periodo mensual reportado, "EL MUNICIPIO" deberá comunicarlo en la forma en que "EL ESTADO" señale para tal fin.

Así mismo "EL MUNICIPIO", dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes deberá presentar a "EL ESTADO", un informe y estado comparativo de cartera pendiente de cobro de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales de mes anterior, con la información y medios que para tal efecto determine "EL ESTADO".

QUINTA.- Ambas partes convienen que el presente, podrá darse por terminado mediante la celebración de un convenio de terminación, mismo que se publicará en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado dentro de los treinta días siguientes a su suscripción, el cual surtirá efecto al día siguiente de su publicación.

SEXTA.- Conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal y la cláusula Décima del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, este convenio surte sus efectos a partir de su firma y deberá de ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

SÉPTIMA.- Con fundamento en el artículo 177 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los conflictos derivados de la relación entre municipios de la Entidad, entre alguno de ellos y el Estado o de varios de ellos con la Entidad Federativa serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia en los términos del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga.

Octava.- El presente convenio tendrá vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONVENIO, Y SABEDORES LAS PARTES DEL ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE SU CONTENIDO, ES FIRMADO DE CONFORMIDAD, POR CUADRUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2007.

POR "EL ESTADO"

LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica

ING. JUAN MANUEL ALCOGER GAMBA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
Rúbrica

POR "EL MUNICIPIO"

C. NOÉ ZÁRRAGA TREJO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Rúbrica

C. MARTÍN ÁLVAREZ RESÉNDIZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

C.P. RAMIRO GONZÁLEZ ZÚÑIGA
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y
TESORERO MUNICIPAL
Rúbrica

C. FERNANDO QUIRINO HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO QUE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE TRÁNSITO.

El suscrito Lic. Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 de la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga; 17 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 12 y 27 fracciones III, IV y XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, al iniciar su gestión de gobierno, como Titular del Poder Ejecutivo informó a la ciudadanía, que las tareas de la administración pública estaban encaminadas a la construcción del bien común, bajo cinco líneas de acción, entre las que destaca la de paz y orden social que garantice la armonía en la convivencia humana, el respeto a la familia, a la persona, a sus bienes, y la protección en el ejercicio de los derechos; reduciendo la impunidad, haciendo que impere la justicia e impulsando un sistema de seguridad fincado en la atención social oportuna.

SEGUNDO.- Que en el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, se define el rumbo que ha de seguir la administración pública, manteniendo la congruencia entre el actuar del gobierno y la demanda ciudadana que aspira a una mejor calidad de vida y que exige de su gobierno la cercanía, eficacia y eficiencia, transparencia y honestidad debida; definiendo seis ejes rectores, entre los que se encuentra el de Orden, Seguridad y Justicia, cuyo propósito es que el Gobierno del Estado contribuya a "consolidar el ambiente de paz social, de modo tal que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica en el ejercicio de sus derechos, con el respeto a su patrimonio y la certeza de que la ley se aplica para todos sin distinción."; eje rector dentro del cual se encuentra la labor de la Procuraduría General de Justicia del Estado, teniendo como objetivo general el de "Llevar a cabo las acciones necesarias que permitan mantener la confianza de la sociedad en la aplica-

ción estricta de la ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal de la víctima, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro como un Estado seguro, con paz social."

TERCERO.- Que la Procuraduría General de Justicia del Estado, es la Dependencia del Poder Ejecutivo facultada para ejercer la función persecutoria de los delitos del orden común que sean competencia de los tribunales del Estado; velar por el cumplimiento de las leyes en la esfera de su competencia, como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y debida procuración e impartición de la justicia; funciones que ejerce a través del Procurador, Subprocuradores, Directores, Agentes del Ministerio Público y órganos auxiliares.

CUARTO.- Que en la función persecutoria de los delitos, al Ministerio Público le corresponde recibir y dar el trámite que corresponde a las denuncias y querellas sobre conductas o hechos que puedan constituir delito, practicar las diligencias necesarias y allegarse los medios de prueba pertinentes para acreditar el cuerpo del delito y la responsabilidad cuando menos probable; decretar las providencias necesarias para asegurar y restituir al ofendido en el goce de sus derechos, provisional e inmediatamente, cuando esté comprobado el cuerpo del delito de que se trate; asegurar de oficio los vehículos de motor y demás objetos de uso lícito con que se cometa el delito, cuando sean propiedad del imputado o un tercero obligado a la reparación de daños y perjuicios; solicitar del órgano jurisdiccional la aplicación de las medidas cautelares; proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y a testigos del delito que depongan en contra de los imputados; evitar que el delito se siga cometiendo y dictar todas las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, cosas, objetos o efectos del delito.

QUINTO: En la diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, que se sigan por delitos perseguibles a querrela de parte ofendida, a petición o por conformidad de la parte ofendida, llevar a cabo la conciliación para procurar un arreglo entre las partes, documentando el procedimiento y el resultado dentro de la averiguación; igualmente en estos casos, propiciar la conciliación aún antes de presentarse la querrela.

SEXTO: Que nuestro ordenamiento jurídico penal estatal, contiene dentro de la clasificación de los delitos en orden a su culpabilidad, los culposos, que se cometen cuando por la actuación de alguien se realiza el hecho típico que no previó siendo previsible o previó confiando en poder evitarlo, infringiendo un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales. Igualmente previene como delito de comisión dolosa, el denominado Contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos, por manejar un vehículo de motor encontrándose el conductor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles u otras que impidan o perturben su adecuada conducción.

SÉPTIMO: Que por las condiciones de la vida moderna que propician el uso cada vez más frecuente y generalizado del automóvil y en lo general de los medios de transporte por propulsión mecánica, ocurren incidentes bajo diversas variantes que producen resultados penalmente relevantes como los daños en los bienes, lesiones o estados de alteración de la salud de las personas e inclusive pérdida de vidas humanas, en los que al Ministerio Público le corresponde realizar las investigaciones para conocer y demostrar si existe o no delito y en su caso responsabilidad, con el fin de procurar que se apliquen las consecuencias legales por los mismos.

OCTAVO: Que los delitos que se cometen con motivo del tránsito vehicular, constituyen una proporción considerable dentro del total de la incidencia delictiva estatal y por sus especiales condiciones de comisión y necesidades de resolverlos, requieren mejora en la comunicación, coordinación entre las áreas que participan, especialización en la función, personal calificado para ejercerla y contar con las herramientas y espacios de trabajo apropiados, con el fin de agilizar los trámites, resolver con prontitud y certeza; en general, lograr que la procuración de justicia cumpla con las exigencias de prontitud, cabalidad e imparcialidad.

NOVENO: Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en sus artículos 12 y 27 fracción XIX, faculta al Procurador, para nombrar agentes del Ministerio Público especializados y disponer la creación de agencias del Ministerio Público especializadas en cierto género o especie de delitos, cuando lo considere conveniente.

DECIMO: Que en el Estado de Querétaro, la Procuraduría General de Justicia, actualmente a mi

cargo, mantiene un interés institucional por desarrollar acciones que permitan cumplir eficazmente la función, ejerciendo cabalmente sus atribuciones, siempre atento a la problemática que le corresponde; por ello, entre sus estrategias de mejora del servicio y sus resultados, en beneficio de la procuración de justicia y el combate a la impunidad, ha venido avanzando en la especialización para la atención e investigación de ciertos géneros de delitos y ahora se crea la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente

ACUERDO QUE ESTABLECE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN DELITOS POR HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo tienen por objeto establecer las bases de creación y funcionamiento de la Agencia del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos por Hechos de Tránsito, que deberá observar el personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 2. La Agencia del Ministerio Público Especializada por Hechos de Tránsito, estará integrada por el personal sustantivo de las Direcciones de Averiguaciones Previas, Servicios Periciales y Policía Investigadora Ministerial, que sean necesarios para la prestación del servicio de procuración de justicia, dentro de las posibilidades presupuestarias, para el trámite de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal y constancias de hechos y por el demás personal de éstas y otras direcciones de la Dependencia, requeridos para el óptimo funcionamiento.

Artículo 3. Los servidores públicos de esta Agencia del Ministerio Público Especializada, dependerán jerárquicamente de las Direcciones a las que pertenecen; pero en el ejercicio de sus funciones y atribuciones relacionadas con la operación de ésta, mantendrán en todo momento la comunicación oportuna, la coordinación y la colaboración necesarias, para la prestación pronta, eficaz y eficiente del servicio público; teniendo como jefe inmediato al Agente del Ministerio Público Coordinador y en su ausencia, al Agente del Ministerio Público, que será órgano de autoridad responsable del legal proceder y el buen servicio.

Artículo 4. La Agencia del Ministerio Público Especializada por Hechos de Tránsito, tendrá como funciones:

- I. Dar la atención integral, especializada, pronta y eficaz que resulte legalmente procedente, de acuerdo a las facultades legales del Ministerio Público, en base a las denuncias y querellas recibidas con motivo de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delitos relacionados con el tránsito vehicular, con resultados de daños y lesiones en su grado de culpabilidad culposa y delitos contra la seguridad del tránsito vehicular, que hayan sucedido en el territorio de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués.

Cuando por alguna circunstancia y con el fin de evitar la denegación del servicio de procuración de justicia, o cuando por la urgencia del caso así se amerite, al iniciarse alguna averiguación previa por hechos de esta naturaleza y dentro de este territorio, por otra agencia del Ministerio Público, distinta a la especializada en la materia, una vez realizadas las diligencias básicas que requieran de inmediata o pronta realización, se deberán remitir a la agencia especializada las actuaciones y poner jurídicamente a disposición los objetos relacionados.

Asimismo, cuando la Agencia Especializada inicie procedimiento por hechos ocurridos fuera de su demarcación territorial, una vez practicadas las diligencias necesarias, remitirá actuaciones a la autoridad que sea legalmente competente por territorio, materia o cualquier otro criterio de competencia.

- II. Practicar las diligencias necesarias para allegarse los medios de prueba que el Ministerio Público considere pertinentes y necesarios para la comprobación del cuerpo del delito, la responsabilidad penal cuando menos probable, el monto de la reparación de daños y perjuicios y el derecho a recibirlos; aplicando los principios básicos de unidad, independencia y autonomía, indivisibilidad, jerarquía, imparcialidad, legalidad, búsqueda de la verdad real,

iniciación, oficiosidad, inmediatez, economía, concentración, irrevocabilidad, indivisibilidad, eficacia y eficiencia.

- III. Brindar, por conducto del Agente del Ministerio Público Coordinador, o en su ausencia, del Agente del Ministerio Público de servicio, la colaboración, asistencia y orientación que solicite cualquier otro agente del Ministerio Público en el Estado, dentro de su actuación en los asuntos de especialización de posibles delitos derivados por hechos de tránsito

- IV. Dar agilidad y continuidad a todos los actos de trámite y dictar con la mayor prontitud posible las resoluciones que correspondan, incluyendo en su momento la determinación de la misma. Para todo efecto, las solicitudes de intervención pericial y policial, serán emitidas con la máxima inmediatez posible, proveyendo de la información precisa y mínima necesaria para ser cumplidas, con el objeto de que sean atendidas en la mayor brevedad de tiempo, haciendo entrega con igual rapidez, de los certificados, dictámenes o informes periciales y los resultados de la investigación o intervención policial. Cuando no sea posible certificar o dictaminar, lo hará saber de inmediato, incluso verbalmente al Ministerio Público, para que éste decida las providencias necesarias para cumplir con lo requerido, dentro de un marco de legal actuación.

Será responsabilidad de cada servidor público en lo concerniente a sus funciones, actuar con la máxima diligencia y cuidado, con el claro propósito de no incurrir en errores que retarden el servicio.

- V. Ordenar o promover ante la autoridad competente, las medidas de aseguramiento personal procedentes y necesarias.

- VI. Resolver en forma inmediata las solicitudes de libertad administrativa, concediéndola cuando así proceda; pero garantizando debida y suficientemente la reparación del daño y demás concep-

- tos legalmente previstos; esto sin perjuicio de que previamente se haya revisado la legalidad de la detención y en su caso decretada la retención, cuando así proceda.
- VII. Resolver con la mayor prontitud posible y en los términos de ley, el destino de los vehículos relacionados con los expedientes de que conozcan, incluyendo la devolución al titular del derecho cuando así proceda, garantizando en todo momento la reparación del daño cuando resulte necesario; pero asegurándose siempre de haber previamente realizado de manera correcta y completa las diligencias ministeriales necesarias y que los peritos cuya intervención se requiera, hayan efectuado los estudios y demás actos necesarios para la elaboración y rendición de los dictámenes periciales en las materias de especialidad sobre las que verse la solicitud. De todo acto de trámite se levantará la constancia dentro de la averiguación.
- En todo caso, no se podrá dejar de resolver en la averiguación previa, la situación y destino de los vehículos relacionados, realizando los actos de trámite necesarios para que la resolución se cumpla y que después de concluida, no queden bienes de ésta naturaleza a disposición del Ministerio Público o de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- VIII. Cuando el delito sea perseguible a querrela de parte y ésta ya se haya formulado, hacer saber inmediatamente al querellante, la posibilidad de llevar a cabo una conciliación con el imputado y si lo acepta, deberá de asentarlo y proceder a dictar con toda prontitud las providencias necesarias para propiciar un acuerdo conciliatorio.
- IX. Determinar los casos de personas que requieran protección, asistencia y orientación; tomando los acuerdos y medidas necesarias para canalizarlos de manera oportuna a las instituciones que deban o estén en condiciones de poder brindarla, atento a las circunstancias. Estas acciones las podrá acordar y rea-
- lizar por sí o con la colaboración de la Dirección de Prevención del Delito y Asistencia a la Víctima, en los términos de las disposiciones legales y de normatividad interna aplicables.
- X. Proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y a testigos del delito que depongan en contra de los imputados; evitar que el delito se siga cometiendo y dictar las providencias necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios del hecho delictuoso, así como los instrumentos, cosas, objetos o efectos del delito.
- XI. En términos del "Acuerdo que establece los lineamientos a observar por los agentes del Ministerio Público en la integración de constancias de hechos, con motivo de posibles delitos por hechos de tránsito de que conozcan", asentar las constancias de hechos, cuando así proceda, de conformidad con dicho acuerdo; ajustándose además a los sistemas de control, registro y procedimiento descrito en el Manual de Procedimientos de la Dirección de Averiguaciones Previas.
- XII. Mantener en todo momento la comunicación, coordinación y colaboración necesarias, con las instancias de autoridad de cualquier nivel de gobierno y las instituciones de asistencia, del sector público, social o privado; para brindar la atención y seguridad a las víctimas del delito, respetando en todo momento las esferas de atribuciones.
- XIII. Llevar control administrativo y registro de las actas de averiguación previa iniciadas, anotando todos los datos requeridos acerca de su trámite y resolución. Deberá hacer lo propio en cuanto a registro de constancias de hechos, conciliaciones y en lo general, todos los controles especificados en los libros y registros informáticos, entre ellos el del sistema Integra-Inave.
- XIV. Entregar a la Dirección de Averiguaciones Previas, dentro de los tres días naturales siguientes, el informe mensual y el trimestral cuando corresponda, acerca de las actividades y resultados de

trabajo obtenidos en los rubros de averiguaciones previas, constancias de hechos, conciliaciones y demás actos de su intervención; independientemente de cualquier otro dato o informe que requiera el Procurador o algún otro superior jerárquico y demás áreas de la Dependencia, en asuntos de su competencia.

- XV. Elaborar y remitir al Procurador, subprocuradurías o a las direcciones a las que correspondan, las observaciones, quejas, sugerencias y propuestas de trabajo que tiendan a elaborar, decidir y ejecutar acciones, programas y políticas institucionales o interinstitucionales para un mejor servicio.
- XVI. Integrar información estadística que permita planear las estrategias de atención eficaz y oportuna.
- XVII. Aquellas otras que por disposición de las leyes vigentes; acuerdos, circulares, manuales e instrucciones de trabajo, reciba del C. Procurador y demás superiores jerárquicos, dentro del marco de sus funciones y atribuciones.

Artículo 5. El Coordinador de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito, es el responsable directo del óptimo funcionamiento de esta Agencia y por lo tanto, le corresponde velar por que la actuación de todo su personal, en el ámbito de sus atribuciones, se desarrolle dentro del marco de legalidad, honra-

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS DE HECHOS, POR POSIBLES DELITOS POR EL TRÁNSITO VEHICULAR DE LOS QUE CONOZCAN.

El suscrito Licenciado Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 17 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 4 fracciones I, VII y X; 5 apartado 1 fracción XII, 27 fracciones I, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y

dez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público; esto independientemente de la que a cada servidor público le corresponda de acuerdo al empleo, cargo o comisión que tenga en específico.

Artículo 6. Los titulares e integrantes de los diversos órganos de la Procuraduría, durante la práctica de las investigaciones y en la realización de las actividades del personal de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito, brindarán con prontitud y calidad todo el apoyo necesario y posible.

Artículo 7. La inobservancia de lo establecido en el presente Acuerdo, es causa de responsabilidad conforme a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el servicio público y dará motivo a la aplicación de la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS:

UNICO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, a 1° de febrero de 2007.

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
 Rúbrica

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que dentro de las atribuciones del Ministerio Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, le corresponde la persecución de los delitos del orden común que sean competencia de los Tribunales del Estado; velar por la legalidad en la esfera de su competencia como uno de los principios rectores de la convivencia social, promoviendo la pronta, expedita y adecuada procuración e impartición de justicia; coadyuvar en la prevención de los delitos del orden común y propiciar la conciliación para llegar a arreglos entre las partes, derivados de conflictos que puedan tener por origen un hecho posiblemente constitutivo de delito que sólo sea perseguible

por querrela, sin demérito del derecho que el ofendido tiene para ejercer su derecho de querellarse y así dar inicio a las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

SEGUNDO: Que a su vez, dentro de los objetivos estratégicos de la Dependencia, de mantener la confianza de la ciudadanía en el servicio de procuración de justicia, mediante la respuesta pronta y eficaz de la denuncia y la adecuación de las normas internas, se inscriben lineamientos como el mejoramiento de los procesos de atención al ciudadano; la simplificación de trámites administrativos y la reestructuración de procesos de trabajo, que contribuyan a mejorar las funciones ministeriales.

TERCERO: Que el Código de Procedimientos Penales para el Estado, establece como únicas formas de iniciación del procedimiento penal, en la fase de averiguación previa o diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, la denuncia y la querrela; la primera de estas formas para todos los delitos para los que no se exige el requisito de la querrela y por ello sigue la regla general de persecución oficiosa; la segunda, como requisito necesario, en aquellos casos en que expresamente lo determina la ley; siendo que la querrela conforme a su propia naturaleza, implica la presencia del ofendido o su representante legal, ante el Ministerio Público, con la finalidad de que se pueda, a partir de ella, investigar y perseguir el delito, pues es necesaria la expresión de voluntad del ofendido como titular del derecho a querellarse, sin la cual no puede procederse.

CUARTO: Que en esa tesitura, nuestro Código Penal vigente en el Estado, contempla entre su catálogo de delitos el de lesiones, que según su artículo 127, se comete cuando alguien causa a otro un daño en la salud y el de daños, que conforme al diverso 202, ocurre cuando por cualquier medio se destruye o deteriora una cosa propia o ajena en perjuicio de otra; asimismo, dado que estos delitos admiten las formas de culpabilidad, dolosa, culposa y preterintencional; en el Libro Primero de este ordenamiento, se contienen en los artículos 75 al 78, las reglas de punibilidad de los delitos culposos y particularmente el artículo 77 establece que los delitos culposos se perseguirán sólo a petición del ofendido cuando la conducta culposa origine por cualquier medio daño en las cosas, cualquiera que sea su monto y cuando origine lesiones de las comprendidas en las fracciones I, II, III y V del artículo 127, siempre que el imputado no se encuentre al cometer el delito en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, psicotrópicos, sustancias

volátiles inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos. En ese orden, la fracción I del artículo 127 invocado, contempla las lesiones que tardan en sanar hasta quince días; la fracción II, las que tardan en sanar más de quince días; la fracción III, las que dejan cicatriz permanentemente notable en la cara y las de la fracción V, las que ponen en peligro la vida. Por otra parte, diversa legislación, la ley de Tránsito del Estado, actualmente en vigor, en su artículo 22, fracciones XIV y XV impone a los Agentes de Tránsito la obligación de impedir la circulación de un vehículo y poner a éste y al conductor a disposición del Ministerio Público en el caso de accidentes en que resulten personas lesionadas, o incluso cuando únicamente resulten daños materiales, si los involucrados no se ponen de acuerdo sobre su reparación. Luego entonces, considerando ambos ordenamientos invocados, pueden darse diversas situaciones, como de hecho con bastante frecuencia ocurre, que las autoridades de Seguridad Pública y Tránsito, con motivo de su intervención, ponen a disposición del Ministerio Público vehículos que han intervenido en hechos de tránsito, con resultado de daños en los bienes, que son delitos de querrela, o incluso lesiones en personas, pero que cuando su clasificación médico legal está dentro del supuesto de las fracciones I, II, III y V del artículo 127 del Código Penal, también son perseguibles de querrela, por lo que no obstante que tal querrela no exista, no se llegue a formular, o no se presente inmediatamente o en breve tiempo, o no satisfaga los requisitos legales, los agentes policíacos están constantemente realizando puestas a disposición a cargo del Ministerio Público; pero los servidores públicos que realizan esta función, están impedidos de iniciar y tramitar una averiguación previa, por la falta del requisito de procedibilidad de querrela de parte que la ley exige; pero sin embargo, tiene que realizar trámites de recepción y registro de documentos y objetos, peticiones de devoluciones de vehículos u objetos en su interior, acreditación de derecho de propiedad y acuerdos para resolver peticiones.

Por otra parte, existen riesgos de que al momento de autorizarse la devolución de un vehículo, al no haber sido aún necesarias diligencias como la realización de peritajes en mecánica y hojalatería para valuación de daños, inspección ministerial de los mismos, descripción y fijación fotográfica por parte de peritos, para futuros peritajes de tránsito terrestre, etcétera, se pierda la posibilidad de la prueba, por la alteración de la evidencia física en el estado de los vehículos.

Por todas las consideraciones y fundamentos expuestos, estos actos de trámite del Ministerio Público que requieren ser documentados, pueden serlo en una constancia de hechos.

QUINTO: Que en base a las propias facultades constitucionales y legales invocadas en el instrumento, el suscrito, recientemente acordó la creación de una Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito, dado el uso más frecuente y generalizado de los medios de transporte de propulsión mecánica y por la cantidad de incidentes que bajo diversas variantes producen resultados penalmente relevantes, entre ellos los más frecuentes daños y lesiones; pues el recuento que se tiene en todo el Estado, en el periodo del 2000 al 2006, es que el delito de daños culposos con motivo del tránsito vehicular pasó de 1663 delitos registrados en el año 2000 a 2086 en 2006 y del tercer lugar en el orden de los de mayor incidencia, pasó a ser el primero; el de lesiones culposas con ese mismo origen, en el año 2000 tuvo una cifra de 944 delitos y en el 2006 de 848; del séptimo lugar que tenía en el 2000 pasó al noveno en 2006 y los delitos contra la seguridad en el tránsito de vehículos, tan sólo como delitos comprobados, la cifra de 434 en el año 2000 en que ocupaba el décimo quinto lugar en la incidencia, aumentó a 548 en 2006 para ubicarse en la posición décima primera.

El claro propósito que se persigue, es que el Ministerio Público Especializado, con la intervención coordinada de sus áreas de apoyo, agilice trámites, resuelva con prontitud y certeza; en síntesis, brinde el servicio de procuración de justicia que reúna los requisitos de prontitud, cabalidad e imparcialidad al que está obligado, en beneficio de la sociedad en general.

SEXTO: Que ya sea dentro del trámite de averiguaciones previas o de constancias de hechos, cuando se trate de delitos perseguibles a querrela de parte, debe seguirse privilegiando la conciliación, como medio alternativo de solución de los conflictos entre partes que permite alcanzar soluciones satisfactorias para los interesados, en corto tiempo; como lo prescriben los artículos 224 Bis del Código de Procedimientos Penales y 5 apartado 1 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Con esto, también se contribuye eficazmente a que los procedimientos, ya sea dentro de averiguación previa o constancia de hechos, se concluyan legal y satisfactoriamente en mayor brevedad de tiempo.

SÉPTIMO : Que por lo tanto, con el claro objetivo institucional de mejorar las funciones ministeriales, simplificándolas y modernizándolas, pero a la vez salvaguardando los principios de legalidad, profesionalismo, honradez, imparcialidad y respeto a los derechos humanos, mediante un ejercicio oportuno, eficaz y transparente del actuar del Ministerio Público, cuando realiza actos dentro del ejercicio de sus atribuciones; corresponde autorizarle, fijándole lineamientos para hacerlo, para que, fuera de los casos de necesaria averiguación previa, documente su actuar en constancias de hechos, debidamente identificadas y registradas; limitándose exclusivamente a los siguientes casos: 1. Por hechos posiblemente constitutivos de delito culposo con motivo del tránsito vehicular, con resultado de lesiones o daños, únicamente mientras comparece la persona ofendida a formular su querrela por sí o a través de legítimo representante, o acredita su carácter para hacerlo con los requisitos de ley; y 2. Por hechos de posible delito contra la seguridad en el tránsito vehicular, cuando a conductores de vehículos de motor se les atribuya tal conducta, únicamente mientras se cuenta con el certificado médico que acredite el estado de ebriedad o el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción.

Por todo lo anterior he tenido a bien emitir el presente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS A OBSERVAR POR LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO EN LA INTEGRACIÓN DE CONSTANCIAS DE HECHOS, POR POSIBLES DELITOS POR EL TRÁNSITO VEHICULAR DE LOS QUE CONOZCAN.

ARTÍCULO 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los Agentes del Ministerio Público Investigadores en la integración de constancias de hechos, exclusivamente en los casos en que se trate de posibles delitos culposos, con motivo del tránsito vehicular, con resultados de daños y lesiones que sean perseguibles sólo a petición de parte ofendida, en los términos que la legislación establece y por delitos contra la seguridad en el tránsito vehicular, entretanto se certifica pericialmente la existencia de dicho estado, para iniciar la averiguación previa en los casos procedentes.

ARTICULO 2. Los Agentes del Ministerio Público, que reciban un parte de accidente o comparecencia de agentes policíacos o de tránsito, mediante los que se pretenda poner a disposición del Ministerio Público, un vehículo o vehículos participantes en hechos de tránsito, en términos de las disposiciones aplicables de la Ley de Tránsito del Estado; pero que conforme al Código de Procedimientos Penales para el Estado, se requiera querrela para el inicio de una averiguación previa; procederán entretanto dentro de una constancia de hechos para realizar las actuaciones necesarias, entre tanto tal requisito de procedibilidad queda satisfecho.

ARTÍCULO 3. El propósito de la elaboración de las constancias de hechos en los casos autorizados en el presente Acuerdo, se reduce a que se tenga un registro de la actuación del Ministerio Público en ellas; se realice la descripción y preservación de evidencia para evitar que se pierda o sufra alteraciones; se registren informes, manifestaciones o declaraciones en hechos en los casos igualmente autorizados.

ARTICULO 4. La Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito, deberá llevar un libro de constancias de hechos, debidamente autorizado por el Director de Averiguaciones Previas, en el que se deberá registrar la siguiente información respecto de cada constancia:

- I. Número consecutivo del acta circunstanciada.
- II. Fecha de inicio.
- III. Hora de inicio.
- IV. Turno que la inicia.
- V. Denominación del probable delito.
- VI. Nombre del ofendido u ofendidos.
- VII. Nombre del imputado o imputados; si no se conoce aún, se hará la indicación de que es "quien resulte responsable".
- VIII. Tipo de resolución que se dicta.
- IX. Fecha en que se dicta la resolución.
- X. En un capítulo de observaciones, se anotarán los datos que en el caso concreto se consideren importantes, complementariamente a los anteriores.

ARTICULO 5. Se consideran conductas o hechos, que por su propia naturaleza, debe documentar el Ministerio Público en una constancia de hechos, los siguientes:

- I. Los hechos posiblemente constitutivos de delito culposo, con motivo del tránsito vehicu-

lar, con resultado de daños en las cosas o lesiones en las personas, por los que reciba partes de accidente, vehículos puestos a disposición o cualquier tipo de comunicación oficial o de parte interesada, mientras se satisface el requisito de querrela cuando es legalmente necesaria; ya sea por parte del ofendido o su legítimo representante, acreditando debidamente tal carácter y facultad.

- II. Los hechos posiblemente constitutivos de delitos contra la seguridad del tránsito de vehículos, exclusivamente mientras se cuenta con el dictamen pericial que acredite el estado de ebriedad del imputado o el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impiden o perturben su adecuada conducción.

ARTÍCULO 6. Caso de excepción a la fracción I del artículo anterior, que motivará desde un principio inicio de averiguación previa, lo será cuando en un hecho resulten lesionadas personas menores de edad, incapacitadas o que se encuentren en estado de inconciencia, que les impida ejercer por sí mismos el derecho a querrellarse; el Ministerio Público deberá de llamar a su legítimo representante para que manifieste si formula o no la querrela, cuando tal requisito de procedibilidad sea necesario. A falta de legítimo representante o cuando éste no comparezca, el Ministerio Público la formulará en términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código de Procedimientos Penales.

Quando se cause daño en bienes de valor científico, histórico, cultural, edificios públicos, monumentos, equipamiento urbano o bienes de utilidad pública, por ser delito perseguible de oficio de acuerdo con los artículos 202 Bis y 207 del Código Penal, motivará siempre el inicio de averiguación previa.

ARTICULO 7. Si una vez realizadas las actuaciones conducentes dentro del trámite de constancia de hechos, se formaliza la querrela con los requisitos de ley por quien tiene derecho a presentarla, en los casos de la fracción I del artículo anterior, o se recibe el dictamen pericial que acredita el estado de ebriedad del imputado o que éste se encontrara bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impiden o perturben su adecuada conducción; en el supuesto de la fracción II de dicho artículo, se procederá de inmediato a iniciar la averiguación previa correspondiente, integrando en ella, con el correspondiente acuerdo y certificación, todos los

documentos y actuaciones que se realizaron dentro de la constancia de hechos y ordenando de inmediato la práctica de las diligencias necesarias para comprobar el cuerpo del delito, la responsabilidad cuando menos probable del imputado o imputados, el monto de la reparación de daños y perjuicios cuando se hayan producido y el derecho a obtenerla; haciendo las anotaciones correspondientes tanto en el libro de constancias de hechos, como en el libro de averiguaciones.

ARTÍCULO 8. El Agente del Ministerio Público, dictará el acuerdo de terminación de la constancia de hechos, en los siguientes supuestos:

- I. Cuando habiéndose realizado los actos de trámite necesarios que motivaron su inicio, en un hecho que pueda constituir delito perseguible por querrela, ésta no se presenta.
- II. Si la persona o personas que tuvieran derecho a querrellarse, expresamente manifiestan que no tienen interés en hacerlo.
- III. Si ya no es necesaria la realización de más diligencias dentro de la constancia de hechos.
- IV. Si la persona o persona que tuvieran derecho a querrellarse, expresamente manifiestan su derecho a no hacerlo.
- V. Si el hecho por el que se inició, de acuerdo a la información que se obtiene, únicamente lo era el de posible delito contra la seguridad del tránsito de vehículos; pero de los certificados o dictámenes periciales necesarios que se emitan, se establece que la persona no se encontró en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción.

La resolución que en este sentido se dicte por parte del Ministerio Público, únicamente requerirá en forma adicional, de la firma de visto bueno del Agente del Ministerio Público Coordinador de la Agencia; firma que al estamparse, significará que éste, ha verificado la procedencia de la resolución.

Al resolverse la terminación de una constancia de hechos, deberá de haberse decidido jurídica y materialmente la devolución o destino de todo bien u objeto relacionado.

Cumplido lo anterior, se dará de baja, haciendo las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de Constancias de Hechos.

ARTICULO 9. Cuando la querrela o algún otro requisito de procedibilidad deba ser satisfecho por alguna autoridad o dependencia de cualquier nivel de gobierno, el Agente del Ministerio Público deberá girarle oficio, a través del cual se le notifique de la constancia de hechos iniciada, para que manifieste lo que a su derecho convenga y esté en condiciones de ejercer lo legalmente procedente.

ARTÍCULO 10.- Las audiencias de conciliación y el trámite de los actos necesarios para su realización, cuando así proceda en los términos del artículo 224 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado y los artículos 4 fracción X y 5 fracción XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, se podrán realizar cuando proceda, dentro de una constancia de hechos o dentro de una averiguación previa.

ARTICULO 11. Cuando por negligencia o dolo el Agente del Ministerio Público inicie una constancia de hechos debiendo haber iniciado una averiguación previa, el Agente del Ministerio Público Coordinador, como su superior inmediato y obligado a ejercer la supervisión, o cualquiera otro superior que tenga conocimiento de la irregularidad, dará intervención a la Visitaduría General, como órgano de supervisión y control interno de la Procuraduría, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo conducente.

ARTICULO 12. Por la naturaleza de las constancias de hechos y las actuaciones que corresponde a los Agentes del Ministerio Público en ellas se prohíbe:

- I. Emplear medios de apremio para hacer cumplir determinaciones;
- II. Aplicar medidas cautelares de aseguramiento patrimonial;
- III. Realizar actividad investigadora para acreditar cuerpo del delito o probable responsabilidad;
- IV. Ordenar la detención o retención de personas;
- V. Dictar medidas para proporcionar seguridad y auxilio a las víctimas y testigos del hecho.
- VI. Solicitar órdenes judiciales de arraigo o cateo y
- VII. Ejercitar la acción penal

ARTICULO 13. Si el Agente del Ministerio Público considera legalmente procedente y necesario la realización de alguno de los actos señalados

en el artículo anterior, o cualquier otro que cause privación o molestia en las personas, deberá iniciar la averiguación correspondiente, para actuar legalmente dentro de ella, procediendo en su caso, a dar de baja la constancia de hechos en el libro de registro.

ARTÍCULO 14. Las constancias de hechos, se llevarán en un solo ejemplar, en el que se integrarán ordenadamente todos los documentos relativos; pero para el caso de que dicha constancia deba integrarse como parte de una averiguación previa, previo el acuerdo respectivo, se ordenará la certificación de dos ejemplares de copias más para que esté completa la averiguación en los tres tantos en que debe llevarse.

De las constancia de hechos como tal y los documentos que formen parte de las mismas, no se entregará copia a particulares, sino por mandato de autoridad competente o cuando se acredite a satisfacción del Ministerio Público, la necesidad de las constancias que se soliciten para el ejercicio un derecho a hacer valer ante autoridad diversa y se asienta constancia del compromiso de la persona al recibirla, de que se hace directamente responsable por el uso y destino de dichos documentos.

ARTÍCULO 15. En las constancias de hechos, se deberán observar todas las formalidades requeridas para los actos procesales, establecidas en los Capítulos I, II, III y IV en sus secciones Primera y Segunda, del Título Tercero, del Libro Primero, del Código de Procedimientos Penales para el Estado. En ellas, los oficiales secretarios ejercerán las facultades y obligaciones les establece el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en cuanto corresponde a la naturaleza de estos documentos.

ARTÍCULO 16. El Agente del Ministerio Público que desempeñe el cargo de Coordinador de la Agencia del Ministerio Público Especializada en Delitos por Hechos de Tránsito, será el responsable directo de la supervisión del personal en el correcto desempeño de los actos que realicen dentro de las constancias de hechos que elaboren, ajustados a las disposiciones legales aplicables y a lo establecido en el presente Acuerdo; esto sin limitar la responsabilidad de cada servidor público en el ejercicio de sus atribuciones.

ARTÍCULO 17. Los Subprocuradores, Directores y demás titulares de coordinaciones, unidades, departamentos y demás áreas de la Procuraduría deberán proveer lo conducente a efecto del debido cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO 18. La inobservancia de lo establecido en el presente acuerdo, es causa de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y dará motivo a la aplicación de la sanción correspondiente.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el periódico oficial "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro a 1° de febrero de 2007.

LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Rúbrica

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL, REMISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA EXHIBIDAS ANTE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE PREPARACIÓN DE EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

El suscrito, Lic. Juan Martín Granados Torres, Procurador General de Justicia del Estado, con las facultades que me conceden los artículos 17 y 20 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 5 apartado 1 fracciones VI y

VII, 11 fracción I y 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia, con base en los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009 establece como uno de sus principios rectores, el Orden, Seguridad y Justicia; señalando como propósito de tal eje, la consolidación del ambiente de paz social, de modo tal que las personas disfruten de condiciones de tranquilidad y seguridad jurídica en ejercicio de sus derechos, con respeto a su patrimonio y la certeza de que la ley se aplica a todos sin distinción.

SEGUNDO.- Respecto a la procuración de justicia, el mismo Plan Estatal de Desarrollo, establece como objetivo general, el llevar a cabo las acciones necesarias que permiten mantener la confianza de la sociedad en la aplicación estricta de la ley, en el combate a la impunidad y en la protección legal de la víctima, coadyuvando para lograr el reconocimiento de Querétaro como un Estado seguro, con paz social.

TERCERO.- Resulta prioritario consolidar los sistemas de control administrativo de la actividad ministerial, a fin de garantizar a la ciudadanía el desarrollo honesto de la función pública.

CUARTO.- Por ley, dentro del procedimiento penal, se establecen derechos a favor de las personas, como es el caso de la libertad administrativa y la restitución provisional de bienes o derechos; pero su goce depende de que sean suficientemente garantizadas las obligaciones que en contraprestación se adquieren y las consecuencias que se pudieran causar con las medidas. Una de las formas de garantía es la fianza, contenida en el llamado contrato de fianza o póliza de fianza, documento que el artículo 129 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, dispone que se agregará en el expediente respectivo.

QUINTO.- La ley Federal de Instituciones de Fianzas, regula todo lo relativo a las fianzas expedidas por empresas afianzadoras legalmente constituidas, como formas de garantía otorgada por sociedades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para otorgar todo tipo de fianzas y cobrar por este servicio, pudiendo comercializar sus ventas por agentes comisionistas, operando bajo normas técnicas y apegadas a las leyes y reglamentos, teniendo una capacidad para asumir responsabilidades por su solvencia económica y su técnica operacional.

SEXTO.- La póliza de fianza, es el elemento material u objetivo de contrato de fianza de empresa, constituyéndose como el documento en el que necesariamente se consignan los derechos y obligaciones de las instituciones afianzadoras, así como los derechos y deberes del beneficiario.

La póliza no deberá considerarse como elemento de validez del contrato, sino sólo como documento probatorio de las obligaciones contraídas entre las partes, pues es indispensable para el ejercicio de las acciones que se originen, según lo

establecen los artículos 24 Fracción IV, 93, 96 y 130 de Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

SÉPTIMO.- Las instituciones afianzadoras, según lo dispone el artículo 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, tienen la autorización para expedir fianzas judiciales y judiciales penales, entre otras.

OCTAVO.- El artículo 129 del Código de Procedimiento Penales para el Estado dispone que el contrato o la póliza de fianza, en su caso se agregará al expediente respectivo.

NOVENO.- El uso de las fianzas de empresa, es cada vez mas frecuente, por consiguiente es necesario establecer los parámetros bajo los cuales los Agentes del Ministerio Público investigador, deben recibir, custodiar, remitir y devolver las pólizas que se exhiban para garantizar el cumplimiento de las obligaciones, cargas o prestaciones que se deriven del trámite de una averiguación previa, de tal manera que se unifiquen los criterios y se cumpla con la ley, evitando conflictos en la materia.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el presente

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, CONTROL, REMISIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE FIANZA EXHIBIDAS ANTE LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE PREPARACIÓN DEL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo, tienen por objeto regular las bases sobre las cuales deberá realizarse la recepción, control, remisión y devolución de las pólizas de fianza exhibidas ante los Agentes del Ministerio Público Investigador dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo, se entenderá por:

I.- Fianza. La garantía accesoria a una obligación principal por medio de la cual una institución de fianzas se compromete ante un tercero llamado beneficiario a cumplir una obligación, si el deudor principal, o también llamado fiado no la cumple.

II.- Institución de Fianzas. La sociedad anónima autorizada por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para otorgar todo tipo de fianzas y cobrar por este servicio, pudiendo comercializar sus ventas por agentes comisionistas, operando bajo normas técnicas y apegadas a las leyes y reglamentos, teniendo una capacidad de asumir responsabilidades por su solvencia económica y su técnica operacional.

III.- Tomador o Contratante. Es aquella persona física o moral, incluido el propio fiador, quien solicita a la institución de fianzas la expedición de una fianza.

IV.- El fiado o deudor principal. Aquella persona física o moral respecto de cuya obligación se otorga la fianza.

V.- Beneficiario. Aquella persona física o moral acreedora de la obligación principal.

VI.- La póliza. Documento en el que se consignan los derechos y las obligaciones de la institución de fianzas y del beneficiario.

VII.- La ley. La Ley Federal de Instituciones de fianzas.

Artículo 3. Es obligación de los Agentes del Ministerio Público Investigador admitir sus fianzas, aceptando la solvencia de las instituciones de fianzas, sin calificar dicha solvencia ni exigir la constitución de depósitos, otorgamientos de fianzas o comprobación de que la institución es propietaria de bienes raíces, ni la de su existencia jurídica; lo anterior, sin demérito de la facultad que otorga el artículo 125 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en cuanto a la determinación de la naturaleza de la caución que considere idónea y suficiente.

Artículo 4. El Agente del Ministerio Público Investigador, dentro de las diligencias de preparación del ejercicio de la acción penal, cuando se decreta una obligación, carga o prestación de carácter económico por cumplir, con arreglo a las leyes, para una o varias personas, dictará un acuerdo en específico, el cual además de estar debidamente fundado y motivado, contendrá los siguientes rubros:

- a) Capítulo de antecedentes, donde se expondrán las razones de hecho y derecho por las cuales se acuerda la medida.

- b) Se precisará con claridad la obligación o prestación de carácter económico, que se tenga que cubrir.
- c) Se deberá desglosar, cada uno de los conceptos a garantizar.
- d) Se establecerán claramente las obligaciones del imputado y del fiador, según lo disponen los artículos 120, 131 y 135 del Código de Procedimientos Penales.
- e) Se cerciorará que esté acreditada la representación legal de la persona que exhibe la fianza, quien deberá proporcionar domicilio para recibir notificaciones o requerimientos, derivados de la posición que asume y obligaciones que adquiere.

Artículo 5. Cuando se garantice la obligación, carga o prestación, de carácter económico decretada por Agentes del Ministerio Público Investigadores, con arreglo a las leyes, por una institución afianzadora, solo se admitirán aquellas pólizas, que además de cumplir con los requisitos que establece La Ley, contenga en su texto las siguientes cláusulas:

- a) Que su vigencia sea durante todo el procedimiento penal, aún en la tramitación de los recursos legales que de éste emanen; independientemente de la autoridad que ya conozca o le corresponda posteriormente conocer del mismo.
- b) Que la institución afianzadora se someta de forma expresa a la jurisdicción de los tribunales del Estado de Querétaro, para resolver toda controversia relacionada con la póliza que se emite.
- c) Que la institución de afianzadora, se manifieste conocedora de las obligaciones de su fiado.
- d) Que se haga un desglose pormenorizado de cada uno de los conceptos a garantizar.

Artículo 6. El Agente del Ministerio Público Investigador, bajo su más estricta responsabilidad, vigilará, que las pólizas exhibidas, cuenten con todos los requisitos de Ley, y los señalados en el presente Acuerdo. Además cuidará que la redacción de las cláusulas sea clara y precisa, debiendo contener correctamente los datos de identificación de la averiguación previa y del fiado.

Artículo 7. Una vez emitida la póliza y sus documentos adicionales, se deberán agregar sin más trámite al expediente de la averiguación previa, debiendo recibirlos con el acuerdo respectivo, ordenándose su engrose y conservación cuidadosa.

Para tal fin la Dirección de Servicios Administrativos, proveerá de los elementos necesarios para su adecuada conservación, protegiéndola contra daños o extravío.

Artículo 8. La conservación cuidadosa de la póliza y sus documentos adicionales, serán responsabilidad solidaria del personal del Ministerio Público, que por su función, maneje o custodie los expedientes de la averiguación previa. Para el caso de robo, extravío, o daños, se deberá agotar los procedimientos que para tal fin, señala la Ley.

Artículo 9. El Agente del Ministerio Público Investigador llevará a cabo el registro y control de las pólizas exhibidas, por el número de referencia de éstas, en un libro previamente autorizado para tal efecto por el titular de la Dirección de Averiguaciones Previas, que deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Número de averiguación previa
- b) Delito o delitos.
- c) Número de referencia de la póliza.
- d) Fecha de exhibición de la póliza.
- e) Nombre del fiado.
- f) Nombre de la persona que la exhibe.
- g) Conceptos que garantiza la póliza.
- h) Nombre y firma de Agente del Ministerio Público que recibe la póliza.
- i) Nombre y firma de la persona a quien se hace devolución o título de la autoridad a quien se le remite.
- j) Nombre y firma del Agente del Ministerio Público que lo autorizó.
- k) Observaciones.

Artículo 10. El Agente del Ministerio Público Investigador ordenará la devolución de las pólizas exhibidas por los particulares en los casos que sea legalmente procedente, previa petición por escrito o en comparecencia, de quien tenga facultad legal para ello.

De igual forma es procedente la devolución cuando, habiéndose autorizado el no ejercicio de la acción penal, no se haya interpuesto el recurso de revisión, o cualquier otro medio de impugnación procedente, dentro del plazo legal existente para tal acto; o que resuelto éste, se confirme el no ejercicio por el delito o delitos por los que se exhibió la póliza. En estos casos, se deberá asentar constancia de ello en las actuaciones de la averiguación previa, independientemente del registro en el libro señalado en el precepto anterior.

Artículo 11. En el caso de que el Ministerio Público ejercite la acción procesal penal ante órgano judicial o decline la competencia del asunto a favor de cualquier otra autoridad a la que se estime competente, se acordará igualmente y de manera expresa, la remisión de la póliza relacionada con el delito o delitos y persona o personas objeto de la consignación o remisión por incompetencia, haciendo igualmente mención en el oficio con el que se remita dicho expediente; asentando desde luego la correspondiente anotación en el libro de registro.

Artículo 12. El Agente del Ministerio Público Investigador ordenará hacer efectiva la fianza otorgada, cuando garantice la libertad administrativa del imputado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 120 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales, si éste desobedece sin causa justificada, las órdenes que el Ministerio Público dicte dentro de la averiguación previa. Para ello:

- a) Deberá asentar en la averiguación previa, la causa que motiva la revocación del beneficio de la libertad, ordenando que se haga efectivo el importe que garantiza las obligaciones procesales del imputado. Las cantidades que garantizan el monto estimado de la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que en su caso pudieran imponerse al inculcado, por ningún motivo podrán hacerse efectivas.
- b) Una vez que se ordene hacer efectiva la fianza, se notificará de tal medida a la Institución Afianzadora correspondiente, debiendo substanciar el pago de conformidad con lo establecido en la póliza y en su caso por los procedimientos que establece la ley. De todo esto se informará por escrito a los titulares de las Direcciones de Averiguaciones Previas y de Servicios Administrativos.

Artículo 13. Los montos económicos de las fianzas que se hagan efectivas, según lo establecido en el artículo anterior, serán destinados, conforme a lo preceptuado por el artículo 81 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Fondo Económico para la Procuración de Justicia y para la Asistencia y Apoyo a las Víctimas.

Artículo 14. El Agente del Ministerio Público Investigador será responsable de las pólizas que se encuentren en su poder, por lo que será sancionado en los términos legales, en caso de incurrir en disposición indebida, desvío, alteración o cualquier otra conducta, que implique contravención al contenido de este Acuerdo y leyes aplicables.

Artículo 15. La inobservancia o incumplimiento de las disposiciones establecidas por el presente acuerdo, es causa de responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 40 fracciones I, III, IV, V Y VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y motivo de procedimiento administrativo ante el órgano disciplinario, para la aplicación de las sanciones establecidas en la propia Ley de Responsabilidades; independientemente de que se inicie la averiguación previa correspondiente, si se estuviere en el caso de probable delito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

SEGUNDO.- Las pólizas recibidas antes de la entrada en vigor del presente acuerdo, serán agregadas al expediente de la averiguación previa al que correspondan; para lo cual, el Agente del Ministerio Público deberá emitir el correspondiente acuerdo de recepción, para engrosarse y conservarse cuidadosamente. En caso de que haya ejercitado la acción penal, las mismas se remitirán a la Dirección de Control de Procesos para que se realice lo conducente.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de la "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Qro., 1° de febrero de 2007.

**LIC. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha quince de diciembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del Programa "Placas Provisionales de Funcionamiento", el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3, 30, 38 FRACCIÓN V, 85 Y 88 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 66 DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 134, 249, 250, 251 Y 252 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTA-

RO; 22, 23, 28, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio de Querétaro es un Organismo Público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 fracción XVIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, está facultado para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la eficaz prestación de los servicios públicos o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera auxilio técnico y operativo.
2. De conformidad con el artículo 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, el Presidente Municipal está facultado para celebrar a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios ajustándose a la normatividad aplicada para su validez.

3. Entre los principales objetivos de la presente Administración se encuentra el fortalecer el desarrollo integral y el bienestar social en todos los sectores, valorado y reconociendo la labor de cada uno de los habitantes que conforman este Municipio, impulsando con ello oportunidades y programas que sean implementados en los diversos ámbitos de competencia de la actual Administración, con el objetivo de que genere permanentemente oportunidades de desarrollo y utilidad pública destinada al mejoramiento de nuestra ciudad.
4. El Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
5. El Municipio está facultado para administrar libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura establezca a su favor.
6. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de octubre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo mediante el cual se Etiquetan para Obra Pública recursos correspondientes al Presupuesto de Egresos del Municipio de Querétaro para el ejercicio fiscal 2007, mismos que serán utilizados para la ejecución de distintas obras públicas y acciones sociales.
7. Los recursos financieros autorizados serán utilizados para el *"Plan de los 100 Días"*, mismo que se encuentra desarrollando de manera conjunta con diversas dependencias para su operación desde el 1º de octubre del presente año por esta Administración Municipal 2006–2009, el cual contiene acciones que se pretenden impulsar a partir de los primeros días de enero de 2007, por lo cual resulta necesario instaurar el Programa denominado *"Placas Provisionales de Funcionamiento"*. Motivo por el que el Municipio de Querétaro en observancia a las políticas, objetivos, proyectos y prioridades señaladas en los planes municipales de desarrollo urbano, rural, social

y económico, prevé su implementación en la presente Administración, encaminado a otorgar licencias provisionales de funcionamiento para la apertura de empresas o negocios.

8. El Proyecto *"Placas Provisionales de Funcionamiento"*, que es parte integrante del *"Plan de los 100 Días"*, tiene como objeto conceder una licencia provisional con vigencia de 180 días naturales emitida en un plazo no mayor al siguiente día hábil de su ingreso, permitiendo al ciudadano que decide crear su propio negocio pruebe si el mismo funcionará antes de hacer una mayor inversión financiera ya sea en un determinado giro o en cierta ubicación. Cabe mencionar que el otorgamiento de la misma implicaría un costo menor que la licencia definitiva.
9. Con fundamento en lo establecido en el Capítulo Sexto de las Concesiones, Licencias y Permisos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, señala:

"ARTICULO 85.- Los ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos. Estas no podrán transmitirse bajo ningún título, salvo en los casos en que el ayuntamiento lo apruebe expresamente por mayoría absoluta de sus integrantes."
10. Asimismo, para el asunto que nos ocupa, resulta jurídicamente viable con base en el artículo 66 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro Arteaga, que *en casos excepcionales, la autoridad podrá autorizar licencias provisionales.*
11. Con relación a esto, en la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de 2007, señala que todo trámite derivado de Programas aprobados por el H. Ayuntamiento que promuevan la simplificación administrativa, podrá aplicarse una reducción de hasta el 100% en los derechos y productos.
12. El Proyecto *"Placas Provisionales de Funcionamiento"* presenta como características las siguientes:

- Requiere de un Predictamen por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano en materia de uso de suelo y compatibilidad de giro que se emitirá en un tiempo máximo de 1 hora.
 - Deberá contar con el VoBo de la Delegación de acuerdo al impacto social que pueda tener, el cual se emitirá a más tardar a las 12:00 hrs. del día hábil siguiente al ingreso del trámite. En caso de sobrepasar el tiempo de respuesta, se dará por afirmativo.
 - Al término de la vigencia de la prelicencia, el ciudadano decidirá si tramita la licencia definitiva a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o si opta por cerrar el negocio.
 - Estará exenta de inspecciones de Protección Civil y Ecología durante el periodo de su vigencia, pero será susceptible de inspecciones para comprobar los giros y el horario autorizados con los que se encuentre funcionando.
 - Una vez concluida su vigencia, se programarán inspecciones para verificar si ya se regularizó a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) o si cerró el establecimiento.
 - Se tramitará a través de un formato único en las ventanillas del Centro Cívico y/o en las siete Delegaciones Municipales, en un horario de 8:15 a 13:00 hrs.
13. Mediante oficio DGJ/DCVO/4055-136/06 el Lic. Gerardo Servín Aguillón, Director General Jurídico, remitió la validación jurídica con respecto al Proyecto en cuestión.
14. Mediante oficio SA/DO/902/2006 de fecha 30 de noviembre de 2006, la Lic. Juana Yolanda Sánchez Barraza, Secretaria de Administración del Municipio, remitió al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento, la información correspondiente para la autorización del Programa “*Placas Provisionales de Funcionamiento*”, realizado de manera conjunta con varias Dependencias del Municipio con el objeto de que inicie su operación durante los primeros días del mes de enero de 2007, solicitando se someta a consideración de la Comisión correspondiente y en su caso, a la aprobación del Pleno del H. Ayuntamiento...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, inciso a) del Acta, Aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO.** Se autoriza la creación del Programa “**Placas Provisionales de Funcionamiento**”, el cual formará parte del “*Plan de los 100 Días*”, mismo que permitirá a los ciudadanos por medio de una Licencia Provisional, iniciar su propio negocio de forma sencilla e inmediata a través de un formato único en diversas clases de giros comerciales y de servicios que traten de establecerse y operar en el Municipio de Querétaro, generando con ello oportunidades de crecimiento económico.

SEGUNDO. El Mecanismo de Operación del Programa “**Placas Provisionales de Funcionamiento**”, será conforme a lo siguiente:

- a) Se Implementará un Catálogo de Giros y Requisitos (el cual podrá consultarse por medio electrónico, kioscos, ventanillas del Centro Cívico y de las Delegaciones o bien por medio de línea telefónica).
- b) Se emitirá un predictamen por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, para que a su vez la solicitud sea remitida para el visto bueno de la Delegación que corresponda, quien se encargará de realizar la verificación conducente de acuerdo a su impacto social.

Cabe mencionar que será indispensable que ambos sean en sentido favorable, ya que de lo contrario no procederá el trámite.
- c) En un corto plazo, se dará respuesta a la solicitud presentada concediendo o negando la Licencia Provisional y la liberación del trámite, para que el interesado en caso de su aprobación.
- d) Consecuentemente, el ciudadano estará autorizado para iniciar la operación de su negocio durante 180 días naturales a partir de la concesión de la Pre-Licencia, el cual estará sometido a inspecciones de comercio en este periodo con el fin de verificar que su actividad y horario coincida efectivamente con el giro solicitado.

TERCERO. A efecto de contar con la simplificación administrativa requerida para el Programa, se autoriza la reducción en un 100% en el importe de pago por la placa de empadronamiento provisional, prevista en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2007.

CUARTO. Las “**Placas Provisionales de Funcionamiento**” se otorgarán una vez que se hayan satisfecho los requisitos señalados en los diversos ordenamientos aplicables, así como los señalados por la autoridad municipal y previa solicitud del interesado presentada. Al finalizar el plazo autorizado de operación antes mencionado, el ciudadano podrá decidir si solicita la Licencia Definitiva a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) para continuar ejerciendo su actividad mercantil o si opta por su terminación.

QUINTO. Derivado de lo anterior, con la aplicación correcta del Programa, se tendrán como beneficios:

Para el Ciudadano:

- o Podrá obtener una Placa Provisional de Funcionamiento en un menor tiempo y costo.
- o Estará en posibilidades de probar si su negocio funcionará.
- o Contará con un predictamen de la Dirección de Desarrollo Urbano y con la aprobación de su respectiva Delegación Municipal, lo cual reduciría el tiempo en la tramitación del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE).

Para el Municipio:

- o Tendrá un mejor control sobre las aperturas de negocio informales.
- o Permitirá contar con giros de bajo riesgo a la salud y al medio ambiente.
- o Fomentará el ingreso de los Comercios autorizados al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), una vez vencida la Pre-Licencia de Funcionamiento.

SEXTO. Dicho Programa tendrá las Restricciones que a continuación se indican:

- a) Sólo se aplicará a los giros especificados en el Catálogo de Giros para Placas Provisionales de Funcionamiento,

mismo que se integra al presente Acuerdo como ANEXO 1.

- b) Sólo se otorgará en locales debidamente construidos en zonas compatibles con uso comercial y de servicio.
- c) No será prorrogable ni admitirá cambio de giro, de propietario o de ubicación durante su vigencia.
- d) No se podrá conceder otra Pre-Licencia a la misma persona en el mismo inmueble.
- e) El Programa no será aplicable para plazas comerciales y mercados en régimen de condominio.
- f) El Programa tampoco será aplicable en zonas habitacionales en régimen de condominio.
- g) No procederá su otorgamiento para los predios que tengan multas administrativas o licencia vigente.

SÉPTIMO. Para la ejecución y mejora continua del Programa se contará con la coordinación conjunta de la Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría Particular, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Coordinación General de Comunicación Social, quienes podrán gestionar las modificaciones que se requieran para el buen desarrollo del Programa de Placas Provisionales de Funcionamiento, lo anterior en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, así como también por la atención a demandas de la ciudadanía.

OCTAVO. Se instruye a las Dependencias responsables de la operación del Programa “**Placas Provisionales de Funcionamiento**”, destinar los recursos materiales y humanos necesarios para cumplir adecuadamente con los mecanismos señalados en el presente Acuerdo.

NOVENO.- El Programa “**Placas Provisionales de Funcionamiento**”, tendrán vigencia hasta el 30 de septiembre de 2009.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio, por lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogare la cantidad necesaria para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados en el transitorio anterior.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal,

Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría Particular, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Desarrollo Sustentable y de la Coordinación General de Comunicación Social...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de noviembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se designa a los Representantes del Municipio como Integrantes de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 2º, 3º, 27, 30, 38 FRACCIÓN VIII, 58 Y 59 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 2º Y 6º DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN INTERMUNICIPAL DE CONURBACIÓN DEL ESTADO, 22 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. Corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, la autorización de la designación de la D.I. Adriana Cruz Domínguez, regidora integrante del H. Ayuntamiento de Querétaro y del Arq. Norberto Origel Camacho, Director de Desarrollo Urbano Municipal, como integrantes de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación.

2. El Municipio es la Institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, dado que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.

3. El artículo 58 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, determina que cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, los Municipios estarán facultados para crear mediante Acuerdo del Ayuntamiento, entidades paramunicipales con personalidad jurídica y patrimonio propios, tales como organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales y organismos asimilados, determinando las relaciones que se regirán entre éstas con el resto de la Administración Pública Municipal.

4. Conforme a lo señalado en el artículo 2 del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación, es un órgano de carácter colegiado que analiza y emite dictámenes o recomendaciones de carácter técnico en relación con los asuntos de competencia de la Comisión Intermunicipal de Conurbación, por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 del mismo Ordenamiento, es necesario designar a las personas que por parte del Municipio integrarán la Subcomisión Técnica de dicha Comisión que a la letra dice:

“**Artículo 6.** La Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación estará integrada por:

El Director de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

El Director Jurídico de Gobierno del Estado.

El Director de Ecología de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología.

El Director de Urbanismo y el Regidor de esa materia del Municipio de Querétaro.

El Director de Urbanismo y Regidor de esa materia en el Municipio de Corregidora.

El Director de Urbanismo y Regidor de esa materia del Municipio de El Marqués.

El Director de Obras Públicas y el Regidor de esa materia del Municipio de Huimilpan...”.

5. Con fecha 14 de noviembre de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SEC/DUV/SPU/312/2006, suscrito por el Arq. José Luis Covarrubias Herrera, Secretario Técnico de la Comisión Intermunicipal de Conurbación de la Ciudad de Querétaro, mediante el cual solicita sea designado por parte del Municipio las personas que integrarán la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación.

6. Mediante Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología celebrada el día 24 de noviembre de 2006, los miembros de la misma solicitan al Lic. Manuel González Valle, Presidente Municipal y Presidente de dicha Comisión, proponga al pleno del H. Ayuntamiento la designación de la D.I. Adriana Cruz Domínguez, regidora integrante del H. Ayuntamiento y del Arq. Norberto Origel Camacho, Director de Desarrollo Urbano Municipal, como integrantes de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación...”.

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto Sexto Apartado III inciso e) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“... **ÚNICO.** Se autoriza la designación de la D.I. Adriana Cruz Domínguez, regidora integrante del H. Ayuntamiento de Querétaro y del Arq. Norberto Origel Camacho, Director de Desarrollo Urbano Municipal, como integrantes de la Subcomisión Técnica de la Comisión Intermunicipal de Conurbación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal, con costo al Municipio de Querétaro, para lo cual se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal, erogue las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión señalados con antelación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique a la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Transitorio Primero del presente Acuerdo, así como al titular de la Comisión Intermunicipal de Conurbación...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.----DOY FE----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**GOBIERNO MUNICIPAL**

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que ratifica el Acuerdo Relativo a la Actualización del Sistema de Agilización de trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro 2006 -2009, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 3º, 30 FRACCIÓN XXXIII, 31 FRACCIÓN VIII, 32 FRACCIONES II Y IV, 36 Y 38 FRACCIÓN V DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 22, 23, 25, 27, 30 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro la constituye el municipio libre, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado.
2. El impulso, la formación y el desarrollo económico de los habitantes del Municipio representan un compromiso fundamental de la presente Administración, para ello pretende y busca alcanzar la simplificación de sus procesos administrativos; que agilicen y faciliten los trámites municipales para los diferentes sectores de la

sociedad, entre ellos el sector industrial, creando así un importante elemento de competitividad para la atracción de nuevas inversiones al Municipio, incrementar el dinamismo productivo sectorial de la unidades empresariales, generando con esto, alcanzar alternativas importantes de ingresos.

3. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30 fracción VII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, es competencia de los Ayuntamientos, *aprobar y evaluar el cumplimiento de los planes y programas municipales.*
4. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diez de mayo de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.) en el Municipio de Querétaro, mismo que estuvo vigente hasta el día treinta de septiembre del año 2006.
5. Con la finalidad de construir un instrumento fundamental para reducir la carga de trámites burocráticos que inhiben la formación y el éxito de nuevas empresas, el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio, presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento el día 13 de octubre de 2006, oficio número SEDESU/DDU/CNDU/1088/06, mediante el cual solicita se turne a la Comisión del H. Ayuntamiento que corresponda, el estudio y análisis para la actualización del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), a efecto de que posterior a ello, sea presentado al Pleno del Cabildo para su aprobación correspondiente.
6. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), es un programa diseñado para la simplificación de procesos y que tiene como objetivos importantes:
 - Agilizar y facilitar los trámites municipales para el Sector Industrial.
 - Crear un importante elemento de competitividad para atraer nuevas inversiones al Municipio.

7. El sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), se enfocará a la agilización de trámites de Construcción y Apertura Industrial.
8. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) tendrá los siguientes alcances:
 - a) Aplicará para industrias que pretenden establecerse en parques industriales y zonas urbanas compatibles.
 - b) Abarcará desde la adquisición de un terreno para construir hasta la instalación en un inmueble ya construido.
 - c) Aplicará para empresas de bajo y mediano impacto, que entren en catálogo de giros SATI y que en Anexo "A" se agrega al presente Acuerdo, formando parte integrante del mismo.
 - d) Los tiempos de respuesta serán variables, dependiendo del proceso SATI que se asigne y atendiendo a los tiempos por trámite que se detallan en el Anexo "B", que se agrega al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo, por lo que dicho sistema puede aplicarse en cuatro diferentes variantes a detallar:
 - i. Proceso SATI 1: Cuando el interesado ya tiene una nave propia o rentada.
 - ii. Proceso SATI 2: Cuando el interesado ya tiene un terreno y va a construir en él.
 - iii. Proceso SATI 3: Cuando el interesado va a comprar un terreno y construir en él.
 - iv. Proceso SATI 4: Cuando el interesado va a comprar un terreno, tiene que subdividir o fusionar y construir en él.
 - e) Las gestiones particulares del ciudadano no están consideradas en la duración de los procesos.
 - f) Los tiempos de los trámites, están sujetos a la presentación en tiempo y forma de los requisitos marcados para cada proceso SATI.
9. El Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) requiere de coordinación entre diferentes entidades gubernamentales tanto del Municipio de Querétaro como del Estado, tal y

es el caso de la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado y la Comisión Estatal de Aguas.

10. Es por ello que mediante escrito SAY/DAC/666/2006, se remitió el asunto que nos ocupa a la Regidora Lic. Caritina Prado Piña, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Rural y Económico, para su estudio, análisis y aprobación de la misma y posterior aprobación del H. Ayuntamiento; asignándole número de expediente CDRE/001/DPC/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento...".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Noveno Inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

ACUERDO

...PRIMERO.- Se aprueba la implementación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI) en el Municipio de Querétaro, por las razones y en la forma que se determina y se hace referencia en los considerandos 6, 7 y 8 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se designa a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, como autoridades responsables de la operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), para lo cual deberán coordinarse con la Secretaría de Administración, en el diseño e implementación del Sistema y su posterior evaluación.

TERCERO. Para cumplir adecuadamente con los objetivos y características contenidas en el presente Acuerdo, las dependencias municipales involucradas señaladas en el resolutivo que antecede, deberán capacitar debidamente a su personal, en los aspectos técnicos, humanos y logísticos, con la calidad y calidez que demanda la ciudadanía.

CUARTO. El establecimiento, equipamiento y operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (SATI), será a través de una Ventanilla de Atención Personalizada y correrá con cargo al presupuesto municipal, en las partidas y montos que para el efecto autorice el H. Ayuntamiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración a mantener actualizados los procedimientos relativos al funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.), en coordinación con las dependencias responsables.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para formalizar los acuerdos de los tiempos de respuesta con las dependencias estatales involucradas.

SÉPTIMO.- Se autoriza al Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, a gestionar, en coordinación con la Secretaría de Administración, las modificaciones que se requieran para el buen funcionamiento del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.), lo anterior en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, así como también por la atención a demandas de la ciudadanía.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". a costa del Municipio por lo que se instruye al Secretario de Economía y Finanzas y Tesorero Municipal erogue la cantidad correspondiente para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

TERCERO. La operación del Sistema de Agilización de Trámites para la Industria (S.A.T.I.), tendrá vigencia hasta el día treinta de septiembre del año dos mil nueve...".

CUARTO. Notifíquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Querétaro, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Auditoría Superior de Fiscalización, Secretaría de Administración, Secretaría de Gestión Delegacional, Delegaciones Municipales, Secretaría Particular, Centro de Estudios y Proyectos y Coordinación General de Comunicación Social.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de noviembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal y a los Síndicos Municipales a suscribir Convenios con Entidades Públicas y Privadas, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 1º, 2º, 3º, 27, 33 FRACCIÓN II, 34 Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y

CONSIDERANDO

1. El Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un Ayuntamiento, representando la célula básica del organismo

estatal, dado que como órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe guardar principios de eficiencia, claridad, eficacia y calidad.

2. Que el Ayuntamiento, a través de la facultad representativa, consagrada en la Constitución Federal y Local, así como por las leyes y disposiciones reglamentarias, expide disposiciones administrativas que organizan la Administración Pública Municipal.
3. Para el caso que nos ocupa en el presente Acuerdo, el artículo 3º de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece:

“Artículo 3. Los municipios están investidos de personalidad jurídica y dotados de patrimonio propio. La representación legal corresponde al propio ayuntamiento, quien la ejercerá a través de uno o varios síndicos, asimismo podrá delegarla en el Presidente Municipal o en cualquiera de sus miembros a propuesta de aquel, por reglamento o mediante acuerdo expreso. La representación también podrá delegarse a favor de terceros para asuntos de carácter legal o jurisdiccional. El reglamento o acuerdo mediante el cual se haga la delegación de representación tendrá naturaleza de documento público y hará prueba plena en cualquier procedimiento de carácter administrativo o jurisdiccional, sin necesidad de ser inscrito en el Registro Público”.

4. Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, los Síndicos tendrán entre algunas de sus obligaciones y facultades, representar legalmente al Municipio ante toda clase de tribunales federales y estatales y delegar esta representación, por Acuerdo del Ayuntamiento en los casos en que el Municipio tenga un interés jurídico.
5. Bajo la premisa de economía procesal y de que existe una enorme carga de trabajo en los asuntos en los que el Municipio requiere de acciones de celeridad, inmediatez y eficiencia para procurar los intereses municipa-

les. Motivo por el cual resulta necesario delegar la representación legal en el Presidente Municipal y los Síndicos Municipales...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto Inciso b) del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

A C U E R D O

“... **PRIMERO.** Se autoriza al Presidente Municipal y alguno de los Síndicos Municipales a Celebrar los actos, convenios y contratos que impliquen actividades administrativas y/o de ejecución necesarios para el mejor desempeño de atribuciones para la eficaz prestación de los servicios, ajustándose a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. Se establece en virtud de la autorización, la obligación de rendir informes respecto de aquellos actos que se suscriben con fundamento en este acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Comuníquese el presente a los integrantes del Ayuntamiento y a los titulares de la Secretaría General de Gobierno, Secretaría de Administración, a la Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría del Ayuntamiento y al Director General Jurídico.

SEGUNDO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, por lo que se Instruye al titular de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal erogare la cantidad necesaria para tal efecto...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de agosto de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de Causahabencia, Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa I, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas II, III y IV, Nomenclatura y Cambio de denominación del Fraccionamiento de Tipo Popular denominado "Lomas del Sol", por el de "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS D) Y F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización de causahabencia, relotificación, renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I, li-

cencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II, III y IV, nomenclatura y cambio de denominación del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol" por el de "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio.

2. Con escrito de fecha 19 de julio de 2006 recibido en la Secretaría del Ayuntamiento, el Ing. Mauricio Pérez Zarco, representante legal de la empresa denominada "Constructora IRU", S.A. de C.V., solicita causahabencia, cambio de nombre del Fraccionamiento "Lomas del Sol" por el de "Residencial del Parque", nomenclatura, licencia de ejecución de obras de urbanización para las cuatro etapas del fraccionamiento y reconocimiento de los pagos realizados por la empresa "Vasco Industrial", S.A. de C.V., a favor de la empresa "Constructora IRU S.A. de C.V., el cual obra en el expediente 016/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Con escritura pública número 17,436 de fecha 18 de agosto de 2005, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que se formaliza la constitución de la sociedad mercantil denominada "Constructora IRU", S.A. de C.V.

4. Mediante escritura pública número 19,116 de fecha 24 de mayo de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, para suscribir títulos y operaciones de crédito, así como poder especial para actos de administración laboral que otorga la empresa "Constructora IRU", S.A. de C.V., a favor del Ing. Mauricio Pérez Zarco.

5. Con escritura pública número 16,702 de fecha 2 de mayo de 2005, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barrero, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta la constitución del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio denominado F/47817-2 celebrado entre los Fideicomitentes "A" y Fideicomisarios en primer lugar el C. Juan Pedro Urien Azurmendi y la C. María Begoña Larracochea Ibarreche, como Fideicomitentes "B" y Fideicomisario en segundo lugar, la empresa denominada "Vasco

Industrial", S.A. de C.V., y BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria; así como el contrato de apertura de créditos simple con interés y garantía hipotecaria celebrado entre Hipotecaria Nacional, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de objeto limitado, Grupo Financiero BVA Bancomer, denominada "la hipotecaria", la empresa "Vasco Industrial", S.A. de C.V., denominada "la acreditada", los CC. Carlos Fernando Urien Larracochea, Jaime Sánchez Cervantes, Mauricio Pérez Zarco y Juan Pedro Urien Azurmendi en carácter de "obligados solidarios" y BBVA Bancomer Servicios Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria, en carácter de "garante hipotecario".

6. Con escritura pública número 18,779 de fecha 17 de marzo de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro; consta la reversión de propiedad en ejecución del fideicomiso y extinción total del mismo, celebrado entre BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Dirección Corporativa Fiduciaria, en su carácter de "fiduciario", en el fideicomiso número F-47817-2, a favor de los C. Juan Pedro Urien Azurmendi y la C. María Begoña Larracochea Ibarreche, en su carácter de fideicomitentes "A" y fideicomisarios en primer lugar, por otra parte en su carácter de fideicomitente "B" y fideicomisario en segundo lugar la empresa "Vasco Industrial", S.A. de C.V., la protocolización del acta de ejecución de deslinde, protocolización del plano certificado por la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro con folio DT2005068 y contrato de compraventa que celebran los CC. Juan Pedro Urien Azurmendi y María Begoña Larracochea Ibarreche como parte vendedora y como parte compradora la empresa "Constructora IRU", S.A. de C.V.

7. Mediante escritura pública número 19,014 de fecha 3 de mayo de 2006, emitida por la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Adscrito número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, consta el contrato de fideicomiso traslativo de dominio con reserva del derecho de reversión, denominado Fideicomiso Peña Colorada, IXE Banco, S.A. división fiduciaria F/572 que celebra la empresa denominada "Constructora IRU", Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará el fideicomitente y fideicomisario "A", y la empresa "Inmobiliaria Karuka", Sociedad Anó-

nima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará el fideicomitente y fideicomisario "B", por una tercera parte la empresa "Inmobiliaria Diarel", Sociedad Anónima de Capital Variable, que en lo sucesivo se le denominará como el fideicomitente y fideicomisario "C", y de una cuarta parte "IXE Banco", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, IXE Grupo Financiero, (Dirección Fiduciaria), a quien se le denominará "el fiduciario".

8. Con fecha 21 de julio de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico número 156/06, suscrito por el Arq. Raúl Ruiz Barrón, Director de Desarrollo Urbano Municipal, relativo a la solicitud de causahabencia, cambio de denominación del Fraccionamiento tipo popular denominado "Lomas del Sol" por el de "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio, así como licencia para ejecución de obras de urbanización para las cuatro etapas, cambio de nomenclatura, así como reconocimiento de los pagos realizados por la empresa "Vasco Industrial", S.A. de C.V., a favor de "Constructora IRU", S.A. de C.V., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

8.1. De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con las siguientes características:

Predio rústico denominado Peña Colorada, ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, con superficie de 445,362.407 m², identificado con la clave catastral 14 01 012 65 426 259 y las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: 380.49 metros, con Enrique Vega Carriles;
- Al Sur: 267.33 metros, con Ejido Miranda;
- Al Oriente: 1,175.37 metros con Ramón García, y
- Al Poniente: 1,865.03 metros, con diversos propietarios, quienes son Gabriel Urquiza, "Constructora Pepois", Javier Urquiza Fernández de Jáuregui, Fracción E-1, propiedad de "Inmobiliaria Corporativa", S.A. de C.V., Fracción E-2, propiedad de "Inmobiliaria Corporativa", S.A. de C.V.

8.2. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de julio de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro, emitió el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha para una fracción de aproximadamente 305,362.407 m². Así como el cambio de temporalidad de largo plazo (2006-2015) a mediano plazo (2003-2006) para una fracción de aproximadamente 140,000.00 m² del predio rústico conocido como Peña Co-

lorada, indicando en el Resolutivo Tercero la siguiente condicionante:

“...Tercero.- El propietario o las personas que en un futuro desarrollen el predio multicitado, deberán sujetarse a lo siguiente:

- 1) Habilitar una vialidad de comunicación con el Camino a la Cuesta China (antiguo camino a Carretera a México) para su incorporación a la estructura vial de la zona, realizando las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad hacia su predio y en virtud de que para integrarla pasaría por un predio particular, deberá obtener el consentimiento del propietario para que se habilite dicha vialidad de acuerdo a los proyectos que la Comisión Estatal de Caminos, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal le autoricen. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio objeto del presente cambio. Asimismo, deberá resolver el desalojo pluvial en la parte mas baja del predio.
- 2) Participar de manera proporcional en la modernización y ampliación de la Antigua Carretera México-Querétaro, conforme a los lineamientos que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Centro Querétaro (S.C.T.).
- 3) Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio.
- 4) Presentar la validación de la Comisión Nacional del Agua y de la Comisión Estatal de Aguas, para el desalojo de las aguas pluviales, considerando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a

efecto de mitigar el impacto que se pueda generar por el desarrollo del proyecto aguas abajo.

- 5) Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.
- 6) Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para la realización de su proyecto...”.

8.3. Presenta deslinde catastral número DT2005068 de fecha 27 de junio de 2005, amparando una superficie de 441,654.338 m².

8.4. Mediante dictamen de uso de suelo número 2004/7181 de fecha 13 de octubre de 2004, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se autorizó el uso de suelo para ubicar un desarrollo habitacional en la Fracción X del Rancho El Mirador, con las siguientes condicionantes:

a) Dar cumplimiento a lo establecido en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

b) Cumplir con las condicionantes establecidas en el Acuerdo de Cabildo antes mencionado, específicamente:

c) Habilitar una vialidad de comunicación con el camino a la Cuesta China (Antigua Carretera a México) para su incorporación a la estructura vial de la zona, realizando las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad hacia su predio y en virtud de que para integrarla pasaría por un predio particular, deberá obtener el consentimiento del propietario para que se habilite dicha vialidad de acuerdo a los proyectos que la Comisión Estatal de Caminos, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal le autoricen. Asimismo, deberá resolver el desalojo pluvial en la parte más baja del predio.

d) Participar de manera proporcional en la modernización y ampliación de la Antigua Carretera México-Querétaro, conforme a los lineamientos que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Centro Querétaro (S.C.T).

e) Presentar ante la Dirección de Ecología Municipal, el estudio de impacto ambiental correspondiente de acuerdo al proyecto pretendido, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 201 fracción III, 202 fracciones I, X y XX y 209 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, previo a la obtención de la licencia de construcción correspondiente.

f) Respetar lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro y el Código Municipal.

g) Este dictamen no autoriza la construcción, modificación y/o ampliación en el predio, ni su funcionamiento, para lo cual deberá tramitarse, según corresponda, la licencia de construcción, factibilidad de giro y licencia de funcionamiento respectivamente, en su delegación municipal correspondiente.

h) Presentar un estudio de impacto vial, ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con motivo de determinar las obras que deberán realizarse para mitigar el impacto vial, de conformidad al artículo 128 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

8.5. La Comisión Federal de Electricidad, otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante oficio número SZQ-DP529/2005 de fecha 15 de noviembre de 2005.

8.6. Mediante oficio número VE/1758/2004 de fecha 26 de noviembre de 2004, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 2500 viviendas para un predio rústico denominado "Peña Colorada", las cuales forman parte del desarrollo denominado "Puertas del Sol", debiendo cumplir con las siguientes condicionantes para el otorgamiento de la factibilidad definitiva:

Primera.- Autorización del uso de suelo por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

Segunda.- Autorización de los proyectos hidráulicos de agua potable,

drenaje sanitario y pluvial por parte de esta Comisión, los cuales deberán de ser apegados al Manual para las Instalaciones de Agua Potable, Agua Tratada, Drenaje Sanitario y Drenaje Pluvial de los Fraccionamientos y Condominios de las Zonas Urbanas del Estado de Querétaro.

Tercera.- Deberá presentar el proyecto de lotificación definitiva conforme a lo autorizado para el registro respectivo.

Cuarta.- Sujeta a las obras necesarias que fije la Comisión para la interconexión de los servicios de agua potable y drenaje.

Quinta.- Condicionada a presentar anteproyecto integral de red de agua potable, alcantarillado y pluvial bajo la supervisión de la Dirección de Proyectos y la Dirección de Planeación Hidráulica.

Sexta.- Condicionada a participar en la construcción de una planta de tratamiento si así lo solicitara la Comisión.

Séptima.- Condicionada a la entrada y puesta en operación del Sistema Paraíso-La Noria y a la infraestructura integral de agua potable, alcantarillado y pluvial, a las obras que le requiera la Comisión y 5 I. P. S. se otorgarán del pozo La Noria.

8.7. Mediante oficio DDU/DU/3849/2005 de fecha 13 de julio de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, considera factible en materia de impacto vial ubicar un desarrollo habitacional en la Fracción X del Rancho El Mirador, Peña Colorada, perteneciente a la Delegación Villa Cayetano Rubio, siempre y cuando se efectúen las siguientes acciones de mitigación:

- I. Habilitar una vialidad de comunicación con el camino a la Cuesta China (antigua Carretera a México) para su incorporación a la estructura vial de la zona, realizando las obras de infraestructura vial necesaria para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad hacia su predio y en virtud de que para integrarla pasaría por un predio particular, deberá obtener consentimiento del propietario para que se habilite dicha vialidad de acuerdo a los proyectos que la Comisión Estatal de Caminos, la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal autoricen. Asimismo, deberá resolver el desalojo pluvial en la parte más baja del predio.

- II. Participar de manera proporcional en la modernización y ampliación de la antigua Carretera México-Querétaro, conforme a los lineamientos que le señale la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Delegación Centro Querétaro (S.C.T).
- III. Colocación del señalamiento oficial en el interior del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
- IV. Semaforización, obra civil y puesta en operación de los semáforos de la intersección Paseo Dorado y Avenida Constituyentes, la cual debe ser compatible con el sistema centralizado de semaforización municipal, de acuerdo con las siguientes características:
- A. Suministro de un control C-216 para 16 fases con radio módem de comunicación modelo 5200, incluyendo gabinete y poste.
- B. Suministro de antena yagi direcc. Cushcraft pc 901-3n.
- C. Suministro de 12 cabezales negros de leds con 4 luces rojo-ámbar-verde-flecha (clave IT-9) de 30 centímetros de diámetro, incluyendo postes y accesorios para su montaje.
- D. Suministro de espiras electromagnéticas con 3 amplificadores de señal marca fieg en la intersección Paseo Dorado y Avenida Constituyentes.
- E. Estructuras.
- F. Deberá coordinarse con el Departamento de Control y Semaforización.
- G. Deberá acatarse de manera estricta a los planes de Desarrollo Urbano Municipal.

8.8. De acuerdo a la autorización de impacto ambiental número SEDE-SU/SSMA/655/2005 de fecha 20 de julio de 2005, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, se autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia, únicamente para la superficie no considerada como terrenos de uso forestal y el número de viviendas que en ella se ubiquen con base en el plano de lotificación autorizado por la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro y al dictamen emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante oficio número F.22.02.02/947/2005, la diferencia de la superficie se autorizará una vez que se cuente con el cambio de uso de suelo forestal, condicionada a los requerimientos señalados en el mismo.

8.9. Mediante oficio DDU/DU/5892/2005 de fecha 25 de octubre de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó el proyecto de lotificación de la Etapa I del Fraccionamiento "Lomas del Sol".

8.10. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 08 de noviembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", Delegación Villa Cayetano Rubio.

8.11. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro, autorizó la nomenclatura para la Etapa 1 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Lomas del Sol", Delegación Villa Cayetano Rubio..

8.12. Mediante oficio DDU/DU/3566/2006 de fecha 19 de julio de 2006, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó la re lotificación de la Etapa I y lotificación de las Etapas II, III y IV del Fraccionamiento "Lomas del Sol", Delegación Villa Cayetano Rubio.

8.13. Las superficies que conforman las cuatro etapas del Fraccionamiento "Lomas del Sol" que se pretende denominar "Residencial del Parque", se desglosan de la siguiente manera:

CONCEPTO	M ²	%
Superficie habitacional vendible	304,143.79	68.86%
Superficie donación municipal	23,274.52	5.27%
Superficie áreas verdes	21,558.33	4.88%
Superficie vialidades publicas	46,080.15	10.43%
Superficie de comercio	29,191.32	6.61%
Superficie de servidumbre	4,180.01	0.95%
Superficie de área verde privada	5,842.82	1.32%
Superficie de restricción de zona federal	7,383.39	1.67%
TOTAL	441,654.33	100.00%

ETAPA I		
CONCEPTO	M ²	%
Superficie habitacional	100,672.42	82.39%
Superficie área verde	3,401.99	2.78%
Superficie área verde privada	5,842.82	4.78%
Superficie servidumbre	728.80	0.60%
Superficie de vialidad	11,544.29	9.45%
TOTAL	122,190.32	100.00%

ETAPA II		
CONCEPTO	M ²	%
Superficie habitacional	72,860.04	52.77%
Superficie área verde	17,428.82	12.62%
Superficie comercial y de servicios	26,484.21	19.18%
Superficie servidumbre	858.32	0.62%
Superficie zona federal	7,383.39	5.35%
Superficie de vialidad	13,043.45	9.45%
TOTAL	138,058.23	100.00%

ETAPA III		
CONCEPTO	M ²	%
Superficie habitacional	78,749.63	87.54%
Superficie comercial y de servicios	2,707.11	3.01%
Superficie de vialidad	8,498.81	9.45%
TOTAL	89,955.55	90.55%

ETAPA IV		
CONCEPTO	M ²	%
Superficie habitacional	51,861.70	56.71%
Superficie donación	23,274.52	25.45%
Superficie área verde	727.52	0.80%
Superficie servidumbre	2,592.89	2.84%
Superficie de vialidad	12,993.60	14.21%
TOTAL	91,450.23	100.00%

8.14. De conformidad con los Resolutivos Quinto y Sexto del Acuerdo de Cabildo de fecha 8 de noviembre del 2005, referente a la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización de la Etapa I del fraccionamiento, el promotor cubrió una superficie de 28,544.16 m² por concepto de superficie vendible y un pago por concepto de derechos de supervisión amparando una superficie de 11,630.89 m² de vialidades.

8.15. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario deberá cubrir por concepto de impuestos por superficie vendible ante la Secretaría

de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL FALTANTE ETAPA I:

72,128.26 m² X \$ 1.37 \$ 98,815.72
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 24,703.93

TOTAL: \$ 123,519.65

(CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 65/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE ÁREA VERDE PRIVADA ETAPA I:

5,842.82 m² X \$ 1.37 \$ 8,029.79
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 2,007.45

TOTAL: \$ 10,037.23

(DIEZ MIL TREINTA Y SIETE PESOS 23/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA II:

72,860.04 m² X \$ 1.37 \$ 100,131.55
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 25,032.89

TOTAL: \$ 125,164.44

(CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA II:

26,484.21 m² X \$ 6.4134 \$ 169,853.83
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 42,463.46

TOTAL: \$ 212,317.29

(DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 29/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA III:

78,749.63 m² X \$ 1.37 \$ 108,225.62
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 27,056.40

TOTAL: \$ 135,282.02

(CIENTO TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 02/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL ETAPA II:

2,707.11 m² X \$ 6.4134 \$ 17,361.78
 25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales \$ 4,340.44

TOTAL: \$ 21,702.22

(VEINTIÚN MIL SETECIENTOS DOS PESOS 22/100 M.N.)

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL ETAPA IV:

51,861.70 m ² X \$ 1.37	\$ 71,273.54
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 17,818.38
TOTAL:	\$ 89,091.92

(OCHENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.)

8.16. Debido a que el promotor cubrió por concepto de derechos de supervisión; una superficie de vialidad de 11,630.89 m² indicados en el Acuerdo de Cabildo mencionado en el Considerando 8.14 del presente Acuerdo, deberá depositar los derechos de supervisión para las Etapas II, III y IV del Fraccionamiento "Lomas del Sol" que se pretende denominar "Residencial del Parque", a favor del Municipio de Querétaro, los cuales corresponden a la siguiente cantidad:

DERECHOS POR SUPERVISIÓN DE LAS ETAPAS II, III Y IV DEL FRACCIONAMIENTO:

\$ 26'478,390.22 presupuesto X 1.5%	\$ 397,175.85
25% por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales	\$ 99,293.96
TOTAL:	\$ 496,469.81

(CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 81/100 M.N.)

8.17. Referente a la nomenclatura de vialidades propuesta por el promotor, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- **Avenida Residencial del Parque**
- **Retorno del Parque**
- **Vía Pública Primaria**

8.18. Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura quedando pendiente la denominada Vía Pública Primaria la cual es un proyecto de vialidad que en su momento se propondrá su nomenclatura definitiva, por lo que queda como a continuación se indica:

- **Avenida Residencial del Parque**
- **Retorno del Parque**
- **Vía Pública Primaria**

9. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

9.1. Con base en lo anterior esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, no tiene inconveniente en autorizar el reconocimiento de causahabencia a favor de la empresa "Constructora IRU", S.A. de C.V., el cambio de denominación del Fraccionamiento "Lomas del Sol" por el de "Residencial del Parque" y relotificación del fraccionamiento, autorizada por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante oficio DDU/DU/3566/2006 de fecha 19 de julio de 2006.

Con base en lo anterior se emite dictamen técnico favorable para la renovación de la licencia para la ejecución de obras de urbanización de la Etapa I del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Residencial del Parque". Asimismo, se emite el dictamen técnico favorable para licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II, III y IV, siempre y cuando presente previo a sus publicaciones en la Gaceta Municipal y el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" el dictamen favorable que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el cambio de uso de suelo forestal del área en que se encuentran dichas etapas y condicionada a los requerimientos señalados en el mismo. Las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha del acuerdo que autorice el presente, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto debiendo renovarse y dar aviso a esta dependencia para lo procedente.

En un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la autorización del presente, el promotor deberá presentar los proyectos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales, de instalaciones eléctricas y de alumbrado público debidamente autorizadas por las dependencias correspondientes.

9.2. Respecto a la nomenclatura, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el dictamen técnico favorable para la autorización de la nomenclatura propuesta para el Fraccionamiento denominado "Residencial del Parque", ubicado en la Delegación Villa Cayetano Rubio, en los términos que a continuación se indican, quedando pendiente la denominada Vía Pública Primaria la cual es un proyecto de continuación de una vialidad que en su momento se propondrá su nomenclatura definitiva, sin embargo deja a consideración del H. Ayun-

tamiento la aprobación definitiva para la siguiente nomenclatura:

- **Avenida Residencial del Parque**
- **Retorno del Parque**
- **Vía pública Primaria**

9.3. Por lo anterior, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, solicita sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación definitiva dicha nomenclatura, asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente de los derechos de nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos para el año 2006.

DENOMINACIÓN	LONGITUD ML.	POR CADA	POR CADA	TOTAL
		100.00 ML	10.00 MTS. EXCEDENTE	
		\$ 301.89	\$ 30.23	
Avenida Residencial del Parque	2,885.000	\$8,452.86	\$ 241.88	\$ 8,694.74
Retorno del Parque	135.652	\$301.89	\$ 90.70	\$ 392.59
Vía Pública Primaria	1,325.968	\$3,924.54	\$ 60.47	\$ 3,985.01
SUBTOTAL				\$13,072.34
25 % por concepto de Impuesto para Educación y Obras Públicas Municipales				\$ 3,268.09
TOTAL				\$ 16,340.43

(DIECISÉIS MIL TRECIENTOS CUARENTA PESOS 43/100 M.N.)

Debido a que el cálculo del pago por concepto de derechos de nomenclatura varía dependiendo de la longitud de las vialidades, esta Secretaría considera no viable reconocer el pago señalado en el Acuerdo de Cabildo de fecha 16 de diciembre del 2005, referente a la autorización de la nomenclatura de la Etapa I del fraccionamiento.

9.4. Asimismo, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y al diseño que se anexa al diagnóstico técnico.

10. Con fecha 21 de julio de 2006, mediante oficio SAY/DAC/5057/2006, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 156/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Sexto, Apartado I, Inciso t), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza a la empresa “Constructora IRU”, S.A. de C.V., los derechos de causahabencia, por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, licencias, Acuerdos de Cabildo, factibilidades, participaciones y prórrogas que se hubiesen expedido respecto al Fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas del Sol”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de denominación del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Lomas del Sol” por el de “Residencial del Parque”, Delegación Villa Cayetano Rubio.

TERCERO. Se autoriza a la empresa “Constructora IRU”, S.A. de C.V., renovación de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la Etapa I, licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas II, III y IV del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Residencial del Parque”, Delegación Villa Cayetano Rubio, así como la relotificación de la Etapa I de dicho fraccionamiento referida en el Considerando 8.12 del presente Acuerdo; por lo que las obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años a partir de la fecha de autorización del presente. Concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo solicitar su renovación ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal.

CUARTO. El promotor deberá presentar en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del presente Acuerdo, los proyectos de instalaciones hidráulicas, sanitarias, pluviales, instalaciones eléctricas y alumbrado público debidamente autorizadas por las dependencias correspondientes.

QUINTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por superficie vendible, la cantidad señalada en el Considerando 8.15 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SSEXTO. El promotor, deberá cubrir ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, por concepto de impuestos por derechos de supervisión, la cantidad referida en el Considerando 8.16 del presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, el promotor debe presentar copia de los recibos ante la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Se autoriza la nomenclatura para el Fraccionamiento "Residencial del Parque", Delegación Villa Cayetano Rubio, siendo la siguiente:

- Avenida Residencial del Parque
- Retorno del Parque
- Vía Pública Primaria

OCTAVO. El promotor deberá cubrir el pago correspondiente por los derechos de nomenclatura, conforme a lo establecido en el Considerando 9.3 del presente Acuerdo.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

DÉCIMO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor; para lo cual tendrá un plazo de

diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, con costo al promotor y una vez realizado lo anterior, remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los Resolutivos señalados en el presente Acuerdo.

QUINTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Constructora IRU", S.A. de C.V., a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de septiembre de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica e Industria Aislada a Uso Mixto (Habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha, Comercial y Servicios), para el predio identificado como "Fracción del Rancho de Mompaní", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES II, III Y X DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISOS A Y D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual a la letra dice: “...V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales....”

Asimismo, la **Ley General de Asentamientos Humanos**, en su artículo 9, fracciones I, II y III, determina como atribuciones de los municipios en el ámbito de su jurisdicción:

- I. **Formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;

- II. **Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población.**
- III. **Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano**, de centros de población y los demás que de estos deriven;

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo 88 incisos a) y d), establece que: *Los Municipios, en los términos de las Leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:*

- a) **Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales.**

Conforme a lo establecido en el artículo 30 fracción II incisos a) y d) de **Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro**, los Ayuntamientos son competentes para:

II.- En los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

- a) **Aprobar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;**
- d) **Autorizar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia.**

Por último el **Código Urbano para el Estado de Querétaro** en su artículo 17 fracción II, establece que los Ayuntamientos, tendrán las siguientes facultades:

- II.- **Controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipal**, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados,

publicados e inscritos en el Registro Público de la propiedad que corresponda, así como otras leyes o Reglamentos aplicables.

2. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre el cambio de uso de suelo de preservación ecológica e industria aislada a uso mixto (habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, comercial y servicios), para el predio identificado como "Fracción del Rancho Mompaní", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto.

7. Mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el día 22 de junio del 2006, signed por Arq. José de Jesús Martínez Tejada, soli-

cita cambio de uso de suelo para un predio rústico denominado "Fracción del Rancho Mompaní", Delegación Felipe Carrillo Puerto con superficie de 186.40 has., conformado por diversos predios; el cual obra en el expediente número 190/DAI/06, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Acredita la propiedad de los predios con los siguientes documentos:

- A. Escritura pública número 2,526 de fecha 2 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 210583/1 de fecha 2 de junio de 2006, en la que se acredita la Fracción 1 del predio rústico identificado como Rancho de Mompaní con superficie de 10-66-74.03 has, con clave catastral 14 02 058 65 120 008;
- B. Escritura pública número 2,527 de fecha 2 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 161026/5 de fecha 2 de junio de 2006, en la que se acredita la Fracción 2 del predio rústico identificado como Rancho de Mompaní con superficie de 21-18-94.72 has, con clave catastral 14 02 058 65 120 008;
- C. Escritura pública número 2,528 de fecha 2 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 161022/3 de fecha 2 de junio de 2006, en la que se acredita la Fracción 3 del predio rústico identificado como Rancho de Mompaní con superficie de 60-58-84.97 has., con clave catastral 14 02 058 65 120 008;
- D. Escritura pública número 2,529 de fecha 2 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 161015/3 de fecha 2 de

junio de 2006, en la que se acredita la Fracción 4 del predio rústico identificado como Rancho de Mompaní con superficie de 60-52-36.19 has., con clave catastral 14 02 058 65 120 008, y

- E. Escritura pública número 2,530 de fecha 2 de diciembre de 2005, emitida por el Lic. José Ignacio Paulín Posada, Notario Público Titular número 7 de la demarcación notarial de San Juan del Río, Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el Folio Real 161019/3 de fecha 2 de junio de 2006, en la que se acredita la Fracción 4 del predio rústico identificado como Rancho de Mompaní con superficie de 23-43-10.04 has., con clave catastral 14 02 058 65 120 008.

9. Con fecha 5 de septiembre de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 167/06, expedido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de preservación ecológica e industria aislada a uso mixto (habitacional, comercial y servicios), para el predio identificado como "Fracción del Rancho Mompaní", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

9.1. Los cinco polígonos que conforman el predio en conjunto suman una superficie de 1'763,999.95 m², con acceso a través de la Carretera Querétaro-Tlacote (Libramiento Surponiente), en la que una superficie de 1'512,296.00 m² se desarrollaría vivienda y en el resto con superficie de 251,703.95 m², sería para comercio y servicios.

9.2. De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, instrumento técnico jurídico de planeación urbana, aprobado por Acuerdo de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, señala que el predio en estudio se encuentra localizada una fracción dentro de una zona destinada a industria aislada (IA) y el resto en zona de preservación ecológica en las siguientes modalidades:

- Fracción Poniente en zona de protección ecológica agrícola intensiva (PEAI);
- Fracción Oriente en zona destinada a protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), y
- Fracciones colindantes a ambos márgenes de la Carretera a Tlacote en área verde.

9.3. De revisión de la tabla de normatividad de usos de suelo del Plan Parcial de Desarrollo Urbano mencionado, se considera que el establecimiento de usos habitacionales en áreas de preservación ecológica es prohibido. Asimismo, en lo que respecta al establecimiento de una gasolinera con área comercial y servicios, se considera condicionado su establecimiento en áreas de industria aislada.

9.4. Medio físico: De consulta al Sistema de Información Geográfica para la Gestión Ambiental se encontró lo siguiente:

- Topográfica: La zona se ubica en una zona de meseta basáltica con lomerío con una altura media de 2013.7 msnm y una pendiente de 6.63°;
- Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, el área corresponde al grupo de clima seco, tipo semiseco, con subtipo semiseco-semicálido [BS1WH(W)]. La temperatura media anual es de 19° C y la precipitación media anual presente es de 500 a 600 mm;
- Edafología: El área se describe con la presencia de suelo tipo vertisol pélico, el cual se desarrolla en climas semisecos y templados en zonas donde hay una marcada estación seca y otra lluviosa, son de origen residual dado por aluviones de cuaternario y basaltos del terciario superior; son de color gris oscuro o negro; presentan un horizonte superficial con gran contenido de materia orgánica. Se caracterizan por grietas anchas y profundas que aparecen en ellos en la época de sequía, son pegajosos cuando están húmedos y

muy duros cuando están secos, en ocasiones son salinos;

- Vegetación: La vegetación presente en la zona es del tipo de bosque tropical caducifolio con un grado de perturbación alto, se tienen varias áreas desmontadas constituyendo aproximadamente un 40% del total de área;
- Infiltración: La zona se encuentra ubicada en una zona de captación de agua media con una infiltración que va de 50 a 80 mm/año, con excepción de una pequeña región localizada en el centro y en un costado del predio con una infiltración alta que va de los 80 a 120 mm al año, y
- Uso potencial: De acuerdo a las características biofísicas de la zona se tiene que el predio en comento presenta vegetación del tipo bosque tropical caducifolio con una perturbación alta y áreas desprovistas de vegetación que en su totalidad abarcan aproximadamente un cuarenta por ciento del total del predio.

Es un área de captación moderada de agua, con excepción de unas pequeñas zonas al centro y a un costado las cuales tienen una capacidad de captación de agua importante.

9.5. Infraestructura:

Alcantarillado: La zona no cuenta con el servicio de drenaje público, por lo que de autorizarse el desarrollo deberán de realizarse las obras de infraestructura necesarias para su conexión.

Alumbrado público y energía eléctrica: Existen líneas de conducción de energía eléctrica que corren en la parte Sur del predio en sentido Oriente a Poniente.

9.6. Vialidad y transporte:

Vialidad secundaria regional: Corresponde a la Carretera a Tlacote, denominada Libramiento Surponiente, la cual tiene como objetivo primordial la de liberar el tráfico interurbano del paso a través de la Ciudad de Querétaro, misma que constituye una opción viable de liberación del tráfico de la zona urbana,

por la que se prevé el paso de transporte pesado.

Puntos de conflicto vial: A futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera, con la combinación de transporte urbano y pesado, que se dirige hacia otros centros de población.

Transporte: El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia Tlacote y comunidades circunvecinas.

9.7. Riesgos y vulnerabilidad: La zona en que se encuentra el predio no se observan fallas geológicas ni escurrimientos pluviales de consideración, al tratarse de una zona no desarrollada con usos urbanos.

9.8. El promotor presenta un proyecto general del desarrollo, en el que se hacen las siguientes consideraciones:

- A. Se pretende realizar el proyecto en cuatro etapas, iniciando de Sur a Norte a partir del entronque con el Libramiento Surponiente (Carretera a Tlacote);
- B. Para conectar las diferentes etapas se urbanizaría una vialidad sobre la colindancia Oriente con sección de 30.00 metros con dos carriles con capacidad de tres vehículos en ambos sentidos, un camellón central y banquetas laterales, previendo la realización de trabajos de reingeniería en cada una de las intersecciones hacia las diferentes etapas.

Asimismo, se tendrían áreas verdes distribuidas en diversos sitios del desarrollo, con andadores y espacios abiertos peatonales;

- C. En la primer etapa se propone un corredor urbano con usos mixtos comerciales y de servicios, a nivel de servicios de borde, con estaciones de servicio (gasolinera) hacia ambos lados de la carretera y área comercial en una superficie aproximada de 30,302.00 m².

En la colindancia Norte se iniciaría la primer etapa para uso habitacional con 283 lotes (fracción 15);

- D. La etapa dos se llevaría a cabo en las fracciones 3 y 4 con 1,475 lotes y una zona de amortiguamiento con área recreativa en la colindancia Suroeste;
- E. La etapa 3 con desarrollo de las fracciones 3 y 4 comprendería 1,262 lotes;
- F. La etapa 4 comprende 1,506 lotes en las fracciones 1 y 2, con áreas verdes de amortiguamiento en las colindancias Poniente y Norte;
- G. De acuerdo al cuadro de superficies, el desarrollo en conjunto tendría una superficie de 1'455,739.20 m², de los que el área de servicios se desarrollaría en una superficie de 30,302.15 m² y el resto con superficie de 1'401,892.13 m² comprendería el área habitacional con un total de 4,476 viviendas, equiparable a una densidad neta de población de 400 hab/ha en dicha área, equivalente a atender una población de 22,380 habitantes, y
- H. Dentro del proyecto se considera otorgar en donación para equipamiento urbano y áreas verdes una superficie de 220,609.86 m², que equivalen al 15.736% de la superficie total, con un adicional a la señalada por el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

9.9. Zonas homogéneas: El uso de suelo en la zona es de preservación ecológica, cercano a diversas comunidades con densidades de población de 50 hab/ha, como son las de Mompaní, Tlacote El Bajo y San Francisco de la Palma al Sur y El Nabo al Poniente de la Carretera a Tlacote.

9.10. Habiendo realizado visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal para conocer el estado actual del predio en estudio, se encontró lo siguiente:

- El predio se encuentra actualmente sin construcción en su interior, con vegetación y líneas de árboles.
- El acceso al predio es a través de la Carretera a Tlacote, la cual fue recientemente

habilitada y en proceso de ampliación en su sección.

10. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera **viable** el cambio de uso de suelo de preservación ecológica e industria aislada a uso mixto (habitacional con densidad de población de 400 hab/ha, comercial y de servicios), para el predio identificado como "Fracción del Rancho Mompaní", ubicado en la Carretera Querétaro-Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1'763,999.95 m².

Lo anterior en virtud de que el proyecto pretende impulsar e inducir el desarrollo urbano de esa zona, integrándola al resto de la ciudad, en función de la aptitud territorial, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, al encontrarse en la zona inmediata de la cabecera municipal, que es un elemento central y funcional de la misma, cercanos a zonas previstas para su desarrollo habitacional y de equipamiento, con un proyecto que pretende generar una zona de transición entre la zona residencial del área conocida como Provincia Juriquilla de Santa Rosa Jáuregui y la zona habitacional popular de la zona de Tlacote, a fin de garantizar un equilibrio y sustentabilidad para esa zona de la ciudad, condicionado a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a los predios con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio;
- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, respetando los derechos de vía que le sean señalados, así como la es-

estructura vial interna que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su integración a los proyectos que se promuevan en la zona, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y realizando las obras de infraestructura necesarias para dotarlas de los servicios requeridos para su desarrollo, acatando en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, venta provisional de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que señale para la realización de su proyecto, y
- D. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar.

11. Con fecha 6 de septiembre de 2006, mediante oficio SAY/DAC/6306/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 167/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión...”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso 22), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

ACUERDO

“...PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Felipe Carrillo Puerto, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febre-

ro de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza el cambio de uso de suelo de preservación ecológica e industria aislada a uso mixto (habitacional con densidad de población de 200 hab/ha, comercial y de servicios), para el predio identificado como “Fracción del Rancho Mompaní”, ubicado en la Carretera Querétaro–Tlacote, Delegación Felipe Carrillo Puerto, con superficie de 1’763,999.95 m².

Lo anterior en virtud de que el proyecto pretende impulsar e inducir el desarrollo urbano de esa zona, integrándola al resto de la ciudad, en función de la aptitud territorial, condiciones ambientales y potencialidad de infraestructura urbana, al encontrarse en la zona inmediata de la cabecera municipal, que es un elemento central y funcional de la misma, cercanos a zonas previstas para su desarrollo habitacional y de equipamiento, con un proyecto que pretende generar una zona de transición entre la zona residencial del área conocida como Provincia Juriquilla de Santa Rosa Jáuregui, y la zona habitacional popular de la zona de Tlacote, a fin de garantizar un equilibrio y sustentabilidad para esa zona de la ciudad.

TERCERO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar a los predios con dichos servicios, de conformidad con los proyectos que le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrá por cuenta del propietario del predio;
- B. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice, respetando los derechos de vía que le sean señalados, así como la estructura vial interna que le indique la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para su integración a los proyectos que se promuevan en la zona, obteniendo el dictamen de impacto vial correspondiente

emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal y realizando las obras de infraestructura necesarias para dotarlas de los servicios requeridos para su desarrollo y acatando en el proyecto las disposiciones y medidas de mitigación que en él se estipulen. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;

- C. Cumplir con la normatividad y reglamentación señalada en los Títulos Tercero y Cuarto del Código Urbano para el Estado de Querétaro, presentando ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencia de ejecución de obras de urbanización, autorización provisional para venta de lotes, licencias y permisos de construcción y demás que señale para la realización de su proyecto, y
- D. Presentar la validación de la Comisión Estatal de Aguas para el desalojo de las aguas pluviales, señalando la infraestructura necesaria que se deberá contemplar a efecto de mitigar el impacto que se pueda generar.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del inmueble a realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado; para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Felipe Carrillo Puerto y al Arq. José de Jesús Martínez Tejada...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES, QRO., EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

"CERTIFICA"

QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE AGOSTO DEL AÑO DOS

MIL SEIS, EN ACTA DE CABILDO NO. AC/024/2005-2006, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE:

"ACUERDO"

XV. Continuando con el Orden del día, el Presidente Municipal solicita a la Secretaria del Ayuntamiento se sirva pasar al siguiente punto, quien manifiesta que en desahogo del **punto número quince** del Orden del día, consistente en la Emisión de dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del C. Alejandro

González Nieto, relativa a Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industrial (I); de 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de 97-60-28.22 Has.; se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, Presidente Municipal, el uso de la voz, para que intervenga al respecto, el cual solicita la obviedad de la lectura del dictamen de referencia ya que éste fue circulado en tiempo y forma legales; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del Ayuntamiento, somete a votación la obviedad antes solicitada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 14 votos a favor. Acto seguido, la Secretario del Ayuntamiento procede a realizar la votación del dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORÍA**, con 13 votos a favor, un voto en contra de la Regidora Eugenia Espinal Fernández y ninguna abstención, siendo el siguiente:

*Solicitud del Lic. Alejandro González Nieto, consistente en **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I)**; de 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de 976,028.22 m2.*

La Cañada Municipio de El Marqués, 22 de Agosto del año 2006.

**Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.
Presente.**

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9º fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- *Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.*

SEGUNDO.- *Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.*

TERCERO.- *Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.*

CUARTO.- *Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.*

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud consistente en **Cambio de Uso de Suelo a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industrial (I)**; de 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de 976,028.22 m2.

SÉPTIMO.- Que escrito de fecha 31 de julio de 2006, el Lic. Alejandro González Nieto, solicita el Cambio de Uso de Suelo a **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I)**; de 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., las cuales conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de 976,028.22 m2., anexando la siguiente información:

- Copia simple de una Constancia Notariada, de fecha **28 de julio de 2006**, mediante la cual se informa que a la fecha se esta realizando la formalización del Contrato de Compraventa, que realizó por una parte el señor Alejandro González Nieto, y por la otra parte las personas a continuación citadas; respecto a 43 parcelas del Ejido La Machorra:

1. La Señora Dominga Tejas Nieves, respecto a la parcela No.115 Z-5 P1/1, con superficie 2-32-28.28 has.
2. La Señora Florencia Hernández Guzmán, respecto a la parcela No. 116 Z-5 P1/1, con superficie 2-22-23.33 has.

3. El Señor Silvestre Rangel Amezquita, respecto a la parcela 117 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-18.54 has.
4. El Señor Nicolás Osornio Guzmán, respecto a la parcela No. *** Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-36.28 has.
5. La Señora Aniceta Cruz Domínguez, respecto a la parcela 120 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-43.85 has.
6. El Señor Anastasio Hernández Rangel, respecto a la parcela 121 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.86 has.
7. El Señor Celerino Rangel Lujano, respecto a la parcela 122 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.82 has.
8. La Señora Maria Guadalupe Rangel Amezquita, respecto a la parcela 123 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-47.81 has.
9. La Señora Maria de Jesús Guadalupe Castro Arias, respecto a la parcela 125 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-14.52 has.
10. La Señora Maria Hernández Rangel, respecto a la parcela 126 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.82 has.
11. El Señor J. Guadalupe Marciano Rangel Nieves, respecto a la parcela 127 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.82 has.
12. El Señor Felipe Arias Maya, respecto a la parcela 128 Z-5 P1/1, con superficie de 2-28-83.14 has.
13. El Señor Roberto Bernabé Rangel Nieves, respecto a la parcela 129 Z-5 P1/1, con superficie de 2-21-85.06 has.
14. El Señor José Floriberto Rangel Arias, respecto a la parcela 130 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.90 has.
15. El Señor Presiliano Rangel Amezquita, respecto a la parcela 131 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.91 has.
16. El Señor Pablo Rangel Nieves, respecto a la parcela 132 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-34.33 has.
17. La Señora Ma. Mónica Rangel Nieves, respecto a la parcela 133 Z-5 P1/1, con superficie de 2-21-55.75 has.
18. El Señor Pablo Heliodoro Rangel Arias, respecto a la parcela 134 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.942 has.
19. El Señor Darío Nieves Rangel, respecto a la parcela 135 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-59.018 has.

20. La Señora Ma. Mercedes Nieves Resendiz, respecto a la parcela 136 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-46.75 has.
21. El Señor Luis Hernández Rangel, respecto a la parcela 137 Z-5 P1/1, con superficie de 2-23-20.86 has.
22. El Señor Gumersindo Luna Rangel, respecto a la parcela 138 Z-5 P1/1, con superficie de 2-21-26.22 has.
23. El Señor Natividad Nieves Arias, respecto a la parcela 139 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.83 has.
24. El Señor Natividad Rangel Nieves, respecto a la parcela 140 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.91 has.
25. El Señor Juan Nieves Ferrusca, respecto a la parcela 141 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-00.93 has.
26. El Señor J. Guadalupe Jaime Rangel Arias, respecto a la parcela 142 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-25.08 has.
27. El Señor José Rufino Hernández Martínez, respecto a la parcela 143 Z-5 P1/1, con superficie de 2-20-96.84 has.
28. La Señora María Concepción Guzmán Nieves, respecto a la parcela 144 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.83 has.
29. El Señor Abundio Rangel Arias, respecto a la parcela 145 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.83 has.
30. El Señor José Guadalupe Rafael Nieves Hernández, respecto a la parcela 146 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-72.29 has.
31. El Señor Clemente Rangel Nieves, respecto a la parcela 147 Z-5 P1/1, con superficie de 2-21-99.86 has.
32. El Señor Aurelio Guzmán Sánchez, respecto a la parcela 148 Z-5 P1/1, con superficie de 2-20-67.33 has.
33. El Señor Juan Hernández Martínez, respecto a la parcela 149 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-58.83 has.
34. El Señor José Antonio Nieves Rangel, respecto a la parcela 150 Z-5 P1/1, con superficie de 2-23-80.50 has.
35. El Señor Vicente Hernández Texas, respecto a la parcela 151 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-23.06 has.
36. La Señora Petra Sixta Rangel Luján, respecto a la parcela 152 Z-5 P1/1, con superficie de 2-21-99.86 has.
37. El Señor Emiliano Rangel Nieves, respecto a la parcela 153 Z-5 P1/1, con superficie de 2-20-36.76 has.

38. El Señor Arturo Arias Pérez, respecto a la parcela 154 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-57.59 has.
39. La Señora Ma. de la Luz Rangel Guzmán, respecto a la parcela 155 Z-5 P1/1, con superficie de 2-27-15.05 has.
40. El Señor José Rangel Martínez, respecto a la parcela 156 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-07.26 has.
41. El Señor Bernardo Arias Rangel, respecto a la parcela 157 Z-5 P1/1, con superficie de 2-20-08.56 has.
42. La Señora Cita Rangel Morales, respecto a la parcela 158 Z-5 P1/1, con superficie de 2-22-52.70 has.
43. El Señor Isidoro Rangel Arias, respecto a la parcela 159 Z-5 P1/1, con superficie de 2-23-05.15 has.

Así mismo, una superficie de 17,922.79 m.2, misma que esta trazada como calles entre las parcelas antes mencionadas.

- Croquis de localización del predio de referencia.

OCTAVO.- Que mediante oficio SA/586/05-06 fechado el día 11 de agosto de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el Lic. Alejandro González Nieto, consistente en Cambio de Uso de Suelo a **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I)**; de 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Gro., las cuales conforman una sola unidad topográfica, con superficie aproximada de 976,028.22 m2.

NOVENO.- Que de acuerdo al "Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Gro., 2001-2020 (Plan Director Urbano)", documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión de Cabildo celebrada el día 6 de diciembre de 2001, y publicado el Decreto de su aprobación en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", No. 56, de fecha 21 de diciembre de 2001 e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 30 de octubre del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro de área normativa de dicho Instrumento de Planea-

ción Urbana, ubicándose en **Zona de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC)**.

DÉCIMO.- Que en base a los antecedentes descritos y considerando que el proyecto pretendido, implementará estrategias de sustentabilidad; por encontrarse el predio en una Zona dinámica de crecimiento; a que el proyecto abatirá el déficit de vivienda de interés medio e interés social, dentro del municipio; así como considerando que los Usos de Suelo de los predios aledaños a los mismos, son similares a los Usos de Suelo Pretendidos; la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **PROCEDENTE** que se apruebe la solicitud realizada por el Lic. Alejandro González Nieto, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC) a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I)**; de un predio integrado por 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., y que conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de **976,028.22 m².**, dentro de la cual en una superficie aproximada de **44,665.799 m².** se pretende ubicar el Uso de Suelo **Comercial y de Servicios (CS)**, en una superficie aproximada de **54,038.201 m².** el Uso de Suelo **Industrial (I)**, en una superficie aproximada de **373,890.52 m².** el Uso de Suelo **Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)** y en los **451,609.90 m².** de la superficie restante, el Uso de Suelo **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**.

Los anteriores Cambios de Uso de Suelo, excluyen una superficie de 50,823.807 m². la cual conservará el Uso de Suelo previsto por el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de La Cañada, El Marqués, Qro., 2001- 2020 (Plan Director Urbano), de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC), en virtud de que formará parte de una franja de amortiguamiento con otras zonas de Uso Ecológico, las cuales se ubican en las curvas de nivel más elevadas del citado ordenamiento, y que forman parte del cerro conocido como "El Boludo".

DÉCIMO PRIMERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30

fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1º fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Alejandro González Nieto, referente al **Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC) a Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3), Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4), Comercio y Servicios (CS) e Industria (I)**; de un predio integrado por 43 parcelas y parte de un derecho de paso mediante el cual se accede a todas ellas, que forman parte del Ejido La Machorra, pertenecientes a este Municipio de El Marqués, Qro., y que conforman una sola unidad topográfica con superficie aproximada de **976,028.22 m².**, dentro de la cual en una superficie aproximada de **44,665.799 m².** se pretende ubicar el Uso de Suelo **Comercial y de Servicios (CS)**, en una superficie aproximada de **54,038.201 m².** el Uso de Suelo **Industrial (I)**, en una superficie aproximada de **373,890.52 m².** el Uso de Suelo **Habitacional con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)** y en los **451,609.90 m².** de la superficie restante, el Uso de Suelo **Habitacional con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**.

Los anteriores Cambios de Uso de Suelo, excluyen un superficie de 50,823.807 m². la cual conservará el Uso de Suelo previsto por el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cañada, El Marqués, Qro., 2001- 2020 (Plan Director Urbano), de **Protección Ecológica Agrícola Intensivo (PEAC)**, en virtud de que formará parte de una franja de amortiguamiento con otras zonas de Uso Ecológico, las cuales se ubican en las curvas de nivel más elevadas del citado ordenamiento, y que forman parte del cerro conocido como "El Boludo".

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del solicitante.

RESOLUTIVO CUARTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- 1) Obtener las factibilidades de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., para cada uno de los desarrollos pretendidos, así como a la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
- 2) Obtener Dictamen Técnico por parte de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, respecto al Cambio de Utilización de Terrenos Forestales, en caso de que el predio se encuentre dentro del inventario Forestal de esa Dependencia de gobierno.
- 3) Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención de las respectivas Fusiones y/o Subdivisiones a que haya lugar, dependiendo del proyecto de lotificación de cada desarrollo, de tal forma que constituyan fraccionamientos independientes.
- 4) Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención de los **Dictámenes de Uso de Suelo** respectivos, para cada desarrollo.
- 5) Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

- 6) Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
- 7) Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesario, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
- 8) Contará con un plazo no mayor a **DOS AÑOS**, a partir de la obtención de los documentos descritos en la condicionante No.4, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.
- 9) Considerar dentro de cada unos de los proyectos, un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro de los mismos, para lo cual se deberá de habilitar la plantas de tratamiento de aguas residuales a que haya lugar, bajo las especificaciones que en su momento le indique la C.E.A., así como líneas dobles para el abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia los mismos.

RESOLUTIVO QUINTO.- Notifíquese al interesado que deberá cubrir los derechos correspondientes por las presentes autorizaciones; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

- I. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo de Comercial y de Servicios (CS)**, con superficie aproximada de **44,665.799 m².**:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m ² .: (\$45.81 X 100)= \$4,581.00	\$ 30,100.49
25% adicional	Metros Excedentes: (44,565.799)/(\$45.81)/80=\$25,519.49 \$ 30,100.49 X (.25) =	\$ 7,525.12
TOTAL		\$ 37,625.61

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$37,625.61 (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 61/100 M. N.)**

- II. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo Industrial (I)**, con superficie aproximada de **54,038.201 m².**:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 25)= \$1,145.00 Metros Excedentes: (53,938.20)/(\$45.81)/100=\$24,709.09	\$ 25,854.09
25% adicional	\$ 25,854.09 X (.25) =	\$ 6,463.52
TOTAL		\$ 32,317.61

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$32,317.61 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 61/100 M. N.)**

III. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo Habitacional, con una Densidad de Población de 300 hab./Ha. (H3)**, con superficie aproximada de **451,609.90 m2.:**

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 10)= \$458.10 Metros Excedentes: (451,509.90)/(\$45.81)/120=\$172,363.90	\$ 172,822.00
25% adicional	\$ 172,822.00 X (.25) =	\$ 43,205.50
TOTAL		\$ 216,027.50

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$ 216,027.50 (DOSCIENTOS DIECISÍS MIL VEINTISIETE PESOS 99/100 M. N.)**

IV. Para el predio que quedará con **Uso de Suelo Habitacional, con una Densidad de Población de 400 hab./Ha. (H4)**, con superficie aproximada de **373,890.52 m2.:**

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 6)= \$274, 86 Metros Excedentes: (373,790.52)/(\$45.81)/150=\$114,155.62	\$ 114,430.48
25% adicional	\$ 114,430.48 X (.25) =	\$ 28,607.62
TOTAL		\$ 143,038.10

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: **\$ 143,038.10 (CIENTO CUA- RENTA Y TRES MIL TREINTA Y OCHO PESOS 10/100 M. N.)**

RESOLUTIVO SEXTO.- Que una vez cumplimen- tado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comer- cio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO OCTAVO.- Gírense las comunica- ciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA SIGUIENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO., A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SEIS.

A T E N T A M E N T E
“TRABAJANDO POR TU FUTURO”

LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRE- TARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MAR- QUÉS QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERETARO

CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CE- LEBRADA EL DIA 27 DE ABRIL DEL 2006 EN AC- TA DE CABILDO NO. AC/015/2005-2006 SE EMI- TIO EL SIGUIENTE:

ACUERDO :

VII.- En desahogo del **punto número siete** del orden del día, consistente en la emisión de dic- tamen por parte de la Comisión de Desarrollo Ur- bano y Ecología relativo a la solicitud del C. Pedro Ugalde Lucas respecto al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios de la fracción número 1 de la parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 m2, se otorga el uso de la voz al Ing. José Gómez Güémez para que inter- venga al respecto, el cual solicita se someta a vo- tación la obviedad de la lectura del propio dictamen en razón de haber sido éste circulado con anteriori-

dad; en virtud de lo cual la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, somete a votación la obviedad antes citada, resultando, **APROBADA POR UNANIMIDAD** con 13 votos a favor. A continuación se somete a votación la aprobación del Dictamen de referencia, resultando **APROBADA POR MAYORÍA** con 9 votos a favor, y 4 abstenciones de los Regidores Araceli Coronel Herrera, Eugenia Espinal Fernández, José Guadalupe Castellano Grijalva y José Balderas Velásquez; siendo el siguiente:

La Cañada Municipio de El Marqués, 25 de abril del año 2006.

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro. Presente.

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 9° fracciones II, III, X, XII de la Ley General de Asentamientos Humanos; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior de éste Ayuntamiento, y

CONSIDERANDO.

PRIMERO.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

SEGUNDO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes Subregionales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técni-

cas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

TERCERO.- Que la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

CUARTO.- Que las modificaciones a los planes Subregionales de desarrollo urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

QUINTO.- Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

SEXTO.- Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la solicitud de Cambio de Uso de Suelo a **Comercial y de Servicios (CS)**, para un predio identificado como Fracción número uno de la Parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 M2.

SÉPTIMO.- Que mediante oficio SA/360/2005-2006 fechado el día 11 de Abril de 2006, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud presentada por el C. Pedro Ugalde Lucas, respecto al Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para un predio de su propiedad, identificado como Fracción número uno de la Parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro. con superficie de 5,475.34 M2.

OCTAVO.- Que mediante escrito recibido en la Secretaría del H. Ayuntamiento, el día 13 de Marzo de 2006, el C. Pedro Ugalde Lucas, solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para un predio de su propiedad, identificado como fracción número uno de la parcela no. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 m2., anexando la siguiente información:

- Copia simple de la Escritura Pública No. 74,597 de fecha 10 de julio de 2001, en la cual se hace constar el Contrato de Compra-venta que celebraron por una parte, el Señor Sabas Perez Mendoza como Vendedor y de la otra, el Señor Pedro Ugalde Lucas como comprador, respecto a la Fracción número uno de la parcela No. 59 Z-1 P 1/1, ubicada en el Ejido Navajas., con una superficie de 5,475.34 m2.

NOVENO.- Que mediante oficio No. SA/313/2005-2006, de fecha 10 de marzo de 2006, el Lic. Jorge H. Echanove Carrillo, Director Técnico de Secretaría del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la petición realizada por el C. Pedro Ugalde Lucas, mediante la cual solicita el Cambio de Uso de Suelo a Comercial y de Servicios (CS), para un predio de su propiedad, identificado como la fracción número uno de la parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 m2, lo anterior para su análisis y Opinión Técnica correspondiente.

DÉCIMO.- Que de acuerdo al Plan Subregional de Desarrollo Urbano Navajas – Galeras, documento Técnico-Jurídico aprobado por Decreto del Ejecutivo del Estado, el día 4 de octubre del 2001; Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 47, de fecha 19 de octubre del 2001; e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y, Registrado en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano, el día 12 de junio del 2002; el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC).

DÉCIMO PRIMERO.- Que el predio cuenta con frente hacia la carretera Estatal No. 200, Querétaro-Tequisquiapan, y a una distancia aproximada de 200 metros de la Zona Urbana de la localidad de Navajas.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en base a los antecedentes descritos, así como por ubicarse el predio en una Zona Considerada como corredor comercial dentro del cual se prevé la ubicación de comercios y servicios complementarios a la Zona del Aeropuerto Internacional Querétaro, además de encontrarse a una distancia cercana a la Zona Urbana de la localidad de Navajas; así como por tener garantizado el abastecimiento del servicio de Agua

Potable, mediante le Auto – Abasto, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal considera **PROCE-DENTE** que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Comercial y de Servicios (CS), para un predio propiedad del C. Pedro Ugalde Lucas, identificado como la fracción número uno de la parcela no. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, con superficie de 5,475.34 M2.

DÉCIMO TERCERO.- Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los artículos 115 fracción V inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 79, 83, 86, 88 inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1° fracciones II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 48 y 55 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

RESOLUTIVO PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 115 Fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78, 79, 83, 86 inciso d) de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en relación con los artículos 30 fracción II inciso d), 32 fracción II, 36, 38 fracción VIII, 121 al 128, de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; 1 fracción II, V, 28 fracción II, 36 del Código Urbano del Estado de Querétaro; así como 48, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE la solicitud realizada por parte del C. Pedro Ugalde Lucas consistente en Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Comercial y de Servicios (CS), para un predio propiedad del C. Pedro Ugalde Lucas, identificado como fracción número uno de la parcela no. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, con superficie de 5,475.34 M2.

RESOLUTIVO TERCERO.- Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud realizada por parte del C. Pedro Ugalde Lucas, referente al Cambio de Uso de Suelo de **Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a Comercial y de Servicios (CS)**, para el predio identificado como fracción número uno de la parcela No. 59 Z-1 P1/1 del Ejido Navajas, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 5,475.34 M2.

RESOLUTIVO CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

RESOLUTIVO QUINTO.- Comuníquese al C. Pedro Ugalde Lucas, que su representada deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2006", **Artículo 17, Fracción VI, Punto Número 12, inciso E**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo	Hasta 100 m2.: (\$45.81 X 100)= \$4,581.00 Metros Excedentes: (5,375.34((\$45.81)/80=\$3,078.05	\$ 7,659.05
25% adicional	\$ 7,659.05 X (.25) =	\$ 1,914.76
	TOTAL	\$ 9,573.81

Derechos por concepto de Autorización de Cambio de Uso de Suelo: \$9,573.81 (NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 81/100 M.N.)

RESOLUTIVO SEXTO.- Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

1. Obtener a través de la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, SEMARNAT, el Dictamen de Competencia de terrenos forestales sobre el predio de referencia.
2. Obtener en su momento, la factibilidad de Servicios, de Agua Potable, Alcantarillado y Pluvial por parte de la Comisión Estatal de Aguas, C.E.A., así como la obtención del resto de los servicios básicos de infraestructura por parte de las dependencias competentes.
3. Obtener los permisos y/o autorizaciones, así como, el proyecto debidamente aprobado,

respecto al derecho de vía, carriles de desincorporación e incorporación, para el acceso al predio, por parte de la Comisión Estatal de Caminos, debido al paso de la Carretera Estatal No. 200.

4. Considerar dentro del proyecto un sistema hidráulico de infraestructura, que permita el tratamiento y reuso de las Aguas Grises y Aguas Negras generadas dentro del predio, para lo cual se deberá de habilitar líneas dobles para abastecimiento de Agua Potable y Agua Tratada hacia el mismo.
5. Participar en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia, que en su momento le indique el H. Ayuntamiento de El Marqués y/o la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
6. Promover ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la obtención del Dictamen de Uso de Suelo respectivo.
7. Realizar los trámites correspondientes para su construcción.
8. Obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios, en términos de la normatividad federal, estatal y municipal, aplicable en la materia.
9. Contará con un plazo no mayor a UN AÑO, a partir de la obtención del documento descrito en la condicionante No. 6, para dar inicio al desarrollo del proyecto pretendido, en caso contrario el presente Cambio de Uso de Suelo quedará sin validez.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DE 2006.

A T E N T A M E N T E.
"TRABAJANDO POR TU FUTURO"

MARIA DEL MAR MONTES DIAZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

Gobierno Municipal

EL CIUDADANO LICENCIADO J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de enero de dos mil siete, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la autorización para la Venta Provisional de lotes de la etapa 2 del Fraccionamiento "Chula Vista" ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, el cual señala textualmente:

"...CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
2. Que mediante Dictamen de Uso de suelo No. 2004-4923 de fecha 2 de julio de 2004, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, autorizó un desarrollo habitacional y comercial con

doscientas cincuenta viviendas, ciento cincuenta lotes comerciales y tres macrolotes comerciales en una superficie de 63,987.39 m², y mediante Oficio No. DDU/DU/381/2005, de fecha 8 de febrero de 2005, autorizó el Proyecto de lotificación del fraccionamiento denominado "Chula Vista", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para su desarrollo en tres etapas, con un total de 160 viviendas distribuidas en dos lotes condominales, así como cincuenta y nueve lotes comerciales y de servicios y dos macrolotes comerciales.

3. Que mediante Oficio No. SSPM/DT/IT/21/05, de fecha 13 de enero del año 2005, emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, se indicó al promotor las acciones de mitigación que deberá realizar, consistentes en:
 - Urbanización y construcción del cuerpo Norte de la prolongación de la Avenida de la Luz a lo largo del frente del predio, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Obras Públicas Municipales con el objeto de dar continuidad al Proyecto de Ampliación de la vialidad.
 - Colocación de señalamiento requerido en el interior del Fraccionamiento "Chula Vista", por lo cual deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 - Construir bahías para transporte público en el Fraccionamiento "Chula Vista", por lo que deberá coordinarse con el Departamento de Ingeniería de Tránsito.
 - Los macrolotes comerciales quedarán condicionados a realizar un Estudio de Impacto Vial para verificar y actualizar la generación de viajes que pueden ocasionar.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 18 de enero de 2005, se autorizó que el área que se debiera transmitir al Municipio de Querétaro por concepto del área de donación para equipamiento urbano y área verde del fraccionamiento en cemento se otorgara en una fracción del predio que se identificara como lote 1 de la manzana M-001, con una superficie de 7,624.451 m², y que corresponde al 11.916% de la superficie total del predio en el que se desarrolla dicho Fraccionamiento, el cual fue explotado como banco de tepetate.

5. Que mediante escritura pública número 83,797, de fecha 15 de marzo de 2005, emitida por el Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular Número 8 de la demarcación notarial de Querétaro, se protocolizó el Convenio Modificatorio del Fideicomiso Irrevocable de Administración con Derecho de Reversión, que celebran la empresa denominada "Saicer Constructora Inmobiliaria", S.A. de C.V. y el Ing. José Agustín Valero Santillán, en su carácter de primer y segundo fideicomitentes y Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario.
6. Que con fecha 18 de marzo del año 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la licencia para ejecución de obras de urbanización y nomenclatura de la etapa I del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor; mismo que se protocolizó mediante escritura pública No. 84,275, de fecha 27 de mayo de 2005, pasada ante la de del Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría No. 8 en ésta demarcación territorial, y en la cual se asentó la transmisión al Municipio de Querétaro, del lote 1 de la manzana M-001 con superficie de 7,624.451 m², por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes, así como la transmisión de una superficie de 8,761.314 m², por concepto de vialidades de la Etapa I del Fraccionamiento.
7. Que con fecha 4 de mayo de 2005, el representante legal del Fraccionamiento "Chula Vista" presentó copia del recibo de pago de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, son Folio No. F 527475 de fecha 4 de mayo de 2005, el cual ampara el pago de los derechos de supervisión de la Etapa I del Fraccionamiento.
8. Que queda acreditada la personalidad del Ing. José Agustín Valero Santillán, como apoderado especial para actos de administración del Fideicomiso F/170019855, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, División Fiduciaria, con la escritura pública número 84,571 de fecha 13 de julio del año 2005, emitida por el Licenciado Alejandro Esquivel Macedo, Notario Público Titular de la Notaría Número 8 de la demarcación territorial de Querétaro.
9. Que mediante Oficio DDU/DU/3807/2005, de fecha 13 de julio del año 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictaminó un avance estimado del 34.00% en las obras de urbanización del fraccionamiento en comento, asimismo se estableció una fianza por un monto de \$5,852.181.98 (cinco millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento ochenta y un pesos 98/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la etapa I del fraccionamiento "Chula Vista", dicho requerimiento fue cumplido mediante la póliza de fianza con Folio 2407 2562 0000 1000 063 de fecha 3 de agosto de 2005, emitida por la Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.
10. Mediante Oficio No. SSPM/DMI/CNI/058/2006, de fecha 23 de marzo del año 2006, la Secretaría de Servicios Municipales autoriza el proyecto de áreas verdes para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.
11. Que con fecha 21 de agosto del 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento estudio técnico con número de folio 181/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización.
12. Que con fecha 12 de septiembre del año 2006, mediante Acuerdo de Cabildo se autorizó la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 3 del Fraccionamiento "Chula Vista", en cuyo resolutive Segundo se impone al promotor la obligación de urbanizar, dotar de infraestructura y transmitir en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación de dicho Acuerdo de Cabildo en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", una superficie de 555.088 m², por concepto de vialidades de la Etapa 3 del Fraccionamiento "Chula Vista"; así mismo, en su Resolutive Cuarto establece que deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado, relativos a la Autorización de Impacto Ambiental SEDESU/SSMA/694/2006, de fecha 4 de agosto de 2006.

13. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 19 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento autorizó provisionalmente la venta de lotes de la etapa 3 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista"; en cuyo Resolutivo Segundo, se ordenó al fraccionador presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo de 30 días contados a partir de la publicación de dicho acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el presupuesto de obras para la Etapa 3 del fraccionamiento, con la finalidad de fijar el monto de la fianza correspondiente.

14. Que para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, el propietario del Fraccionamiento deberá cubrir por concepto de impuestos, por superficie vendible de la etapa 2 del Fraccionamiento, ante la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, la siguiente cantidad:

SUPERFICIE VENDIBLE HABITACIONAL:

16,663.646 m ² X \$5.0391	\$ 83,969.77
25% adicional	\$ 20,992.44
TOTAL:	\$ 104,962.21

SUPERFICIE VENDIBLE COMERCIAL:

5,274.622 m ² X \$ 6.41	\$ 33,810.32
25% adicional	\$ 8,452.58
TOTAL:	\$ 42,262.90

15. Que con fecha 29 de noviembre del año 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 282/06, suscrito por el Ing. Ricardo Alegre Bojórquez, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Con base a lo anterior, y debido a que la vialidad queda frente a la etapa 2 del Fraccionamiento pertenece a la etapa 1, la cual cuenta con Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización autorizada y se encuentra totalmente urbanizada, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir dictamen técnico favorable relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Chula Vista", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad, debiendo dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. El fraccionador deberá someter a revisión y aprobación de la Secretaría de Servicios Municipales en un plazo no mayor a 30 días a partir de la publicación del Acuerdo de Cabildo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el proyecto de alumbrado público para definir oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el mobiliario urbano necesario en el fraccionamiento "Chula Vista" y que deberá ejecutar a su costa.

B. Deberá hacer la entrega física y del archivo georeferenciado del predio donado para equipamiento urbano, tanto a la Dirección de Catastro como a la Secretaría de Administración Municipal, con las que deberá coordinarse para lo conducente.

C. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; en los Contratos de Compraventa o Promesa de Venta de Lotes, en Fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los lotes se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos..."

Por lo anterior, El H. Ayuntamiento de Querétaro, en el punto cuarto, apartado III inciso a) del Acta, aprobó por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

"...PRIMERO.- SE AUTORIZA la venta provisional para venta de lotes correspondientes a la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado "Chula Vista", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en los incisos **A, B y C** del Considerando **15** del presente Acuerdo.

TERCERO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro.

CUARTO.- En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del promotor.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, para lo cual se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal, a fin de que la Dirección General de Gobierno realice los trámites correspondientes y remita copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para que dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas al pro-

motor y remita copia de las constancias respectivas a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor y al Fideicomiso NO. F/170019855, Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank, División Fiduciaria, a través de su representante legal...".

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL SIETE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE----

**LIC. J. APOLINAR CASILLAS GUTIÉRREZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	SHA/0835/06

EL QUE SUSCRIBE LIC. J JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "B" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

B).-DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CANOBBIO, APODERADO LEGAL DEL C. TEOFILO GÓMEZ LÓPEZ,

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN EX HACIENDA LA VENTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100102105001. -----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10

FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON TRECE VOTOS A FAVOR Y UNA ABSTENCIÓN **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, EN RELACIÓN AL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CANOBBIO, APODERADO LEGAL DEL C. TEOFILO GÓMEZ LÓPEZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EL CAMBIO DE DENSIDAD POBLACIONAL DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN EX HACIENDA LA VENTA, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON CLAVE CATASTRAL 160100102105001. MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERÁNDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS: -----**

-----CONSIDERANDO-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Densidad formulada por el **C. José Roberto Gómez Canobbio**, Apoderado Legal, de del C. Teofilo Gómez López, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva. -----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el **C. José Roberto Gómez Canobbio**, ha anexado a su

solicitud como apoderado legal del C. Teofilo Gómez López, poder que le fue otorgado en la Escritura Pública 1,568 pasada ante la fe del Licenciado Cipriano Pineda Cruz, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Diez, de esta demarcación notarial, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, en nombre y representación de la persona antes mencionada, y acredita la propiedad con el instrumento público número 2,105 pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Vázquez, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Cinco, de esta demarcación notarial, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Apoderados legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Apoderado legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Apoderado legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos. -----**

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición” -----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/110/OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 01 de Agosto de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 12 Mayo de 2006 e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 82 Libro único No. 1 (uno) Sección Especial, de Registro de los Pla-**

nes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la propiedad de esta Ciudad; en el que se establece que dicho Predio se encuentra en Zona Habitacional con Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1), y en Corredor Urbano (CUR). -----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el Cambio de Densidad de H1 (100 Hab./ha.), se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio DUS/053/OG/05 de fecha 25 de Julio de 2006, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), soltando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado par un Desarrollo habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3), para el predio ubicado en la Fracción denominada "San José" de la Ex - Hacienda La Venta, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0859/2006, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su segundo párrafo 3º lo siguiente: -----

".....Al respecto se hace del conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por el personal operativo de esta junta, se determino lo siguiente": -----

1.- Existe volumen de agua potable en esa zona pero no la infraestructura, por lo que el interesado deberá construir por su cuenta: -----

° Un tanque de almacenamiento atornillado de 1000 m3 de capacidad con opción a incrementar la capacidad 2000 m3. -----

° Reequipar el pozo 6 Arboledas para extraer un gasto mayor al actual para satisfacer la demanda del Desarrollo Habitacional. -----

° Construir una línea de conducción de aproximadamente 1800 ml. Y un diámetro de 10" que alimentará al tanque de almacenamiento. -----

° Construir una línea de alimentación de aproximadamente 1600 ml. Del tanque al Desarrollo Habitacional en un diámetro de 10" -----

2.-Para el drenaje sanitario deberá de construir la descarga del Desarrollo Habitacional hacia el Colector Marginal Derecho con un aproximado de 30 ml., en el cual se requiere contemplar el cruce con el Río San Juan. -----

3.- No se deberá de permitir incrementar la densidad de población de H3 a H4. -----

Con Base a lo anterior esta Secretaría considera como opinión : Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Densidad Poblacional de 100 Habitantes por Hectárea y Servicios (H1) a 300 Habitantes por Hectárea (H3), y en el caso de que

se autorice por Acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:--

a) Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero" -----

b)Deberá realizar las vías Publicas de Acceso de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, Según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado. -----

c)En caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, deberá de presentar para el tramite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro -----

d)Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0859/2006, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

De igual forma el fraccionador, deberá de sujetarse al Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de San Juan del Río, Vigente, de la cual se establecen las siguientes Normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3): -----

* Superficie mínima del Lote: 90 m2 -----

* Frente mínimo del Lote: 6 m. -----

* Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70 -

* Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS): 2.10 --

* Altura en Niveles: la que resulte del COS y el CUS-----

* Restricción Frontal: 2 m. -----

* Restricción Lateral: Sin Restricción -----

* Restricción Posterior: 2 m. -----

VI.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Densidad y el predio del solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Densidad solicitado. -----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente -----

DICTAMEN -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. JOSÉ ROBERTO GÓMEZ CANOBBIO, APODERADO LEGAL DEL C. TEOFILO GÓMEZ LÓPEZ; A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE DENSIDAD DE ZONA HABITACIONAL CON DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 100 HABITANTES POR HECTÁREA (H1) A 300 HABITANTES POR HECTÁREA (H3), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LA FRACCIÓN DENOMINADA "SAN JOSÉ" DE LA EX-HACIENDA LA VENTA, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.** -----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen se le otorga el Cambio de Densidad de Zona Habitacional con Densidad de Población de 100 Habitantes por Hectárea (H1) a 300 Habitantes por Hectárea (H3), solicitado por el C. Teofilo Gómez López, a través de su apoderado legal el **C. José Roberto Gómez Canobbio**, del predio de su propiedad ubicado en la Fracción denominada "San José" de la Ex-Hacienda la Venta, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- El Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos: ---

a) Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero -----

b) Deberá realizar las vías Públicas de Acceso de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional, Según lo establecido en el Código Urbano, vigente en el Estado. -----

c) En caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, deberá de presentar para el trámite de Visto Bueno al Proyecto de Desarrollo Habitacional, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro -----

d) Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0859/2006, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

De igual forma el fraccionador, deberá de sujetarse al Nivel Normativo y Estratégico del Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población de San Juan del Río, Vigente, del cual se establecen las siguientes Normas de Control para la Zona Habitacional con Densidad de Población de 300 Habitantes por Hectárea (H3): ---

*** Superficie mínima del Lote: 90 m²** -----

*** Frente mínimo del Lote: 6 m.** -----

*** Coeficiente de Ocupación del Suelo (COS): 0.70** -----

*** Coeficiente de Utilización de Suelo (CUS): 2.10** -----

*** Altura en Niveles: la que resulte del COS y el CUS** -----

*** Restricción Frontal: 2 m.** -----

*** Restricción Lateral: Sin Restricción** -----

*** Restricción Posterior: 2 m.** -----

TRANSITORIOS -----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos. -----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante. -----

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Densidad solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido. -----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL

TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS. -----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE DENSIDAD SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO. ----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

ATENTAMENTE

**LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
JUAN DEL RÍO, QRO.**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACIÓN

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	<i>SHA/0875/06</i>

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

-----CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO “E” DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:---

E).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO AL ESCRITO QUE PRESENTA LA C. ANSELMA LEYVA RE-SÉNDIZ, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A POBLACIONAL DE HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA, DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N, ANTIQUAMENTE PARCELA 174Z-1P1/7 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

-----ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA, **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA RESPECTO AL ESCRITO QUE PRESENTA**

LA C. ANSELMA LEYVA RESÉNDIZ, POR EL QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A POBLACIONAL DE HASTA 400 HABITANTES POR HECTAREA DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N ANTIQUAMENTE PARCELA 174Z-1P1/7 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. MISMO QUE EN ESTE MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERÁNDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por la C. Anselma Leyva Reséndiz, tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: “Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persigue la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...” y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: “Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos tramites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...” y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que la C. Anselma Leyva Reséndiz, ha anexado a su solicitud y acredita la propiedad del inmueble con Copia Certificada del Título de Propiedad No. 000000002588, expedido por el C. Ing. Miguel Ángel Palacios Gilliland, Delegado del Registro Agrario Nacional, por lo que es la Legitimada para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: “Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos”. y “Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo

caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/119/OG/06, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 31 de Agosto de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: “...se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 1999-2018, publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” del 07 de Junio de 2000 e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 5 Libro único No. 2, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la propiedad de esta Ciudad; y mediante Factibilidad de Uso de Suelo DUS/039/FT/06, de fecha 27 de Julio de 2006, la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC); por lo que se determino No Factible el uso de suelo pretendido.-----

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio DUS/114/OG/05 de fecha 09 de Agosto de 2006, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), solicitando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para un Desarrollo habitacional ubicado en Calle S/N. Loma Linda; de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0922/2006 de fecha 21 de Agosto de 2006, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo 3º lo siguiente:-----

“.....Al respecto se hace del conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por el personal operativo de esta junta, se determino lo siguiente:-----

1.- No se cuenta con infraestructura de agua potable ni drenaje.-----

2.- Para que se pueda contar con el servicio de agua potable en esa zona, se tiene dos alternativas:-----

*Realizar un estudio geohidrológico para la perforación y aforo de un posible pozo, efectuar el equipamiento correspondiente. La línea de conducción y la construcción de un tanque elevado con capacidad adecuada de almacenamiento. Lo anterior en caso de encontrar el agua en esa zona y que el pozo pudiera dar el volumen requerido, además de realizar los trámites necesarios para la autorización y aprobación del pozo ante las dependencias correspondientes.-----

*Ejecutar el equipamiento electromecánico del pozo 29 y su línea de conducción ubicándose en Nuevo San Isidro. Construir un Tanque elevado y una ampliación de la línea de conducción del pozo 7 y equi-

pado el pozo 29, la comunidad de Loma Linda únicamente se podría suministrar del Pozo 7.-----

3.-Para el servicio de drenaje se deberá de diseñar y construir una planta de tratamiento con la capacidad adecuada para el desarrollo que pudiera establecerse e la zona. No puede conectarse a la red de drenaje existente la Loma Linda debido a que los niveles topográficos no lo permiten, además de que dicha red no sería del diámetro necesario para solventar loa descarga sanitaria que se genere en el predio en cuestión y la descarga actual de la comunidad.-----

Con Base a lo anterior esta Secretaría considera como opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a poblacional de 400 Habitantes por Hectárea (H4), y en el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, el Fraccionador o Propietario deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

- a) Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Titulo Tercero”-----
- b) Para trámites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro-----
- c) Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0922/2006, de fecha 21 de Agosto de 2006 expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----
- d) En lo correspondiente a los ductos de PEMEX, que pasan por su predio, debera respetar los criterios de Desarrollo Urbano, publicados Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990, que en su punto U.3 indica lo siguiente: Cualquier Uso Habitacional deberá de estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 indica lo siguiente: con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados de Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el tránsito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construir bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo a infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

- e) En este mismo sentido, sobre los ductos de PEMEX que pasan por su predio, se deberá de considerar y respetar lo establecido en el oficio SGDS-SG-00233/2005 de fecha 31 de Marzo de 2005, expedido por el C. Ing. Carlos Guillermo

López Andrade, Superintendente General de Ductos Salamanca, de Petróleos Mexicanos (PEMEX), recibido en Oficialía de Partes de este H. Ayuntamiento en fecha 09 de Mayo de 2005, con número de referencia 008142, en el qyue4 se establece la información de ductos que cruzan por esta demarcación territorial para la aplicación de marco jurídico y acciones de seguridad, con el objeto de resguardar los usos Urbanos y Habitacionales con respecto a ductos transportadores de derivados de petróleos y de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la zona, sobre una posible contingencia derivada de dichos ductos.-----

- f) Deberá de presentar el estudio de impacto vial, para que la dirección de tránsito Municipal, emita el dictamen de factibilidad vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera; con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración de l desarrollo habitacional con el área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido por el Código Urbano; esto considerando que dicho predio no cuenta con un acceso formal; por lo que deberá de construir por cuenta del Fraccionado y/o Propietario una vialidad de enlace, que ligue al predio con el Camino de Loma Linda a el Rosario.-----
- g) Deberá presentar la anuencia de la comisión Federal de Electricidad (CFE), en lo relativo al derecho de vía sobre las torres de energía eléctrica que pasan por el predio; de la cual se sujetara a todos y cada uno de los lineamientos que le imponga dicha dependencia.-----

VI.- Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el predio del solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Uso de Suelo solicitado.-----

V.- Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente----

-----DICTAMEN-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD QUE PRESENTA LA C. ANSELMA LEYVA RESÉNDIZ; A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRICOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A POBLACIONAL DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA, CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N, ANTIGUAMEN-**

TE PARCELA 174Z-1P1/7, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente dictamen se le otorga el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a poblacional de 400 Habitantes por Hectárea (H4), solicitado por la C. Anselma Leyva Reséndiz, del predio de su propiedad ubicado en Loma Linda, Carretera al Rosario Esquina con Calle S/N, antiguamente Parcela 174Z-1P1/7, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro.---

RESOLUTIVO TERCERO.- El fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

1.-Deberá cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X Y XI. Del Titulo Tercero"-----

2.-Para tramites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo del Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro-----

3.- Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0922/2006, de fecha 21 de Agosto de 2006 expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM).-----

4.- En lo correspondiente a los ductos de PEMEX, que pasan por su predio, deberá respetar los criterios de Desarrollo Urbano, publicados Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990, que en su punto U.3 indica lo siguiente: Cualquier Uso Habitacional deberá de estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 indica lo siguiente: con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados de Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el tránsito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construir bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo a infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

5.-En este mismo sentido, sobre los ductos de PEMEX que pasan por su predio, se deberá de considerar y respetar lo establecido en el oficio SGDS-SG-00233/2005 de fecha 31 de Marzo de 2005, expedido por el C. Ing. Carlos Guillermo López Andrade, Superintendente General de Ductos Salamanca; de Petróleos Mexicanos (PEMEX), recibido en Oficialia de Partes de este H. Ayuntamiento en fecha 09 de Mayo de 2005 con número de referencia 008142, en el que se establece la información de ductos que cruzan por esta demarcación territorial para la aplicación de marco jurídico y acciones de seguridad, con el objeto de resguardar los usos Urbanos y Habitacionales con respecto a ductos transportadores de derivados de petróleo y de salvaguardar la integridad física de los habitantes de la zona, sobre una posible contingencia derivada de dichos ductos.-----

6.- Deberá de presentar el estudio de impacto vial, para que la dirección de tránsito Municipal, emita el dictamen de factibilidad vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera; con el objeto de validar las vías públicas de acceso, de enlace y de integración de l desarrollo habitacional con área urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido por el Código Urbano; esto considerando que dicho predio no cuenta con un acceso formal, por lo que deberá de construir por cuenta del Fraccionado y/o Proprietario una vialidad de enlace, que ligue al predio con el Camino de Loma Linda a el Rosario.-----

7.-Deberá presentar la anuencia de la comisión Federal de Electricidad (CFE), en lo relativo al derecho de vía sobre las torres de energía eléctrica que pasan por el predio; de la cual se sujetara a todos y cada uno de los lineamientos que le imponga dicha dependencia.-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para lo efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativo para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA "SOMBRA DE ARTEAGA" PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE

AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO
Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	ADMINISTRATIVA
RAMO:	CORRESPONDENCIA
NO. DE OFICIO:	<i>SHA/0849/06</i>

EL QUE SUSCRIBE LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CERTIFICA:-----

QUE MEDIANTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2006, EN EL SEXTO PUNTO INCISO "C" DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

C).- DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A POBLACIONAL DE HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA, DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N, ANTIGUAMENTE PARCELA 175Z-1 P1/7 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.----

ACUERDO-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V, INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS

UNIDOS MEXICANOS; EL ARTÍCULO 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 11 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS VIGENTE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, LOS ARTÍCULOS 1, 3, 5, 10, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, II, III Y IV, 20, 22, 28 FRACCIÓN II, 29, 39, 251, 252, 253, 254 Y 255 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; EL ARTÍCULO 30 FRACCIÓN II, INCISO D) DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIÓN I, 17, 24, 25, 31 FRACCIONES I, Y III, 32, 42 FRACCIONES IV, VII Y VIII, 91, 92, 103, 104 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; LOS ARTÍCULOS 67 FRACCIONES IV, V, VII, XII, 72, 73, Y 74 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, 9 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; SE APRUEBA POR MAYORÍA CON DIEZ VOTOS A FAVOR Y CUATRO VOTOS EN CONTRA **DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL C. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SISTEMAS ARQUITECTÓNICOS Y DE INGENIERÍA S.A. DE C.V., POR LO QUE SE AUTORIZA CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA DE CONSERVACIÓN A POBLACIONAL DE HASTA 400 HABITANTES POR HECTÁREA, DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N, ANTIGUAMENTE PARCELA 175Z-1P1/7 EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. MISMO QUE EN ESTE**

MOMENTO SE INSERTA A LA LETRA ÚNICAMENTE EN LOS CONSIDERÁNDOS, RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS:-----

-----CONSIDERANDO-----

I. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es competente para conocer, estudiar y dictaminar, sobre la Solicitud de Cambio de Uso de Suelo formulada por el **C. José Oscar Hernández Hernández**, Representante Legal, de la persona moral Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería S.A. de C.V., tal y como lo establece el Artículo 31 fracción I del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., que a la letra dice: **“Artículo 31.- Las Comisiones permanentes señaladas en el Artículo que antecede, tendrán las atribuciones que se expresan a continuación: I.- Recibir y Dictaminar sobre los asuntos que le sean turnados, de acuerdo a la naturaleza y fines que persiga la comisión respectiva, realizando el estudio, análisis y propuestas de solución a los problemas planteados...”** y el Artículo 42 fracción VII del mismo ordenamiento: **“Para el mejor despacho de los asuntos que sean de su competencia, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: VII.- Estudiar y emitir dictámenes sobre los diversos trámites de competencia municipal que tienen que ver con el adecuado desarrollo de los Asentamientos Humanos...”** y las demás disposiciones establecidas en la Legislación Vigente respectiva.-----

II.- Que por lo que respecta al estudio de la personalidad del solicitante, se tiene que está debidamente acreditada con la documentación que el C. José Oscar Hernández Hernández, ha anexado a su solicitud como Representante legal de la persona moral Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería S.A. de C.V., poder que le fue otorgado en la Escritura Pública 13,067 pasada ante la fe de la Licenciada Yolanda Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número Tres, de esta demarcación notarial, en la cual consta la Constitución de la Sociedad Anónima de Capital Variable “Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería”, documento que se encuentra en copia certificada en el Expediente Técnico del asunto que nos ocupa, por lo que es el Legitimado para dar el impulso procesal necesario al procedimiento administrativo, en nombre y representación de la persona moral antes mencionada, y acredita la propiedad con el instrumento público número 27,108 pasada ante la fe del Licenciado Federico Gómez Villeda, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Cinco, de esta demarcación notarial, lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios que a la letra dicen: **“Artículo 11.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada o de sus Representantes legítimos.”** y **“Artículo 12.- Todas las promociones deberán de hacerse por escrito, donde se precise el nombre, la denominación o razón social de quien promueva, del Representante legal en su caso, el domicilio para recibir notificaciones, el nombre de los autorizados para recibirlas, la petición que se formule, los hechos o razones que la motiven, el órgano administrativo al que se dirijan, el lugar y**

fecha de formulación. El escrito deberá de estar firmado por el interesado o su Representante legal, salvo que éste impedido para ello o no sepa hacerlo y así lo manifieste bajo protesta de decir verdad, en cuyo caso se imprimirá su huella digital, así como el nombre y firma de dos testigos.-----

El Promovente deberá de adjuntar a su escrito los documentos que acrediten, tanto su personalidad, como los hechos en que funde su petición”-----

III.- Que para que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal tenga el conocimiento exacto y se realice el análisis correspondiente del presente asunto, tomó en cuenta la opinión técnica del Arq. José Guillermo Guerra Mayagoitia, Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, misma que emitió a través del oficio DUS/ OG/05, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento el 22 de Agosto de 2006, que a la letra dice por lo que respecta a la opinión técnica: **“...se consultó el Plan de Desarrollo Urbano de este Centro de Población de San Juan del Río, Querétaro. 1999-2018, publicado en el periódico Oficial “La Sombra de Artega” del 07 de Junio de 2000 e inscrito en el registro Público de la Propiedad bajo la partida 5 Libro único No. 2, de Registro de los Planes de Desarrollo Urbano del Registro Público de la propiedad de esta Ciudad; y mediante Factibilidad de Uso de Suelo DUS/038/FT/06, de fecha 27 de Julio de 2006, la cual se estableció que dicho predio se encuentra en Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC); por lo que se determino No Factible el uso de suelo pretendido.-----**

Así mismo, y en atención a la petición que el particular realizó ante el H. Ayuntamiento de este Municipio, donde se solicita el Cambio de Uso de Suelo, se procedió al estudio correspondiente, por lo que esta Secretaría giró el oficio DUS/115/OG/05 de fecha 09 de Agosto de 2006, a la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM), soltando nos informara la posibilidad de suministrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado par un Desarrollo habitacional ubicado en Calle S/N, Loma Linda, de esta Ciudad de San Juan del Río, Qro. Por lo que dicho Organismo Operador (JAPAM) mediante oficio número DIR/JAP/0919/2006, dio cumplimiento a lo solicitado, manifestando en su párrafo 3° lo siguiente:-----

“.....Al respecto se hace del conocimiento que de acuerdo a la revisión técnica realizada por el personal operativo de esta junta, se determino lo siguiente:----

1.- Será factible únicamente 1 toma por fracción que solicita.-----

2.- Existe volumen de agua potable en esa zona pero no la infraestructura, ya que se deberá realizar una ampliación a la red de distribución de aproximadamente 200.00 ml.-----

3.- Se cuenta con capacidad sanitaria en esa zona, sin embargo, se requiere una ampliación de red de drenaje, para la cual será necesario coordinarse con la Gerencia Técnica de este Organismo Operador.....--

Con Base a lo anterior esta Secretaría considera como opinión: Técnicamente VIABLE, el que se realice el Cambio de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a poblacional de 400 Habi-

tantes por Hectárea (H4), y en el caso de que se autorice por Acuerdo de Cabildo, el Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a)Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero"-----

b)Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano, esto considerando que dicho predio no cuenta con un Acceso formal, por lo que deberá de construir por cuenta del Fraccionador y/o Propietario una Vialidad de enlace, que ligue al predio con el Camino de Loma Linda a el Rosario.-----

c)Deberá de presentar para tramites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo de Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro-----

d)Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0919/2006, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

e)En vista a la inspección física a dicho predio, se encontró que Colinda en su parte Sur, con ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la cual deberá de obtener la Anuencia respectiva en la que se establezca si existe restricción o no sobre el derecho de Vía de las mismas, y así mismo se deberá de respetar los criterios de Desarrollo Urbano, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990, que en su punto U.3 indica lo siguiente: Cualquier Uso Habitacional deberá de estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 indica lo siguiente: con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados de Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el tránsito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construir bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo as infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

f)Deberá de presentar la Anuencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en lo relativo al Derecho de Vía de las Torres de Energía Eléctrica en la parte sur del predio, esto para efecto de establecer si existe Restricción o no sobre el predio en mención..."-----

VI.-Que toda vez que lo que se pretende es un Cambio de Uso de Suelo y el predio del solicitante cumple con los requisitos mínimos e indispensables, de acuerdo a las indicaciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal y la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Uso de Suelo solicitado.-----

rillado Municipal, con arreglo a las leyes y ordenamientos respectivos, esta Comisión considera como Viable otorgar el Cambio de Uso de Suelo solicitado.-----

V.-Que en atención a los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden y una vez estudiada la competencia de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para dictaminar sobre el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 fracción II, IV y VII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y acreditada la personalidad del solicitante, es de someterse y se somete a consideración de este Honorable Ayuntamiento, el presente-----

-----**DICTAMEN**-----

RESOLUTIVO PRIMERO.- La Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento apruebe la **SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. JOSÉ OSCAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL SISTEMAS ARQUITECTONICOS Y DE INGENIERIA S.A. DE C.V.; A FIN DE QUE SE LE CONCEDA, CAMBIO DE USO DE SUELO DE ZONA DE PROTECCIÓN ECOLÓGICA AGRICOLA DE CONSERVACIÓN (PEAC) A POBLACIONAL DE 400 HABITANTES POR HECTÁREA (H4), RESPECTO DEL PREDIO UBICADO EN LOMA LINDA, CARRETERA AL ROSARIO ESQUINA CON CALLE S/N, ANTIGUAMENTE PARCELA 175Z-1P1/7, DE ESTA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.**-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente dictamen se le otorga el Cambio de Uso de Suelo de Zona de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC) a poblacional de 400 Habitantes por Hectárea (H4), solicitado por la persona moral "Sistemas Arquitectónicos y de Ingeniería S.A. de C.V.", a través de su Representante legal el **C. José Oscar Hernández Hernández**, del predio de su propiedad ubicado en Loma Linda, Carretera al Rosario Esquina con Calle S/N, antiguamente Parcela 175Z-1P1/7, de esta ciudad de San Juan del Río, Qro.-----

RESOLUTIVO TERCERO.- El Fraccionador deberá de apegarse a los siguientes lineamientos:-----

a)Deberá de cumplir con la Normatividad y Requerimientos indicados por el Código Urbano para el Estado de Querétaro en sus Capítulos IV, V, VI, VII, IX, X y XI. Del Título Tercero"-----

b)Deberá de presentar el Estudio de Impacto Vial, para que la Dirección de Tránsito Municipal, emita el Dictamen de Factibilidad Vial contemplando las medidas de mitigación que para este caso se requiera, con el objeto de validar las Vías Públicas de Acceso, de Enlace y de Integración del Desarrollo Habitacional con el Área Urbanizada de la ciudad o población de que se trate. Según lo establecido en el Código Urbano, esto considerando que dicho predio no cuenta con un Acceso formal, por lo que deberá de construir por cuenta del Fraccionador y/o Propietario una Vialidad de enlace, que ligue al predio con el Camino de Loma Linda a el Rosario.-----

c)Deberá de presentar para tramites subsecuentes, el Dictamen Técnico Positivo de Estudio de Impacto Ambiental, expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro-----

d) Deberá de respetar todos y cada uno de los Lineamientos impuestos en la Opinión Técnica con número de oficio DIR/JAP/0919/2006, expedida por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado Municipal (JAPAM). -----

e) En vista a la inspección física a dicho predio, se encontró que Colinda en su parte Sur, con ductos de Petróleos Mexicanos (PEMEX), de la cual deberá de obtener la Anuencia respectiva en la que se establezca si existe restricción o no sobre el derecho de Vía de las mismas, y así mismo se deberá de respetar los criterios de Desarrollo Urbano, publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Agosto de 1990, que en su punto U.3 indica lo siguiente: Cualquier Uso Habitacional deberá de estar alejado como mínimo 50 metros de cualquier ducto de petróleo o sus derivados. Y en el punto D.6 indica lo siguiente: con respecto a Ductos y Poliductos transportadores de derivados de Petróleo no se permitirá el Desarrollo Urbano sobre su sección y trayecto de Derecho de Vía, dado su carácter de Zona Federal. No se permitirá el tránsito no controlado de transportes o maquinaria pesada sobre su tendido, ni la excavación a cualquier profundidad cercana a la tubería, si por algún motivo se requiere de la instalación cercana de una Red de Infraestructura Urbana, o la construcción de una Vía o Dispositivo Vial cercano al tendido, se deberá obligatoriamente concertar y coordinar su proyecto y Construir bajo la supervisión de PEMEX, la distancia mínima de resguardo as infraestructura urbana a partir del eje de la tubería; será de 35 metros.-----

f) Deberá de presentar la Anuencia de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), en lo relativo al Derecho de Vía de las Torres de Energía Eléctrica en la parte sur del predio, esto para efecto de establecer si existe Restricción o no sobre el predio en mención...”-----

-----TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución de forma personal al Solicitante, al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, a la Dirección de Catastro de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar y al Tesorero Municipal, este último para que vigile el cumplimiento de los pagos por concepto de derechos.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la “Sombra de Arteaga” para conocimiento general y a costa del solicitante, así como en dos ocasiones, en dos de los diarios de mayor circulación de este municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

TERCERO.- La presente autorización deberá de inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa Protocolización ante Notario Público, a costa del solicitante.--

CUARTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el Acuerdo que autorice el Cambio de

Uso de Suelo solicitado, quedará sin efectos; haciéndose acreedor el solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

QUINTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

SEGUNDO.- SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE FORMA PERSONAL AL SOLICITANTE, AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR Y AL TESORERO MUNICIPAL, ESTE ÚLTIMO PARA QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PAGOS POR CONCEPTO DE DERECHOS.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ DE SER PUBLICADO EN LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, POR UNA SOLA VEZ Y POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL Y A COSTA DEL SOLICITANTE, ASÍ COMO EN DOS OCASIONES, EN DOS DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA UNA DE ELLAS, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN DEBERÁ DE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, A COSTA DEL SOLICITANTE.-----

QUINTO.- SI LAS CONDICIONES HECHAS EN ESTE DICTAMEN NO SON CUMPLIDAS, EL ACUERDO QUE AUTORICE EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO, QUEDARÁ SIN EFECTOS; HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS 497, 498, 501 FRACCIONES I, III, VI, VII, VIII Y IX Y 503 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- UNA VEZ APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN REMÍTASE EL EXPEDIENTE A LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO COMO ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.-----

ATENTAMENTE

LIC. J. JESÚS ÁNGELES NÁJERA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES****EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	EDICTO 538-2007
EXPEDIENTE NUM.:	EXPEDIENTE 400 - 2006

Asunto:

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 19 DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO 2007 DOS MIL SIETE.

SERGIO GONZALEZ RIVERA, por ignorar su domicilio, por este conducto se le EMPLAZA para que en el plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día de la última notificación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en su contra dentro del expediente **400/2006**, correspondiente al Juicio Ejecutivo Mercantil que sobre Pago de Pesos, es promovido por **HOTELES JURICA S.A. DE C.V.**, ante este Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil de este Distrito Judicial, y oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.-

Para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" así como en un diario de mayor circulación en la entidad.

A T E N T A M E N T E

**LICENCIADA MA. VICTORIA
MARTINEZ OSORNIO
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL**

Rúbrica

SEGUNDA PUBLICACION**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	290-2007
EXPEDIENTE NUM.:	512/2005

Asunto: **EDICTO**

Querétaro, Qro., 25 de enero de 2007.

**CC. JAVIER LOA TORRES y
ANA MARÍA MERCADO ESPINOZA.
P R E S E N T E.**

En virtud de ignorarse su domicilio, de acuerdo a lo ordenado en el auto de fecha 25 de enero del año en curso, dictado dentro de los autos del expediente número **512/2005** relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL** sobre **PAGO DE PESOS** promovido por **ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR SC** contra **JAVIER LOA TORRES Y OTROS**, por este conducto le notifico y emplazo para que en el plazo de 30 treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, dé contestación a la demanda instaurada en su contra, a efecto de que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda y por precluidos los derechos no ejercitados en tiempo; de igual forma deberá señalar bienes de su propiedad susceptibles de embargo para garantizar lo reclamado, y señalar domicilio procesal dentro de esta jurisdicción; haciéndole saber que se encuentran en la Secretaría del Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, así como en el Diario Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga".

A T E N T A M E N T E.

**LIC. MA. VICTORIA MARTINEZ OSORNIO.
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO
QUINTO DE LO CIVIL DE ESTE
DISTRITO JUDICIAL**

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

AVISO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
QUERETARO**
SECRETARÍA DE PLANEACION Y FINANZAS



Santiago de Querétaro, Qro. 6 de Marzo de 2007.
Oficio No. DI/ 1771/2007.

**LIC. NELSON MANUEL HERNÁNDEZ MORENO
DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 21 fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos, solicito a Usted de la manera más atenta sea publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", los siguientes avisos:

**PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**AVISO A LOS CONTRIBUYENTES QUE RETIENEN EL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
(ISAN)**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 17 y 58 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 3, 13, 15, 20 fracción II, 22 fracciones II III, IV y XL de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; Cláusulas Primera, Segunda fracción VI inciso a), Tercera y Cuarta primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, con fecha 25 de octubre de 1996, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de diciembre de 1996 y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro de fecha 3 de octubre de 1997 y en virtud de lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, y Décima Primera del Anexo 2 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, y en base artículos 1,2,3, 4, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se les comunica que:

A partir del día 1º. de Abril del año de 2007, las declaraciones mensuales y la declaración del ejercicio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos deberán presentarse vía Internet a través de la página www.recaudanet.gob.mx.

Los pagos deberán realizarse a través del Portal del Banco de su preferencia o en ventanilla bancaria.

PODER EJECUTIVO.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES QUE TRIBUTAN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN EL RÉGIMEN
INTERMEDIO

De conformidad con el anexo 7 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Querétaro, publicado el día 28 de julio de 2003 en el Diario Oficial de la Federación y considerando el artículo 136 BIS de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como con el artículo 31, párrafo sexto del Código Fiscal de la Federación, en relación con el último párrafo de la Regla 3.30.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, se da a conocer a los contribuyentes que tributan bajo el Régimen de la Sección II del Capítulo II del Título IV, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la forma en que deberán presentar sus pagos provisionales a la Entidad Federativa, así como declaraciones con información estadística, a partir del 1 de abril de 2007, para lo cual se estará a lo siguiente:

1.-Tratándose de las declaraciones de pago provisional mensual, independiente a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y siempre que se determine cantidad a pagar, los contribuyentes presentarán dichas declaraciones a través de la página www.recaudanet.gob.mx. Opcionalmente podrán hacerlo en las oficinas receptoras de la Dirección de Ingresos de Gobierno del Estado de Querétaro, utilizando el formato 15-A.

2.-Cuando no exista Impuesto Sobre la Renta a pagar, los contribuyentes informarán mensualmente vía Internet, las razones por las cuales no se realiza el pago a la Entidad Federativa, debiendo utilizar la página Gobierno del Estado de Querétaro www.recaudanet.gob.mx.

L.A.E. JAVIER MARRA OLEA
DIRECTOR DE INGRESOS
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

AVISO

**COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO
DIRECCIÓN TÉCNICA**

Convocatoria: 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la **OBRA: CONSTRUCCION ANILLO VIAL II JUNIPERO SERRA PUENTE VEHICULAR DE DOS VIAS KM 19+000.00 “PUENTE VEHICULAR EL SALITRE II EL MEMBRILLO”** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RECOGER BASES	VISITA A LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
001/2007	\$ 2,000.00	12 AL 14 DE MARZO DE 2007 9:00 A 15:00 Horas	14 DE MARZO DE 2007 9:00 Horas.	14 DE MARZO DE 2007 14:00 Horas.	14,15 Y 16 DE MARZO DE 2007 DE 9:00 A 15:00 Horas.	20 de MARZO del 2007 12:00 Horas.	21 de MARZO del 2007 12:00 Horas.

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN
ISN EMPRESA	LA OBRA COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS: PREELIMINARES, TERRAPLENES, PAVIMENTO EN VIALIDAD Y ESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA PUENTE, SEÑALAMIENTO DE PROTECCION EN OBRA, SEÑALAMIENTO DEFINITIVO.	Municipio de Querétaro.	Ninguna

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 15:00 HRS. horas.
- La junta de aclaraciones presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.
- Inicio de obra 30 de marzo de 2007 y terminación de obra 18 de agosto de 2007.
- Capital contable solicitado de \$ 4' 000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), y garantías que marca la ley.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 5 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del Artículo 33 Fracción XXIII De La Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE FEBRERO DEL 2007.

ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES

COORDINADOR GENERAL

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO
DIRECCIÓN TÉCNICA

Convocatoria: 002

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la OBRA: CRUCES LINEAS DE DISTRIBUCION CFE. de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RE-COGER BASES	VISITA A LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
002/2007	\$ 2,000.00	MARZO 12 AL 14 DE 2007 DE 9:00 A 15 HR.	15 DE MARZO DE 2007 9:00 HR.	15 DE MARZO DE 2007 14:00 HR.	15, 16 Y 20 DE MARZO DE 2007 DE 9:00 A 15:00 HR.	22 DE MARZO DEL 2007 12:00 HR.	23 DE MARZO DEL 2007 09:00 HR.

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN
ISN EMPRESA	CRUCE DE LINEAS DE BAJA TENSION DE CFE, CRUCE DE LINEAS DE TENSION MEDIA DE CFE, DESMANTELAMIENTO DE ACOMETIDA DE CFE, CRUCE DE LINEAS DE DISTRIBUCION BAJA TENSION CFE, LINEAS DE DISTRIBUCION DE LA CFE, CRUCES EN VIALIDAD PARA INSERTAR INSTALACIONES ESPECIALES, CAJON DE CONCRETO ARMADO.	Municipio de Querétaro.	Se puede subcontratar parcialmente

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 15:00 HRS. horas.
- La junta de aclaraciones presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.
- Inicio de obra 30 de marzo de 2007 y terminación de obra 23 de agosto de 2007.
- Capital contable solicitado de \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y garantías que marca la ley.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 5 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del Artículo 33 Fracción XXIII De La Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE FEBRERO DEL 2007.

ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES

COORDINADOR GENERAL

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

COMISIÓN ESTATAL DE CAMINOS EN QUERÉTARO
DIRECCIÓN TÉCNICA

Convocatoria: 003

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación de la **OBRA: CONSTRUCCION DE ANILLO VIAL JUNIPERO SERRA II, CRUCES CON LINEAS DE TRANSMISION DE LA CFE** de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. DE LICITACION	COSTO DE BASES	PERIODO PARA RE-COGER BASES	VISITA A LUGAR DE OBRA	JUNTA ÚNICA DE ACLARACIONES	PERIODO DE ACREDITACIÓN	APERTURA TÉCNICA	APERTURA ECONÓMICA
003/2007	\$ 2,000.00	12 AL 14 DE MARZO DE 2007	MARZO 16 DE 2007, 9:00 Hrs.	MARZO 16 DE 2007, 14:00 Hrs.	MARZO 16, 21 Y 22 DE 2007, DE 9:00 A 15:00 Hrs.	MARZO 26 DE 2007, 9:00 Horas	MARZO 27 DE 2007, 12:00 Horas

RECURSOS	Descripción	SITIO DE OBRA	POSIBILIDAD DE SUBCONTRATACIÓN
ISN EMPRESA	LA OBRA COMPRENDE LAS SIGUIENTES PARTIDAS PRELIMINARES Y OBRAS AUXILIARES, CRUCES CON LINEAS DE TRANSMISION DE ALTA TENSION DE LA CFE, SUMINISTRO Y COLOCACION DE 2 TORRES MONOPOLO POR CRUCE, PAGO DE TRAMITES, PROYECTO, RECONEXION DEL SERVICIO ELECTRICO.	Municipio de Querétaro	Se puede subcontratar parcialmente

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en: LUIS PASTEUR NORTE Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro, teléfono: (442) 2 12 10 31, los días LUNES A VIERNES; con el siguiente horario: 8:30 A 15:00 HRS. horas.
- La junta de aclaraciones presentación de proposiciones y apertura de propuesta técnica y económica serán en: COMISION ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO DE QUERETARO, ubicado en: LUIS PASTEUR Número 27, Colonia CENTRO HISTORICO, C.P. 76000, Querétaro, Querétaro.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se otorgará anticipo del 30%, los trabajos se pagarán por estimaciones.
- Inicio de obra Abril 02 de 2007 y terminación de obra Agosto 24 de 2007.
- Capital contable solicitado de \$ 5,500,000.00 (cinco millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), y garantías que marca la ley.
- Se debe tener registro actualizado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que se requieren es de 5 años en obras similares a la licitada.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 27 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y del Artículo 33 Fracción XXIII De La Ley De Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas.
- La adjudicación del contrato se hará de acuerdo a la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

QUERÉTARO, QUERÉTARO, A 20 DE FEBRERO DE 2007
ARQ. SANTIAGO MARTÍNEZ MONTES
 COORDINADOR GENERAL
 Rúbrica.

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida

10/2007

Fecha de emisión

01 DE MARZO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPO DE SONIDO PARA EL ESTADIO "LA CORREGIDORA"	1 a la 10	VIDEOQUER, S.A. DE C.V.	1,691,869.56	1,945,649.99
		1 a la 10	EYPER, S.A. DE C.V.	1,778,260.87	2,045,000.00

Inv. Restringida
014/2007

Fecha de emisión
01 DE MARZO DE 2007

	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN.	1	ANÁLISIS DE RESULTADOS DE COMUNICACIÓN Y DE OPINIÓN PÚBLICA, S.A. DE C.V.	1,773,860.00	2,039,939.00

Querétaro, Qro., a 01 de Marzo de 2007.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION